



REVELANDO LA VERDAD

EL PAPEL DEL WHISTLEBLOWING EN LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD ESTATAL.

Un análisis de su impacto en los ámbitos Penal, Administrativo y Financiero, explorando los desafíos y soluciones legales.

Revelando la Verdad:

**El Papel del Whistleblowing en la
Preservación de la Integridad Estatal.
*Un Análisis de su Impacto en los
ámbitos Penal, Administrativo y
Financiero, explorando los desafíos y
soluciones legales.***

Autor/es:

Samaniego-Quiguiri, Delia Paulina
Fiscalía General del Estado

Bonilla-Morejón, Diego Marcelo
Consejo de la Judicatura

Pérez-Serrano, Xavier Oswaldo
Contraloría General del Estado

Salazar-Guerrero, Rosario Jajaira
Consejo de la Judicatura

Erazo-Domínguez, Hilda del Rocío
Notaría Segunda del cantón San Miguel Bolívar

Yánez-Erazo, Thelmo Fernando
Notaría Segunda del cantón San Miguel Bolívar

Calles-Poveda, Leonardo Rafael
Consejo de la Judicatura

Quiroz-Becerra, Ligia Vanessa
Consejo de la Judicatura

Datos de Catalogación Bibliográfica

Samaniego-Quiguiri, Delia Paulina
Bonilla-Morejón, Diego Marcelo
Pérez-Serrano, Xavier Oswaldo
Salazar-Guerrero, Rosario Jajaira
Erazo-Domínguez, Hilda del Rocío
Yáñez-Erazo, Thelmo Fernando
Calles-Poveda, Leonardo Rafael
Quiroz-Becerra, Ligia Vanessa

Revelando la Verdad: El Papel del Whistleblowing en la Preservación de la Integridad Estatal. Un Análisis de su Impacto en los ámbitos Penal, Administrativo y Financiero, explorando los desafíos y soluciones legales. Editorial Grupo AEA, Ecuador, 2024

ISBN: 978-9942-651-30-3
Formato: 210 cm X 270 cm

136 págs.



Publicado por Editorial Grupo AEA

Ecuador, Santo Domingo, Vía Quinindé, Urb. Portón del Río.

Contacto: +593 983652447; +593 985244607

Email: info@editorialgrupo-aea.com

<https://www.editorialgrupo-aea.com/>

Director General:	<i>Prof. César Casanova Villalba.</i>
Editor en Jefe:	<i>Prof. Giovanni Herrera Enríquez</i>
Editora Académica:	<i>Prof. Maybelline Jaqueline Herrera Sánchez</i>
Supervisor de Producción:	<i>Prof. José Luis Vera</i>
Diseño:	<i>Tnlgo. Oscar J. Ramírez P.</i>
Consejo Editorial	<i>Editorial Grupo AEA</i>

Primera Edición, 2024

D.R. © 2024 por Autores y Editorial Grupo AEA Ecuador.

Cámara Ecuatoriana del Libro con registro editorial No 708

Disponible para su descarga gratuita en <https://www.editorialgrupo-aea.com/>

Los contenidos de este libro pueden ser descargados, reproducidos difundidos e impresos con fines de estudio, investigación y docencia o para su utilización en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca adecuadamente a los autores como fuente y titulares de los derechos de propiedad intelectual, sin que ello implique en modo alguno que aprueban las opiniones, productos o servicios resultantes. En el caso de contenidos que indiquen expresamente que proceden de terceros, deberán dirigirse a la fuente original indicada para gestionar los permisos.

Título del libro:

Revelando la Verdad: El Papel del Whistleblowing en la Preservación de la Integridad Estatal. Un Análisis de su Impacto en los ámbitos Penal, Administrativo y Financiero, explorando los desafíos y soluciones legales.

© Samaniego Quiguiri, Delia Paulina; Bonilla Morejón, Diego Marcelo; Pérez-Serrano, Xavier Oswaldo; Salazar Guerrero, Rosario Jajaira; Erazo Domínguez, Hilda del Rocío; Yáñez Erazo, Thelmo Fernando, Calles Poveda, Leonardo Rafael; Quiroz Becerra, Ligia Vanessa.

© Mayo, 2024

Libro Digital, Primera Edición, 2024

Editado, Diseñado, Diagramado y Publicado por Comité Editorial del Grupo AEA, Santo Domingo de los Tsáchilas, Ecuador, 2024

ISBN: 978-9942-651-30-3



<https://doi.org/10.55813/egaea.l.75>

Como citar (APA 7ma Edición):

Samaniego-Quiguiri, D. P., Bonilla- Morejón, D. M., Pérez-Serrano, X. O., Salazar-Guerrero, R. J., Erazo-Domínguez, H. del R., Yáñez-Erazo, T. F., Calles-Poveda, L. R., & Quiroz-Becerra, L. V. (2024). *Revelando la Verdad: El Papel del Whistleblowing en la Preservación de la Integridad Estatal. Un Análisis de su Impacto en los ámbitos Penal, Administrativo y Financiero, explorando los desafíos y soluciones legales*. Editorial Grupo AEA. <https://doi.org/10.55813/egaea.l.75>

Cada uno de los textos de Editorial Grupo AEA han sido sometido a un proceso de evaluación por pares doble ciego externos (double-blindpaperreview) con base en la normativa del editorial.

Revisores:



Dr. Estrada Ayre Cesar Percy,
Mgs.

Universidad Nacional de
Huancavelica - Perú



Ab. Hugo Enrique Mendoza
Armijos, Mgs.

Instituto Superior Tecnológico Los
Andes - Ecuador



Los libros publicados por “**Editorial Grupo AEA**” cuentan con varias indexaciones y repositorios internacionales lo que respalda la calidad de las obras. Lo puede revisar en los siguientes apartados:



Editorial Grupo AEA

 <http://www.editorialgrupo-aea.com>

 Editorial Grupo AeA

 editorialgrupoea

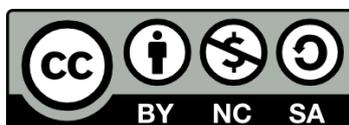
 Editorial Grupo AEA

Aviso Legal:

La información presentada, así como el contenido, fotografías, gráficos, cuadros, tablas y referencias de este manuscrito es de exclusiva responsabilidad del/los autor/es y no necesariamente reflejan el pensamiento de la Editorial Grupo AEA.

Derechos de autor ©

Este documento se publica bajo los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0).



El “copyright” y todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre el contenido de esta edición son propiedad de la Editorial Grupo AEA y sus Autores. Se prohíbe rigurosamente, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total y/o parcial de esta obra, ni su tratamiento informático de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma de ninguna forma o por cualquier medio, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright, salvo cuando se realice confines académicos o científicos y estrictamente no comerciales y gratuitos, debiendo citar en todo caso a la editorial. Las opiniones expresadas en los capítulos son responsabilidad de los autores.

RESEÑA DE AUTORES

**Samaniego Quiguiri, Delia Paulina**

Fiscalía General del Estado

samaniegod@fiscalia.gob.ec<https://orcid.org/0000-0002-2051-3431>

Madre, esposa, hija y profesional, Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Licenciada en secretariado Gerencial, Maestrante egresada de Derechos Humanos de las poblaciones vulnerables en la UASB, Magister en Derecho Procesal Penal en la UNEMI investigadora y escritora. He laborado por más de 15 años en el Sector Público, de ellos 11 años para la Fiscalía General del Estado en Sucumbíos y Bolívar. He realizado diversas publicaciones en temas de investigación, como Responsabilidades civiles por el mal manejo de fondos públicos; La doble taxación y sus afectaciones jurídicas en el Ecuador; El derecho a la libertad de opinión y expresión y su vulneración como derecho fundamental; La explotación sexual comercial infantil, una realidad poco observada en el Estado ecuatoriano, How in constitutional protection, the right to helathy environmente can be guaranteed, Causas que determinan la ineficacia del Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en la consecución del objetivo del interés superior de los NNA en la legislación ecuatoriana, Los derechos humanos desde la perspectiva de las poblaciones vulnerables.

**Bonilla Morejón, Diego Marcelo**

Consejo de la Judicatura

diego.bonilla@funcionjudicial.gob.ec<https://orcid.org/0000-0001-5481-151X>

Profesional, que se ha formado en el pre grado como Abogado, Master en Fiscalidad Nacional (UNIR), Magister en Derecho Procesal Penal (UNEMI), y Formador de Formadores, lo que me ha permitido alcanzar conocimientos para crecer como persona y profesional. Como estudiante me desempeñaba como ayudante jurídico laborando con excelentes profesionales del derecho, para luego dar un gran paso al ámbito público he laborado en la Fiscalía Provincial de Sucumbíos, así como en la Fiscalía Provincial de Bolívar, y actualmente desempeño mis funciones en el Consejo de la Judicatura en Bolívar. Mi anhelo es colaborar con los futuros profesionales del país, donde su formación debe ser de calidad con calidez, fomentando una verdadera educación, ya que la única forma en la que podremos alcanzar una sociedad de excelencia, es a través de conocimiento que debe ser impartido en las aulas de clase como lo he venido realizando como docente universitario en la Universidad Estatal de Bolívar en las diferentes ramas del derecho público, y como miembro activo del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario.

RESEÑA DE AUTORES



Pérez Serrano Xavier Oswaldo



Contraloría General del Estado



xavico_069@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0002-0392-9061>



Abogado por la Universidad Nacional de Chimborazo, con estudios de posgrado en Ciencias Jurídicas por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Abogacía del Estado por el Instituto de Altos Estudios Nacionales, Derecho de Control y Prevención de la Corrupción por la Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, PhD (c) por la Universidad Nacional de Mar del Plata – Argentina; ocupé funciones como Jefe Distrital de Asesoría Jurídica en el Ministerio de Educación, Analista de Comisaría en la Gobernación de Tungurahua, Experto de Abogacía de la Competencia Zonal en la Superintendencia de Competencia Económica, actualmente servidor de carrera como Auditor Interno Supervisor en la Contraloría General del Estado – Dirección Provincial del Chimborazo.



Salazar Guerrero Rosario Jajaira



Consejo de la Judicatura



yajairams@yahoo.es



<https://orcid.org/0009-0007-2958-7748>



Nacida el 27 de marzo de 1984, en la Provincia Bolívar, ciudad de Guaranda, de padres Bolivarenses, mis estudios los curse en mi ciudad natal, obtuve mi título de Ing. en Contabilidad y Auditoría en la Universidad Estatal de Bolívar, poseo una Maestría en Contabilidad y Auditoría, en la Universidad de México (proceso de registro en el Senescyt) y cursando una Maestría en Pedagogía Digital en la Universidad Bolivariana del Ecuador soy Formador de Formadores, en lo que se refiere a mi vida profesional soy contadora de varias sociedades, Apoyo de Auditoría en la Contraloría General del Estado, Contador de proyectos del Buen Vivir Rural-MAGAP, contadora del Sindicato de Choferes, Secretaria de Gerencia del Banco de Fomento (Ban-Ecuador), al momento me desempeño como Analista 2 de la Unidad Financiera de la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura, Docente del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

RESEÑA DE AUTORES



Erazo Domínguez Hilda del Rocío



Notaría Segunda del cantón San Miguel Bolívar



hildarocioerazodominguez@gmail.com



<https://orcid.org/0009-0005-9549-0739>



Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, Licenciada en Ciencias de la Educación Especialidad Comercio y Administración, Profesora De Segunda Enseñanza Especialidad Comercio y Administración, títulos otorgados por la Universidad Estatal de Bolívar; Magister en derecho mención en derecho notarial y registral, otorgado por la Universidad Católica De Santiago De Guayaquil. Aprender y enseñar todos los días es la más bonita profesión desde cualquier ámbito en el que nos desempeñemos, actualmente laboro en la Notaría Segunda del cantón San Miguel.



Yáñez Erazo Thelmo Fernando



Notaría Segunda del cantón San Miguel Bolívar



thelmo_yanez@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0004-2233-1000>



Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, por la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Actualmente labora en la Notaría Segunda del cantón San Miguel Bolívar. Formar parte de una gran obra representa un valor invaluable, ya que implica la posibilidad de contribuir significativamente al avance de la academia y la sociedad en general. Desde cualquier perspectiva, ya sea como investigador, docente o profesional, participar en este proceso es una oportunidad única para seguir aprendiendo y creciendo, tanto a nivel personal como profesional. Cada aporte, por pequeño que parezca, suma al conocimiento colectivo y nos impulsa a esforzarnos continuamente por alcanzar la excelencia en nuestras respectivas áreas. Por tanto, ser parte de esta empresa conjunta no solo enriquece nuestras propias vidas, sino que también nos permite dejar una huella duradera en el camino hacia un futuro mejor.

RESEÑA DE AUTORES



Calles Poveda Leonardo Rafael



Consejo de la Judicatura



leorp_10@hotmail.com



<https://orcid.org/0009-0008-4728-8394>



Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, por la Universidad Central del Ecuador, Master en Derecho Laboral y Seguridad Social, por la Universidad Andina Simón Bolívar con sede en Ecuador, ocupe funciones como ayudante judicial en la Unidad Judicial Civil de Pichincha, así mismo ocupe funciones durante casi siete años en la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, actualmente desempeño funciones en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, ocupando el puesto de Coordinador Provincial de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Bolívar. Soy un joven profesional convencido de que a través de mi formación académica y personal, quiero aportar al sistema jurídico desde mi responsabilidad por mejorar la calidad de justicia que se merece el país, Cada obstáculo que se presenta en la vida profesional es un reto para saber de que estamos hechos, las oportunidad te sirven para crecer en muchos aspectos de tu vida y lo importante de que aquello es sentirte satisfecho de que tus logros y sueños se cumplen en base al esfuerzo y dedicación que tu lo pones cada día.



Quiroz Becerra Ligia Vanessa



Consejo de la Judicatura



ligia.quiroz@funcionjudicial.gob.ec



<https://orcid.org/0009-0008-0471-6846>



De la Asunción, Provincia Bolívar. Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas; Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador; Doctora en Jurisprudencia. Magister en Derecho Civil y Procesal Civil. Empleada Pública, con más de 21 años de trayectoria desempeñados en el Campo de la Docencia Universitaria, Coordinación Académica y la Administración de Justicia. Profesional del Derecho que ha intervenido en los ámbitos jurídicos de la materia penal, civil, familia, entre otros. Encauzada en que la Administración de Justicia sea correcta, honesta, oportuna, responsable y sobre todo eficiente, inclinada al encuentro de beneficios sociales que hagan grande la ciudad, la provincia y la nación, luchadora por la erradicación de la impunidad y las causas justas. La preparación constante ha hecho que intervenga en grandes encuentros jurídicos a nivel nacional e internacional como son los Congresos Nacionales de Violencia de Género, Criminalística y Tránsito; Derecho Penal, Criminología, Práctica Procesal Penal, Civil, laboral y Constitucional. El lema de mi predilección sobre la justicia es "...escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente..." Sócrates

Índice

Reseña de Autores	IX
Índice	XIII
Introducción	XVII
Capítulo I: El Whistleblowing y su contexto	1
1.1. Un Viaje a Través del Tiempo: La Historia y Evolución del Whistleblowing	3
1.2. Definición del término	5
1.3. El Papel Crucial del Whistleblowing en el Contexto Organizacional	7
1.4. Perfil del informante	8
1.5. Elementos Clave del Whistleblowing.....	9
1.5.1. Tipos de Malas Prácticas	10
1.6. El Secreto en el Interior de las Organizaciones.....	10
1.7. Represalias por denuncias internas	11
1.7.1. Tipos de Represalias	12
1.8. Cultura, Clima Organizacional y Whistleblowing: Pilares de la Transparencia Organizativa.....	13
Capítulo II: Regulación del Whistleblowing: Un Análisis Comparativo en Diversos Países.....	15
2.1. Whistleblowing y Ética: Navegando los Dilemas Morales en la Revelación de Irregularidades	17
2.2. El whistleblowing como instrumento contra la corrupción en España	18
2.3. Obstáculos en la implementación del whistleblowing: Un análisis general	19
2.4. La normativa del denunciante en España: Un enfoque crítico.....	20
2.4.1. Disposiciones relacionadas con la protección y el papel del denunciante en la lucha contra la corrupción	22

2.5.	Protegiendo la integridad y la transparencia a través del estatuto del denunciante.....	23
2.5.1.	¿Por qué el tema del whistleblowing está en boca de todos en la actualidad?	27
2.5.2.	¿Por qué la denuncia de irregularidades es beneficiosa para las empresas?	28
2.6.	La situación legal en España	28
2.6.1.	¿Cómo ayudar y proteger mejor a los informantes?.....	29
2.6.2.	¿En qué casos está protegido un informante?	29
2.6.3.	Proyecto de Ley de Protección de los Denunciantes	30
2.7.	Transposición de la Directiva Whistleblowing: Nueva Ley para la Protección de Informantes en España	32
2.7.1.	Aspectos relevantes de la Ley 2/2023	33
2.8.	El Whistleblowing en Estados Unidos: Su Impacto Crucial en el Estado	36
2.9.	Regulaciones contra la represalia	37
2.10.	Apoyo de Organizaciones e Instituciones en Estados Unidos: Impulso al Whistleblowing.....	38
2.10.1.	Medios de Comunicación	38
2.10.2.	Tripartición de Poderes	38
2.10.3.	Organizaciones Ciudadanas	38
2.10.4.	Valores Culturales	39
2.11.	Desde la lealtad hasta la revelación: Comprendiendo las motivaciones del Whistleblower.....	40
2.12.	El dilema ético del Whistleblower: Evaluando las ramificaciones de la denuncia.....	41
2.13.	Legislación y Recompensas para Whistleblowers en Estados Unidos	43

2.14.	El Programa de Recompensas del Departamento de Justicia: Incentivos para Revelar la Verdad	44
2.14.1.	Procedimiento	45
2.15.	Resguardo Legal para Denunciantes: Leyes de Protección	50
2.16.	Legislación Internacional sobre Denuncias de Irregularidades	53
2.16.1.	Panorama de la Denuncia de Irregularidades en Asia: Un Análisis Regional	53
2.16.2.	Directiva de Denuncias en la Unión Europea: Implementación Nacional	54
Capítulo III: El Whistleblowing: Avances y Desafíos en Ecuador		59
3.1.	Reformas Legales y Protección del Denunciante en Ecuador	61
3.2.	Importancia de la integridad estatal	62
3.3.	¿Cuáles son las políticas contra la corrupción existentes?	63
3.4.	Transparencia Reforzada: Canales de Denuncia contra Corrupción Pública	65
3.5.	La Denuncia como arma contra la corrupción	68
3.5.1.	El COIP y sus canales de denuncia	69
3.6.	Transgresiones a la eficiencia de la administración pública	70
3.6.1.	Tipos de corrupción	71
3.6.2.	Conductas penalmente relevantes vinculadas a la administración pública	73
3.6.3.	Técnicas periciales utilizadas para la investigación de delitos contra el Estado	74
3.7.	Delitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal	75
3.7.1.	Peculado	75
3.7.2.	Enriquecimiento Ilícito	78
3.7.3.	Cohecho	80
3.7.4.	Concusión	83

3.7.5. Tráfico de influencias	84
3.7.6. Testaferrismo	86
3.8. Implementación de Compliance Penal desde una Perspectiva Jurídica Privada	88
3.9. Whistleblower en Ecuador: Un análisis del papel del denunciante en la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia	90
3.9.1. Revelando las Redes de Corrupción: Estudio de Casos Metástasis y Purga en Ecuador	90
3.9.2. Desentrañando la compleja red de corrupción: El caso Metástasis y la influencia de Leandro Norero en las instituciones ecuatorianas.....	92
3.9.3. Caso Purga: Revelaciones explosivas de los Whistleblowers destapan una red de corrupción enquistada en las altas esferas del poder	94
3.9.4. El Caso Plaga: Revelaciones Explosivas de Whistleblowers	97
3.10. Mecanismos e instrumentos para los casos de corrupción	100
Capítulo IV: Reflexiones finales	107
Referencias Bibliográficas	113

Introducción

En el complejo entramado del whistleblowing y su papel en la integridad estatal, surge un concepto de vital importancia que trasciende las barreras lingüísticas: el whistleblower. Este término, derivado de la traducción literal del inglés como "el que toca el silbato", encapsula el rol crucial de aquellos individuos que, al identificar conductas ilícitas o corruptas, deciden dar la voz de alerta dentro de una organización. Aunque las traducciones al español como "chivato" o "delator" no capturan su esencia, la relevancia de esta figura es innegable en la lucha contra la corrupción.

En el contexto americano y anglosajón donde los casos de corrupción representan pérdidas económicas significativas, el whistleblowing emerge como una herramienta vital. Se estima que un considerable porcentaje de fraudes se descubren gracias a la intervención de estos informantes. Ante tal panorama, la implementación efectiva de canales de denuncia y la salvaguarda de los whistleblowers se vuelven imperativas para combatir la corrupción.

El sistema de whistleblowing no solo busca prevenir delitos, sino también corregir el mal gobierno en la administración pública. Aquellos que se arriesgan a denunciar prácticas indebidas merecen protección, pues su valentía contribuye a la promoción de una administración ética y transparente en beneficio del interés público.

En esta obra, exploramos a fondo el impacto del whistleblowing en los ámbitos penal, administrativo y financiero, desglosando los desafíos legales que enfrenta y proponiendo soluciones para fortalecer su efectividad en el Estado Ecuatoriano, tomando como ejemplo países desarrollados que han logrado mitigar el impacto de la corrupción.

En un mundo donde la transparencia y la ética son cada vez más cruciales, explorar el papel del whistleblowing se vuelve imprescindible. Revelando la Verdad no solo ofrece un análisis exhaustivo de esta práctica, sino que también proporciona una visión clara de cómo puede transformar nuestra sociedad. Al adentrarse en las páginas de esta obra, los lectores descubrirán no solo los desafíos y soluciones legales asociados con el whistleblowing, sino también la capacidad que tiene para promover la integridad estatal y combatir la corrupción.

¡Únete a nosotros en este viaje para entender y fortalecer una herramienta vital para la preservación de la justicia y la transparencia en nuestras instituciones!

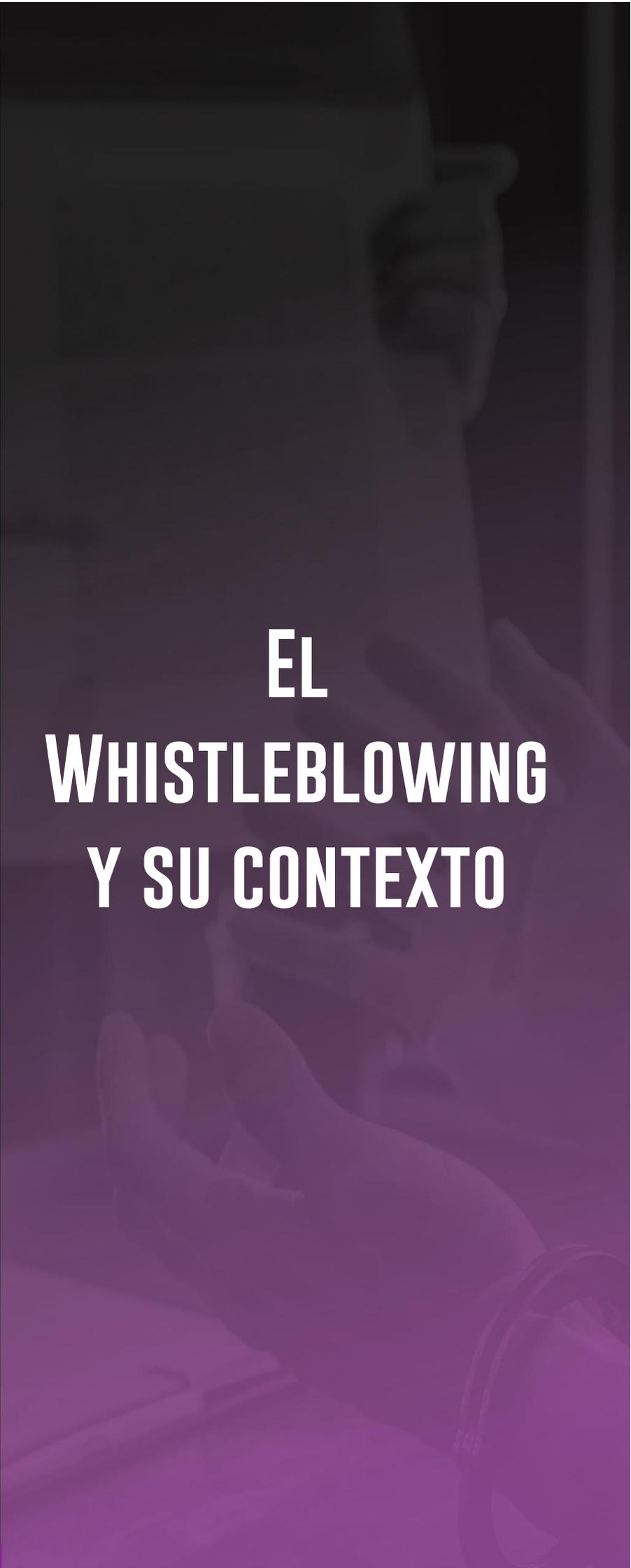
Diego Marcelo Bonilla Morejón

Investigador y escritor

CAPITULO

01

**EL
WHISTLEBLOWING
Y SU CONTEXTO**

A person in a white lab coat is shown from the chest up, holding a magnifying glass over a document. The image is semi-transparent and serves as a background for the right side of the page.

El Whistleblowing y su contexto

En un mundo donde la corrupción y las prácticas ilegales socavan los cimientos de nuestras instituciones, el whistleblowing emerge como una luz en la oscuridad. En este primer capítulo, exploraremos el contexto del whistleblowing y su papel fundamental en la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia y la integridad en todas las esferas de la sociedad. Prepárate para adentrarte en un viaje que desvelará los entresijos de esta poderosa herramienta de denuncia y su impacto transformador en el panorama actual.

1.1. Un Viaje a Través del Tiempo: La Historia y Evolución del Whistleblowing

El término "Whistleblower" se forma a partir de "blow" y "whistle", que en español se traducen como "soplar" y "silbato", respectivamente. Según expertos como Roberta Ann Jhonson y Miceli y Near, este término surge en Estados Unidos, posiblemente relacionado con el arbitraje en el fútbol americano, donde un árbitro dentro del campo detiene el juego al soplar el silbato ante una falta (Ann Jhonson, 1992). Otros autores lo vinculan con la imagen del policía inglés persiguiendo a un ladrón y usando su silbato después de un grito de auxilio (Branch, 1979).

A pesar de su origen aparentemente ligado al deporte y las caricaturas, en los años 60 el término "Whistleblower" adquirió una connotación más seria para distinguir a los informantes internos de aquellos que solo proporcionaban información al FBI sobre la mafia o antiguos comunistas. Desde entonces, se ha diferenciado entre aquellos que denuncian actos ilícitos aislados y quienes, debido a su posición laboral, denuncian prácticas indebidas dentro de sus empresas.

Independientemente de si su origen está en una caricatura o en un partido de fútbol americano, desde los años 70 el término "Whistleblower" ha sido parte integral de la cultura estadounidense. A menudo, se les considera héroes y se les trata con admiración y respeto. Son invitados a programas de televisión y entrevistas para compartir sus historias, que en ocasiones han inspirado

películas de Hollywood, como "Serpico", "Silkwood", "Marie" y "The Insider". Esta última, protagonizada por Al Pacino y Russell Crowe, se basa en la experiencia de Jeffrey Wigand, ejecutivo de la Brown and Williamson Tobacco Corporation, quien reveló prácticas poco éticas de la empresa en el programa "60 Minutes".

Ante este contexto, surge la pregunta sobre por qué este término se originó en Estados Unidos y por qué la cultura estadounidense elogia y acepta a quienes denuncian conductas ilegales o malas prácticas en su lugar de trabajo, incluso frente a colegas y amigos. ¿Son considerados héroes o traidores?

Desde las filtraciones de Edward Snowden y el fundador de WikiLeaks, Julian Assange, el concepto de denuncia pública junto con la figura del denunciante ha ganado importancia en la sociedad en los últimos años. Estos individuos, vistos como auténticos héroes, son personas preocupadas por el correcto funcionamiento de sus organizaciones y buscan prevenir consecuencias negativas derivadas de la falta de cumplimiento de normativas. A pesar del temor a ser descubiertos y a las posibles repercusiones personales, consideran que vale la pena comunicar cualquier tipo de infracción.

Su principal objetivo radica en destacar conductas inapropiadas, actividades ilegales o comportamientos delictivos que rara vez salen a la luz pública. Sin embargo, es importante señalar que los denunciantes aún enfrentan grandes riesgos en muchos países, ya que no cuentan con protección contra el despido u otras formas de represalia.

En España, la cultura de la denuncia pública está ganando terreno gracias a los programas de cumplimiento normativo y a los responsables de cumplimiento normativo.

Hoy en día, la corrupción está profundamente arraigada, lo que hace imperativo establecer pautas para fomentar el uso del "whistleblowing" en el ámbito público.

En el continente europeo, es muy común utilizar el whistleblowing, ya que la Comisión Europea ha estimado que los casos de corrupción generan pérdidas anuales de aproximadamente 120 billones de euros para la economía de la Unión Europea. Según un estudio realizado por la Asociación de Auditores Certificados de Fraudes, cerca del 40% de los casos de fraude en 114 países

fueron descubiertos gracias a la acción de los "whistleblowers". Por lo tanto, los canales de denuncia y la protección del "whistleblower" son esenciales para combatir el fraude económico y la corrupción en general.

El principal objetivo del sistema "whistleblowing" es prevenir la comisión de un delito que podría influir en las decisiones tomadas. Por lo tanto, es fundamental comprender el alcance y la aplicación de este sistema en la administración pública.

La figura del "whistleblower" y el sistema de "whistleblowing" deben entenderse como herramientas potenciales para desarticular y corregir el mal gobierno en la administración pública, proporcionando mayor seguridad a los administrados. Aquellos que denuncian prácticas indebidas mientras trabajan en el sector público deben recibir una protección máxima, ya que están contribuyendo a promover una administración pública ética y orientada hacia el interés público general.

1.2. Definición del término

En primer lugar, el término "Whistleblower" se deriva de la combinación de las palabras en inglés "whistle" y "blow", y su definición aborda la acción de divulgar conductas consideradas ilegales o inapropiadas dentro de una empresa o entidad, llevada a cabo por un empleado o ex empleado con la intención de hacer pública dicha información. Esta acción es vital en la cultura norteamericana, y su importancia radica en la necesidad de proteger el bienestar público y evitar posibles transgresiones legales y éticas por parte de empresas y entidades gubernamentales.

Hablar del término Whistleblowing, puede tornarse en una palabra difícil de pronunciar, sin embargo, La expresión en inglés "whistleblower", que se traduce directamente al español como "el que toca el silbato", se utiliza para referirse a individuos que reportan actividades ilícitas o corruptas dentro de una organización, empresa o institución.

El término fue acuñado cuando los policías ingleses utilizaban sus silbatos para alertar sobre la presencia de posibles infractores. Esta asociación histórica proporciona un contexto para comprender la esencia de la expresión y su

significado contemporáneo en relación con la denuncia de conductas impropias o prohibidas por la ley.

Destacar la esencia del término "whistleblower" en español resulta difícil, no obstante, se recurre a diversos términos como "chivato", "soplón" o "delator", los cuales abordan connotaciones negativas que no reflejan adecuadamente el sentido original de la expresión en inglés. Por esta razón, en ciertos casos se prefieren traducciones más neutras como "denunciante", "informador" o "informante". Sin embargo, se reconoce que estas alternativas no logran capturar completamente el matiz de que la información revelada está relacionada específicamente con actividades ilícitas o corruptas.

La relevancia del whistleblowing se manifiesta en el hecho de que, a diario, empresas y entidades corren el riesgo de infringir la ley y sufrir graves consecuencias. Los empleados son quienes a menudo detectan estas irregularidades en primera instancia, pero el temor a represalias puede disuadirlos de denunciarlas. Si las organizaciones no fomentan una cultura que aliente la denuncia de prácticas incorrectas, se perpetuará un ambiente de silencio que favorece a quienes cometen actos ilegales.

Por tanto, resulta fundamental implementar programas de whistleblowing como parte de la política empresarial. A lo largo de la historia, hemos visto cómo la información proporcionada por informantes ha sido crucial para el éxito de operaciones policiales y militares. Sin embargo, en el ámbito laboral, existe una tendencia a ignorar conductas indebidas, lo cual desalienta a los individuos bienintencionados de denunciarlas.

Esta falta de denuncia no solo afecta al entorno empresarial, sino que también repercute en la sociedad en su conjunto. Si promovemos una cultura de silencio, ¿qué sucederá cuando un ciudadano sea testigo de un delito? Es imperativo fomentar un ambiente en el que se anime a los individuos a informar sobre comportamientos ilegales o inmorales, en aras del bienestar colectivo.

El término "whistleblower" tiene sus raíces en la práctica de los oficiales de policía británicos, quienes hacían sonar sus silbatos ("whistle") para alertar a ciudadanos y otros agentes policiales cuando presenciaban un posible delito. En la actualidad, este concepto se refiere a cualquier individuo, ya sea del sector

público o privado, que denuncia un acto delictivo, un peligro o un fraude que está siendo encubierto.

Este término se aplica a diversos profesionales, como políticos, científicos, profesores, funcionarios y empleados de empresas, organismos e instituciones. Principalmente promovido en países de habla inglesa, el concepto de "whistleblower" es crucial tanto en la protección del interés público como en la denuncia de actividades ilícitas dentro del ámbito empresarial.

Ahora bien, debemos comprender el concepto de "whistleblowing" como el de "whistleblower", como se ha visto el primero se refiere al establecimiento de un sistema de denuncias de actividades ilícitas dentro de una administración pública o una empresa privada. En tanto, la figura del "whistleblower" adquiere una importancia crucial, representando a la persona que, durante el ejercicio de sus funciones, observa una conducta ilegal en su lugar de trabajo y decide informar sobre ello a una persona o autoridad que pueda tomar medidas efectivas al respecto.

Los "whistleblowers" reciben protección legal especial en países como Reino Unido, Estados Unidos, Canadá, Bélgica, Francia, Noruega, Holanda e incluso en Rumanía, a pesar de su posición cuestionable en el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC). Estas protecciones se extienden a una amplia gama de delitos, como evasión de impuestos, receptación y blanqueo de capitales, pago de comisiones ilegales, estafas y fraudes, protección de datos, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, contra el mercado y los consumidores, así como corrupción privada, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, entre otros.

1.3. El Papel Crucial del Whistleblowing en el Contexto Organizacional

La relevancia del whistleblowing para las organizaciones ha ganado mayor atención en los últimos tiempos, especialmente debido a la creciente complejidad que enfrentan tanto las empresas como las entidades administrativas. Esto se debe al aumento de los riesgos asociados con posibles conductas incorrectas

que podrían afectar a diversos actores involucrados, incluidos los *stakeholders*¹ y los accionistas. Los beneficios derivados de medidas destinadas a prevenir o alertar sobre posibles malas prácticas en una organización no solo son beneficiosos para la entidad en sí, sino también para la sociedad en general.

Se ha debatido ampliamente sobre el papel del whistleblowing en la ética empresarial, las relaciones laborales, el clima organizacional y los costos asociados con comportamientos éticamente cuestionables. Autores como Sarbanes, Oxley, Robert y Townsend han destacado su contribución a las entidades reguladoras, e incluso han abogado por la integración del whistleblowing en la cultura organizacional (Alleyne, P, 2012). Según estos autores, el whistleblowing desempeña un papel crucial al cubrir los vacíos en el sistema regulatorio diseñado para detectar abusos de poder organizacional.

Esta importancia se refleja en el ámbito de los gobiernos corporativos, donde el whistleblowing se considera un concepto que mejora la gestión de la información y promueve la transparencia en la autorregulación. Además, a nivel social, el whistleblowing puede ser visto como un recurso que permite a la sociedad mantener el control sobre grandes organizaciones que han adquirido un dominio significativo (Ragués, 2006). Sin embargo, a pesar de su relevancia, todavía existen lugares de trabajo donde las leyes, la cultura y las prácticas desalientan a los empleados a denunciar malas prácticas, lo que destaca la necesidad de comprender y apoyar a los empleados en su papel como vigilantes, así como de desarrollar marcos legales sólidos para promover y proteger la figura del whistleblower.

1.4. Perfil del informante

Aunque la literatura no se enfoca directamente en el "perfil del informante", sí muestra características comunes de aquellos que se sienten capaces de hablar a pesar de las posibles repercusiones negativas. Varios intentos han intentado identificar estas características sociales o psicológicas, y han arrojado resultados

¹ Stakeholders, conocidos como "grupos de interés" o "grupos interesados", incluyen a todas las personas y grupos que tienen algún interés en nuestra empresa. Este concepto, introducido por R. Edward Freeman en 1984, destaca la importancia de considerar sus perspectivas al desarrollar planes de negocio y marketing. Ejemplos de stakeholders: Clientes, Proveedores, Trabajadores y colaboradores, Inversores, Círculo personal y Organismos públicos y gubernamentales.

diversos, desde etiquetarlos como personas individualistas o egoístas hasta individuos con valores universales, habilidades sobresalientes y una alta autoestima (Dawson, 2000). Estas cualidades positivas son las más comunes en la literatura, junto con otras que se resumen a continuación, y que definen al informante como individuos:

- Que superan las expectativas.
- Competentes.
- Eficientes.
- Con una sólida ética profesional.
- Preocupados por asegurar que las cosas se hagan correctamente.
- Con la suficiente integridad para detener la corrupción.

También es importante señalar que para algunos investigadores, no hay características específicas que definan a un informante, sino valores universales compartidos que hacen que estas personas estén más inclinadas a denunciar malas prácticas. Por ejemplo, aquellos con valores más arraigados en la igualdad tienden a estar más dispuestos a "tocar el silbato", ya que sienten el legítimo derecho de cuestionar lo que sucede en su lugar de trabajo.

William Sanjour, un informante destacado en Estados Unidos con varios escritos sobre el tema, los describe como aquellos que "deberían ocupar posiciones de alta dirección en industrias y gobiernos".

1.5. Elementos Clave del Whistleblowing

Existen diversas interpretaciones sobre los componentes esenciales del whistleblowing. Según el autor Boyle, se pueden identificar cuatro elementos fundamentales. En primer lugar, destaca que la revelación de la información debe ser realizada de buena fe, sin importar el medio utilizado para hacerla pública. En segundo lugar, se establece que el informante debe tener algún vínculo pasado, presente o futuro con la organización, lo cual concuerda con la definición proporcionada por los autores Miceli y Near. En tercer lugar, la denuncia debe implicar una mala práctica por parte de otro miembro de la empresa, sin importar su posición jerárquica. Finalmente, el informante debe ser capaz de identificar al responsable de la conducta denunciada.

En cuanto al tercer punto, la naturaleza de las malas prácticas merece una mayor atención y análisis, ya que a menudo se confunde con situaciones que no encajan en el contexto del whistleblowing.

1.5.1. Tipos de Malas Prácticas

El whistleblowing se centra en la denuncia de prácticas específicas, las cuales son objeto de diversas interpretaciones en la literatura. Estas prácticas pueden incluir actividades corruptas, ilegales, fraudulentas o perjudiciales, así como comportamientos considerados ilegales, inmorales o ilegítimos. Se ha descrito el objeto del whistleblowing como información relevante sobre corrupción y conductas indebidas, así como comportamientos ilegales u otros riesgos graves relacionados con las actividades de una organización.

Es crucial tener en cuenta que las definiciones de whistleblowing abarcan una amplia gama de prácticas, por lo que es importante no limitarse a situaciones específicas. Desde una perspectiva de gestión y comunicación interna, cualquier riesgo relacionado con el personal o las actividades de la empresa es válido para ser denunciado.

Es importante destacar que algunas definiciones incluyen conductas que pueden no ser necesariamente ilegales, como aquellas que amenazan a otros o se consideran inmorales o antiéticas. Por lo tanto, es esencial prestar atención a cualquier acción que afecte los intereses de los stakeholders.

Si bien es importante distinguir entre hechos estúpidos o errores y verdaderas malas prácticas, también es importante recordar que las normas éticas y legales establecidas por la sociedad juegan un papel crucial en la determinación de lo que constituye una conducta inapropiada. En el caso de organizaciones privadas, donde las conductas cuestionables pueden no estar reguladas por leyes específicas, la figura del whistleblower se vuelve aún más relevante.

1.6. El Secreto en el Interior de las Organizaciones

Se han delineado varios beneficios tanto para las organizaciones como para los interesados en general que surgirían de la denuncia dentro de una institución. No obstante, en muchos casos se opta por guardar silencio. ¿Por qué sucede esto? Para un empleado que esté considerando confrontar a otro por una posible

mala práctica, permanecer en silencio siempre parecerá la opción menos arriesgada, y esto se debe a diversos motivos:

- El empleado podría estar equivocado en sus sospechas.
- Puede existir una intención legítima detrás del acto en cuestión que lo justifique.
- Se cuestionará por qué él debería ser el único en hablar cuando otros también conocen la situación.
- Podría asumir que las personas en posiciones superiores ya están al tanto del problema y por lo tanto no considerará útil denunciarlo, especialmente si la mala práctica es evidente para todos.
- Si el empleado percibe que su denuncia no generará ningún beneficio o no será tomada en cuenta, es probable que decida no arriesgar su posición. Incluso en entornos laborales donde las relaciones son más confrontativas, el whistleblowing puede ser mal visto, lo que hace que el empleado sienta la presión de probar la irregularidad que se está cometiendo. Además de todo lo anterior, el empleado evaluará los costos de hacer la denuncia en comparación con el posible costo de perder su trabajo, lo que podría afectar sus intereses personales.

Por último, se deben tener en cuenta las posibles represalias que el denunciante podría enfrentar después de hacer su declaración, ya que podrían manifestarse de diversas formas. La acción del empleado genera beneficios para otros, mientras él mismo asume las consecuencias negativas.

1.7. Represalias por denuncias internas

El acto de denunciar irregularidades dentro de una organización siempre conlleva consecuencias. Para la opinión pública, el individuo que denuncia puede ser visto como un ejemplo para la sociedad, como lo fueron Sherron Watkin y Cynthia Cooper, quienes expusieron grandes fraudes en las empresas Enron y WorldCom, respectivamente. Esto les valió ser nombradas "Personas del Año 2002" por la revista Time y ser celebradas por sus acciones en Estados Unidos. Sin embargo, también hay repercusiones personales negativas para los whistleblowers, conocidas como represalias. Estas represalias buscan perjudicar al denunciante simplemente por haber hecho la denuncia. Pueden manifestarse

de diversas formas, desde el deterioro de las relaciones interpersonales hasta amenazas contra la vida del whistleblower, siendo esta última la expresión más extrema.

Un estudio realizado en Estados Unidos, que incluyó testimonios de 90 whistleblowers tanto del sector público como del privado, reveló que casi todos sufrieron represalias, tanto de sus pares como de sus superiores. En cuanto a las consecuencias laborales, la mitad de los empleados del sector público y la mayoría del sector privado perdieron sus empleos. Además, un porcentaje significativo de denunciante experimentó la pérdida de su hogar, declaraciones de bancarrota, divorcio e intentos de suicidio.

Es importante destacar que no todas las consecuencias negativas que puede enfrentar el whistleblower son resultado de represalias directas. En muchos casos, al denunciar una irregularidad, el empleado puede verse afectado por normativas legales o cláusulas contractuales, como las cláusulas de confidencialidad, que pueden ser una barrera para la realización de denuncias.

1.7.1. Tipos de Represalias

- a. Represalias Laborales:** Este tipo de represalias afecta principalmente la situación laboral del denunciante, incluyendo la remoción del cargo, la reasignación de funciones, la pérdida de beneficios y oportunidades de carrera. Muchas veces, los empleados se sienten presionados para renunciar, liberando a la empresa de indemnizaciones.
- b. Represalias Sociales:** Estas represalias se centran en las relaciones interpersonales del denunciante dentro de la organización, como el ostracismo social, donde el individuo es marginado en actividades cotidianas.
- c. Responsabilidad Legal:** Este tipo de consecuencias están relacionadas con la violación de leyes o cláusulas contractuales debido a la denuncia. Puede resultar en la pérdida de beneficios, acusaciones de difamación o calumnia, y responsabilidad legal por infringir normativas.

1.8. Cultura, Clima Organizacional y Whistleblowing: Pilares de la Transparencia Organizativa

Al implementar sistemas internos de denuncia en las organizaciones para facilitar el whistleblowing, es esencial considerar el papel que desempeñan tanto la cultura como el clima organizacional. La cultura organizacional se describe como el conjunto de hábitos y creencias establecidos mediante normas, valores, actitudes y expectativas compartidas por todos los miembros de la organización, lo cual refleja la mentalidad predominante en ella. Además de los aspectos que conforman la cultura de la organización, también es crucial tener en cuenta los factores a nivel nacional que influyen en el comportamiento de las personas al abordar malas prácticas. Por lo tanto, al analizar experiencias exitosas de otros países con medidas legislativas de whistleblowing, no se puede asumir que serán igualmente efectivas en otro contexto.

Alrededor de 30 países han introducido legislación específica sobre protección a los whistleblowers; algunos lo han hecho a través de leyes laborales y legislación específica para los sectores públicos, mientras que pocos han adoptado un marco legal completo en materia de whistleblowing. Este marco legal integral comprende dos partes principales: cambiar la cultura de las organizaciones para que las personas se sientan cómodas y tengan facilidades para denunciar actividades corruptas o deshonestas, y establecer sistemas de incentivos y protección para alentar a los empleados a comunicar sus preocupaciones. Se puede afirmar que la primera tarea es más compleja, ya que cambiar o transformar la cultura de una organización es un proceso que requiere más tiempo. Sin embargo, los buenos resultados en términos de whistleblowing pueden ser indicativos de una mejora en la cultura de las organizaciones, tanto en el sector público como en el privado, lo que contribuye a prevenir o revelar actos negativos y mejora la administración interna y la eficiencia.

La Comisión de Estándares para la Vida Pública del Reino Unido señaló en su décimo reporte anual en 2005 que el whistleblowing es tanto un instrumento que apoya la buena dirección como una manifestación de una cultura organizacional más abierta. El clima organizacional, que se refiere al ambiente interno entre los miembros de la organización y está estrechamente relacionado con el grado de

motivación de los empleados, también es un elemento importante que influye en las consecuencias de las políticas que fomentan el whistleblowing. Sin embargo, existen casos en los que la implementación de estas políticas ha generado ambientes laborales más tensos y conflictivos.

Una posible respuesta a esta situación es que el clima social dentro de la organización puede deteriorarse si los empleados están conscientes de que se pueden presentar reportes anónimos sobre ellos bajo el diseño establecido en cualquier momento. Aunque el anonimato puede ser útil en ciertos contextos, también puede tener consecuencias negativas, como afectar el clima organizacional y dificultar la investigación de denuncias. Por lo tanto, es importante hacer una distinción entre confidencialidad y anonimato, ya que este último puede no ser una solución adecuada en todos los casos.

Otra respuesta para evitar consecuencias negativas en el ambiente laboral y el uso inadecuado de los sistemas de denuncia internos es establecer sanciones para aquellos individuos que presenten denuncias con motivos diferentes para los que el sistema fue creado. Sin embargo, el enfoque principal debe estar en la veracidad de la información más que en el individuo que presenta la denuncia o sus motivos. Además, es fundamental crear un clima laboral propicio para el éxito del sistema de whistleblowing, lo que incluye capacitar a los empleados y concienciarlos sobre la importancia de denunciar malas prácticas. Aunque impulsar el whistleblowing interno puede ser costoso, suele ser menos costoso que detectar tardíamente las irregularidades.

CAPITULO

02

**REGULACIÓN DEL
WHISTLEBLOWING:
UN ANÁLISIS
COMPARATIVO EN
DIVERSOS PAÍSES**

Regulación del Whistleblowing: Un Análisis Comparativo en Diversos Países

2.1. Whistleblowing y Ética: Navegando los Dilemas Morales en la Revelación de Irregularidades

El whistleblowing posee una dimensión ética fundamental debido al dilema que enfrenta un potencial denunciante al decidir si revela o no una situación irregular. En la práctica, un empleado se enfrenta a cuatro opciones: guardar silencio, informar internamente, denunciar externamente o filtrar la información de manera anónima. Este dilema plantea la cuestión humana de si revelar la información o permanecer en silencio. Por lo tanto, esta investigación introduce el whistleblowing como parte de la "regulación ética", que, aunque a menudo está regulada internamente por las organizaciones, también tiene una importancia universal.

El utilitarismo, una corriente ética que considera que un acto es ético si maximiza el bienestar para la mayoría, puede ser aplicado al whistleblowing. Al alertar sobre ciertas situaciones, el denunciante actúa en favor del interés público y la protección de bienes superiores, como la vida, la salud y la seguridad, a expensas de intereses personales. Desde la perspectiva de la ética aristotélica, el acto de denunciar puede ser visto como una expresión de la virtud de la verdad y la valentía, pero también puede entrar en conflicto con la virtud de la amistad y la sociabilidad.

Sin embargo, encontrar un punto medio entre la ambición excesiva y la indiferencia es crucial para evitar extremos morales. De acuerdo con los imperativos categóricos de Kant, el whistleblowing puede considerarse moralmente correcto si la razón detrás de la acción es universalizable y si se busca el beneficio de otros como un fin en sí mismo, no como un medio para obtener beneficios personales. Según Wim Vandekerckhove, el whistleblowing no necesariamente entra en conflicto con la lealtad organizacional si se considera la "lealtad racional" hacia la misión, objetivos, valores y código de conducta de la organización (Vandekerckhove, 2006).

En este sentido, el whistleblowing puede ser compatible con los valores y objetivos de la organización, y los empleados que alertan sobre irregularidades están actuando en línea con esta forma de lealtad racional.

2.2. El whistleblowing como instrumento contra la corrupción en España

En la lucha contra la corrupción, no se ha identificado un único enfoque que permita eliminarla por completo, sino más bien mantenerla bajo control. Por lo tanto, se han desarrollado diversas estrategias, consensuadas a nivel internacional, que han demostrado tener efectos variables en su control, dependiendo de factores como el país y la cultura. Estas medidas incluyen la promoción de la transparencia, la supervisión y gestión de conflictos de interés, la participación ciudadana, el control de grupos de presión, el establecimiento de entidades independientes para la investigación y enjuiciamiento de casos de corrupción, y el fortalecimiento de los sistemas de sanciones, todo ello en el marco de la difusión e implementación de conceptos de integridad y ética pública, a menudo a través de la educación.

Además de las medidas preventivas y punitivas tradicionales en la lucha contra la corrupción, es esencial que, en los casos en que existan o se sospeche de actos corruptos, irregularidades o malas prácticas, estos no queden ocultos, sino que se establezcan medios para que salgan a la luz y se puedan tomar medidas para responsabilizar y restablecer la legalidad. En este contexto, se ha destacado el papel crucial de la denuncia y, en particular, del denunciante. Sin embargo, es importante aclarar dos puntos importantes.

Primero, la denuncia como comunicación de posibles infracciones administrativas o penales ha estado presente en el ordenamiento jurídico español durante mucho tiempo, pero no ha demostrado ser un instrumento efectivo contra la corrupción o malas prácticas en la administración. Esto puede deberse, entre otros motivos, a cómo se ha configurado el sistema de denuncia, principalmente como un medio para que la administración alcance sus objetivos, con el riesgo de controlar selectivamente la información recibida a través de denuncias que puedan perjudicar a empleados públicos y líderes. Por lo tanto,

las normativas han pasado por alto la protección integral del denunciante, lo que ha reducido su eficacia.

Segundo, el modelo de denuncia que ha demostrado ser eficaz es el del whistleblowing, originado en la tradición anglosajona. Este instrumento implica que un empleado, desde dentro de su organización (ya sea pública o privada), reporta conductas ilícitas en interés del bien público, superando así la "ley del silencio" que prevalece en algunos entornos laborales. A pesar del consenso sobre la utilidad de esta medida, su regulación en toda Europa ha sido heterogénea. La falta de una protección uniforme para los denunciantes en la Unión Europea ha tenido repercusiones negativas en el funcionamiento de las políticas de la UE en los Estados miembros y en la propia Unión.

2.3. Obstáculos en la implementación del whistleblowing: Un análisis general

Hasta el momento, la implementación del modelo de whistleblowing en España ha enfrentado diversos obstáculos que surgen de una variedad de factores difíciles de simplificar. Estos incluyen:

- a) Una cultura diversa en la que tradicionalmente ha existido una mayor tolerancia hacia la corrupción y los comportamientos poco éticos. Este contexto ha valorado de manera ambigua a las personas ingeniosas y ha subestimado el sentido de lo público, llevando a que el patrimonio público sea considerado como algo de propiedad de todos y, por lo tanto, de nadie en particular. Esta situación se refleja en palabras del poeta Alberti, quien lamenta la degradación cultural que percibe en la sociedad contemporánea.
- b) Argumentos socioculturales que rodean la figura del denunciante, vista con desconfianza y connotaciones negativas como la de un chivato. La percepción negativa del denunciante se manifiesta incluso en el lenguaje, donde faltan términos positivos para describir su función, y en su lugar se utilizan palabras con connotaciones negativas como espía, delator o chivato. La falta de un término específico en el idioma italiano para "whistleblower" refleja la ausencia de reconocimiento cultural hacia esta figura.

- c) Falta de preparación para incorporar con éxito el instrumento del whistleblowing en el contexto jurídico y cultural español. No es suficiente simplemente adoptar una técnica legal de otra jurisdicción; se necesita una adaptación integral del sistema legal y cultural para eliminar obstáculos y promover su efectiva implementación. La cultura del whistleblowing ha evolucionado de manera diferente en comparación con la tradición anglosajona, lo que requiere un cambio profundo en la percepción pública para entender y valorar el papel del denunciante como un defensor del bien público.

Como se evidencia, dificultad para implementar el whistleblowing en España tiene sus raíces en factores culturales que dificultan la aceptación y comprensión de su utilidad y beneficios. Transformar la percepción del denunciante de un chivato a un héroe requiere un cambio radical en la concepción cultural. En este sentido, la Comisión Europea ha instado a los Estados miembros a tomar medidas para promover una percepción positiva de los denunciantes, reconociéndolos como personas que actúan en beneficio del bien público y la sociedad.

2.4. La normativa del denunciante en España: Un enfoque crítico

La regulación y protección de los denunciantes ha sido abordada por algunas Comunidades Autónomas en España, aunque de manera parcial dentro de otras disposiciones, con la excepción de la Ley 2/2016 de la Comunidad de Castilla y León, que establece garantías específicas para los informantes sobre delitos contra la Administración Pública. A nivel estatal, se destaca la Proposición de Ley Integral de Lucha contra la Corrupción y Protección de los Denunciantes presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos en 2016, que no avanzó debido al final anticipado de la legislatura².

² El 21 de febrero de 2017, se llevó a cabo la votación para considerar la Proposición de Ley, con 337 votos a favor (99%) y 5 abstenciones (1%). A pesar de que esta proposición se encontraba en una etapa avanzada de tramitación, la XII Legislatura concluyó antes de su aprobación. No obstante, la relevancia del tema ha aumentado, evidenciado por su inclusión en los programas de tres partidos políticos. El Partido Socialista, en su apartado 4.25, propone la promoción de un Pacto de Estado que contemple una ley integral contra la corrupción, incluyendo la protección del denunciante, fruto de un consenso máximo. Ciudadanos, por su parte, en su medida 15 del

En el ámbito europeo, se estaba tramitando la Directiva relativa a la protección de los denunciantes de infracciones del Derecho de la Unión en 2019, en línea con resoluciones anteriores que buscaban garantizar un alto nivel de protección a los denunciantes en toda la Unión Europea, tanto en el sector público como en el privado.

A pesar de estos avances a nivel autonómico y europeo, España se encuentra en una situación deficiente a nivel internacional al carecer de un régimen específico que proteja a los denunciantes de fraude y corrupción. Diversos informes y llamamientos han instado al Estado español a abordar esta cuestión crucial. Por ejemplo, según el informe "Gaps in the System: Whistleblower Laws in the EU" de Blueprint for Free Speech (2018), España recibió una calificación baja en la protección de denunciantes, junto con otros países de la Unión Europea.

Aunque solo un pequeño número de países en la UE tienen leyes específicas de protección para denunciantes, España aún no cuenta con una legislación clara al respecto³. A pesar de la presión internacional y las recomendaciones de organizaciones como la OCDE para introducir protecciones estrictas para los denunciantes, la voluntad política para hacerlo en España sigue siendo débil. Este vacío legal contrasta con la necesidad evidente de proteger a quienes informan sobre actividades ilegales y corruptas, especialmente en un contexto de corrupción extendida y fallos gubernamentales que han afectado al país en períodos de crisis económica.

apartado II, se compromete a aprobar una Ley de Protección del Denunciante de Corrupción y establecer una Autoridad Independiente de Integridad Pública. Por último, Podemos proponer asesoramiento técnico, formación y protección real a los denunciantes, así como la habilitación de formas seguras de denuncia para salvaguardar su identidad.

³ De manera similar, las recomendaciones de Transparencia Internacional resaltan la ausencia de una legislación nacional en España que garantice la protección adecuada a los trabajadores y funcionarios que decidan denunciar casos de corrupción o fraude. Según Transparencia Internacional, en España aún no se cuenta con una legislación adecuada para la protección de denunciantes, aunque se mencionan algunas disposiciones legales que podrían asimilarse a esta figura, como la del "arrepentido" en el ámbito del derecho penal. Esta figura contempla la reducción o exención de la pena para aquellos imputados o investigados que colaboren con la justicia mostrando su arrepentimiento. A diferencia del "whistleblower" o denunciante, el "arrepentido" está involucrado de alguna manera en el ilícito denunciado, mientras que el denunciante lo hace sin participación en el mismo.

2.4.1. Disposiciones relacionadas con la protección y el papel del denunciante en la lucha contra la corrupción

Existen diversas disposiciones legales, pero entre las más importantes se cita a continuación.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC):**

Adoptada en Nueva York el 31 de octubre de 2003, es un tratado internacional que busca promover y fortalecer medidas para prevenir y combatir la corrupción tanto a nivel nacional como internacional.

- **UE Resolución de 24 de octubre de 2017 sobre medidas legítimas para la protección de denunciantes de infracciones que actúan en aras del interés público:**

Esta resolución busca proteger a los denunciantes de irregularidades, brindándoles un entorno seguro para que puedan hacer revelaciones sin temor a represalias. Se enfoca en la protección de aquellos que actúan en interés público.

- **Resolución de 20 de enero de 2017 sobre la protección de denunciantes en la protección de intereses financieros de la Unión:**

Similar a la resolución anterior, pero se centra específicamente en la protección de los denunciantes en relación con los intereses financieros de la Unión Europea.

- **Directiva 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión:**

Esta directiva establece estándares mínimos para la protección de los informantes de infracciones del derecho de la Unión Europea en diversos ámbitos, incluida la corrupción.

- **Leyes y normativas regionales en España:**

Las leyes y normativas regionales mencionadas (Aragón, Asturias, Castilla y León, Islas Baleares, Comunidad Valenciana, Cataluña y Región de Murcia)

abordan aspectos específicos de la lucha contra la corrupción, la transparencia y la protección de denunciantes dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.

- **La Ley 2/2023, de 20 de febrero España**

Reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La emergencia de estas normativas, así como las que están en proceso de creación, como las anunciadas por Andalucía y Murcia, no ocurre por casualidad. Más bien, responde a un nuevo panorama que ha ido desarrollándose en la última década. Este cambio se gesta a partir de una nueva dinámica en la Administración, impulsada por la demanda activa de la ciudadanía, y se ve acelerado por la crisis económica, aunque sus raíces son más antiguas. Esta nueva dinámica se centra en los principios de buen gobierno y buena administración, los cuales requieren un cambio de enfoque. Las leyes de transparencia, participación y regulaciones sobre altos cargos, incluyendo las nuevas leyes de procedimiento administrativo y del sector público, son prueba de esta evolución.

En este contexto, el establecimiento del Estatuto del Denunciante es una respuesta, aunque parcial, a una menor tolerancia hacia la corrupción en la Administración, así como a un deseo de colaborar en su erradicación. La denuncia, de hecho, es una forma de participación ciudadana, como ha destacado Cerrillo Martínez (2018) al afirmar que "la ciudadanía tiene un papel relevante en la prevención de las malas prácticas en la Administración Pública".

Por lo tanto, el progreso y desarrollo de la democracia a través del buen gobierno requiere la participación y retroalimentación de todos los pilares que la sustentan. Es difícil concebir la transparencia sin participación, o viceversa, o una buena administración sin ambos elementos. En este contexto, el papel del denunciante como un instrumento de alerta adquiere una importancia significativa.

2.5. Protegiendo la integridad y la transparencia a través del estatuto del denunciante

En la reciente historia de España, varios casos de corrupción han salido a la luz gracias a la valiente labor de los informantes. Uno de los nombres más

destacados en la conciencia pública del país fue el de Ana Garrido, quien, a pesar de temer represalias, informó a las autoridades sobre la trama Gürtel desde el Ayuntamiento donde trabajaba. Otro caso que sacudió la esfera pública fue el descubrimiento de facturas falsas por parte del sindicato UGT en Andalucía, gracias al alertador Roberto Macías.

Estos son solo algunos ejemplos de informantes que han destapado casos de corrupción en España. La entrada en vigor de la Directiva de la UE sobre la Protección de los Denunciantes ayudará a reducir el temor a posibles represalias y facilitará la aplicación de medidas que protejan a los whistleblowers.

Regulación laboral y protección del informante: cuando el empleado se convierte en denunciante.

En España, la importancia de proteger a los informantes ha ganado relevancia en los últimos años, especialmente después de la revelación de varios casos de corrupción en el ámbito político. Sin embargo, todavía persiste el temor al despido y otras represalias al informar sobre conductas ilícitas en el lugar de trabajo. Estas represalias pueden incluir acoso laboral, discriminación e incluso amenazas físicas.

La salvaguardia al denunciante constituye uno de los fundamentos esenciales del sistema de whistleblowing, ya que la realidad nos ofrece ejemplos de la reticencia a informar sobre actos de corrupción o malas prácticas debido al temor a las posibles repercusiones de esa acción. La intensidad de los mecanismos de protección, e incluso la renuncia del denunciante a utilizar los recursos disponibles, varían considerablemente.

La necesidad de abordar esta problemática fue reconocida en la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo de 23 de abril de 2018, donde se destacaba la preocupación por la falta de protección para aquellos que denuncian, según los resultados de una encuesta especial del Eurobarómetro sobre corrupción de 2017. Esta encuesta reveló que alrededor de uno de cada tres europeos no cree que se deba denunciar la corrupción debido a la falta de protección para los denunciantes. En la misma línea, la consulta pública de 2017 de la Comisión

Europea identificó el miedo a las consecuencias legales y financieras como la principal razón por la cual los trabajadores no denuncian las irregularidades.

Además, la encuesta Global Business Ethics Survey de 2016, realizada en 13 países a más de 10.000 trabajadores de los sectores público, privado y sin fines de lucro, encontró que el 33% de los trabajadores tenía conocimiento de irregularidades, pero solo el 59% de ellos las denunció, y de estos, el 36% sufrió represalias. Estos datos subrayan la importancia de abordar la protección del denunciante como parte integral de cualquier sistema de denuncia.

En España, la preocupación por la corrupción es evidente, como lo demuestran los resultados del Barómetro del CIS de abril de 2018 y el barómetro de la Agencia Catalana Antifraude de 2018. Sin embargo, la protección del denunciante va más allá de simplemente evitar represalias durante el proceso de denuncia. Debe comprender una amplia gama de medidas que respalden la comunicación de irregularidades, malas prácticas o actos de corrupción. Esto incluye garantizar la confidencialidad, brindar asistencia jurídica, establecer canales seguros de comunicación, indemnizar por los perjuicios sufridos y garantizar que las denuncias sean investigadas.

La efectividad del Estatuto del Denunciante se refleja en su capacidad para abordar no solo la protección durante el proceso de denuncia, sino también en su capacidad para prevenir represalias y garantizar la confidencialidad tanto antes como después de la denuncia. Por lo tanto, la protección del denunciante es crucial para la eficacia del sistema de denuncia y debe ser diseñada de manera integral y personalizada para abordar las diversas situaciones que puedan surgir. Esto implica no solo proteger a los denunciantes, sino también establecer medidas de garantía para las personas que trabajan en los canales internos y externos de denuncia, así como para los denunciados en casos de denuncias temerarias o malintencionadas.

El alcance de la denuncia, según lo establecido en la Ley de Procedimiento, es amplio y no tiene restricciones específicas, lo que significa que cualquier individuo, ya sea en cumplimiento de una obligación legal o no, puede informar a un órgano administrativo sobre la existencia de hechos que podrían justificar la apertura de un procedimiento administrativo. No obstante, las disposiciones

que regulan la protección de los denunciantes no han definido de manera uniforme quién puede denunciar, aunque en realidad cualquier persona puede hacerlo; la cuestión radica en si pueden beneficiarse de la protección, lo cual depende del ámbito subjetivo establecido en la disposición correspondiente.

A grandes rasgos, se pueden identificar dos grupos de disposiciones. En el primero, más restrictivo, se incluyen aquellas leyes que limitan la condición de denunciante al "personal al servicio de las Administraciones Públicas". Por ejemplo, en Castilla y León se hace referencia al "Personal en sentido amplio de la Administración Autonómica", mientras que en Aragón se refiere a "Cualquier empleado del sector público de Aragón o de las instituciones y órganos estatutarios". Por otro lado, en el segundo grupo se encuentran las disposiciones que extienden la condición de denunciante a cualquier persona, independientemente de su relación con la Administración o el sector público.

Desde mi perspectiva, la condición de denunciante debería aplicarse a todos los ciudadanos, no solo a los empleados públicos, ya que estos últimos son los más propensos a tener información sobre irregularidades y actos de corrupción en sus organizaciones y, a su vez, son los más vulnerables a sufrir consecuencias negativas por reportar estos hechos. Además, también puede haber otras personas que tengan conocimiento de tales irregularidades y no está claro por qué no podrían beneficiarse de la protección del denunciante en términos de confidencialidad, información o asistencia legal.

El ámbito subjetivo también abarca la naturaleza de los hechos que deben ser reportados para que una persona esté protegida por estas normas. Por ejemplo, en la Ley de Castilla y León se menciona la posibilidad de delitos contra la Administración Pública, mientras que la Ley de Aragón se refiere a hechos que podrían resultar en responsabilidades penales o por alcance. Estas disposiciones varían según la legislación autonómica, pero en general buscan cubrir una amplia gama de irregularidades administrativas o delitos.

En cuanto a las medidas de protección, aunque difieren según la normativa aplicable, suelen tener dos elementos comunes: preservar la indemnidad del denunciante y garantizar la confidencialidad. La confidencialidad es crucial para evitar represalias contra el denunciante y asegurar que continúe proporcionando

pruebas de los hechos. Sin embargo, es importante distinguir entre confidencialidad y anonimato; mientras que algunas leyes autonómicas permiten la confidencialidad pero prohíben el anonimato, otras permiten la denuncia anónima como medida de garantizar la confidencialidad. Aunque el anonimato puede dificultar la protección legal del denunciante, creo que debería permitirse en ciertos casos para garantizar una mayor seguridad para el informante. Además, las leyes autonómicas suelen prever otras medidas de protección, como el derecho a la asesoría legal desde el principio y la posibilidad de traslado a otro puesto de trabajo en casos excepcionales, así como el derecho a indemnización por daños y perjuicios derivados de la denuncia. Estas medidas están diseñadas para proteger al denunciante tanto de posibles represalias como de los daños sufridos como resultado de su acción.

2.5.1. ¿Por qué el tema del whistleblowing está en boca de todos en la actualidad?

Varios eventos recientes han puesto en primer plano la importancia de denunciar irregularidades. Por ejemplo, la crisis financiera global de 2007-2008 reveló una gestión deficiente en las instituciones financieras, mientras que el escándalo del "Dieselgate" de Volkswagen en 2015 expuso la manipulación ilegal de pruebas de emisiones contaminantes en Estados Unidos. Ambos eventos resultaron en pérdidas significativas para las empresas y subrayaron la necesidad de contar con políticas y canales de denuncia internos efectivos.

El movimiento #metoo también destacó el papel de los whistleblowers en 2017, cuando personalidades de Hollywood denunciaron abusos sexuales y acusaron a Harvey Weinstein. Este movimiento impulsó a las empresas a fortalecer sus medidas de protección para los empleados que deseen reportar conductas ilegales o preocupantes.

En respuesta a escándalos más recientes como Luxleaks, los Papeles de Panamá o Cambridge Analytica, la Unión Europea introdujo en 2019 la Directiva Whistleblowing. Esta directiva obliga a las empresas de la UE con más de 50 empleados a establecer políticas y canales de denuncia de irregularidades, ofreciendo protección legal a los informantes.

2.5.2. ¿Por qué la denuncia de irregularidades es beneficiosa para las empresas?

Los informantes prestan un valioso servicio tanto a las organizaciones como a la sociedad en general. Resolver los problemas internamente antes de que se hagan públicos puede evitar daños a la reputación y multas significativas. Por ejemplo, en 2019, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de Estados Unidos impuso multas récord a las empresas por un total de 2.900 millones de dólares.

Implementar un canal de denuncias en las organizaciones permite reportar casos de forma confidencial y evitar pérdidas económicas. De hecho, las empresas y organizaciones pierden alrededor del 7% de su facturación anual debido a infracciones, y las denuncias internas pueden ayudar a identificar y mitigar estos riesgos financieros.

2.6. La situación legal en España

En los últimos años, se han propuesto varias iniciativas legales en diferentes comunidades autónomas para mejorar la protección de los informantes y salvaguardarlos de las represalias. Sin embargo, no fue hasta 2019, con la implementación de la Directiva de la UE sobre Protección de los Denunciantes, que se estableció una normativa europea que cumple con los requisitos básicos de protección para los informantes.

En este contexto, el 13 de marzo de 2019, entró en vigor la Ley Orgánica 1/2019, que modifica la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, en relación con el cumplimiento normativo que transpone directivas de la Unión Europea. Esta nueva normativa se enfoca en la lucha contra el fraude, el terrorismo y el aumento de las sanciones por actividades ilegales que puedan dañar la reputación e incluso llevar a la disolución de las empresas.

Además de resaltar la confidencialidad del informante, el objetivo es crear conciencia entre los empresarios españoles sobre la importancia de establecer sistemas de denuncia internos para evitar que las consecuencias negativas se agraven.

Con la aprobación del Proyecto de Ley de Protección de los Denunciantes, derivado de la Directiva de la UE, se pretende consolidar los esfuerzos anteriores y construir un entorno más transparente donde los informantes estén mejor protegidos contra las represalias.

El objetivo principal es proteger a cualquier persona que informe sobre irregularidades para evitar consecuencias negativas, como el despido, la reubicación, la degradación o la intimidación.

Los puntos clave del Proyecto de Ley son:

- Protección integral de los informantes
- Implementación de sistemas internos de denuncia para empresas privadas y administraciones públicas con más de 50 empleados
- Establecimiento de sistemas que garanticen la confidencialidad, seguimiento, investigación y protección del informante

2.6.1. ¿Cómo ayudar y proteger mejor a los informantes?

La implementación de un sistema de denuncias es una de las formas de detectar tempranamente irregularidades y prevenir posibles riesgos. Un sistema de denuncias asegura la transmisión sistemática y confidencial de información por parte de empleados y proveedores, así como un diálogo confidencial con los denunciantes anónimos y la gestión documentada de las denuncias. Por lo tanto, los sistemas de denuncias son una herramienta eficaz para prevenir e investigar la corrupción y el mal manejo administrativo. De hecho, alrededor del 39% de los casos de fraude en empresas y organizaciones de todo el mundo han sido revelados por informantes.

2.6.2. ¿En qué casos está protegido un informante?

La decisión de un empleado de denunciar una irregularidad es personal y motivada por el deseo de hacer lo correcto. Sin embargo, aunque los empleadores están prohibidos de tomar represalias contra un informante después de revelar una irregularidad, existe la preocupación de que la carrera profesional del informante se vea afectada. El acoso laboral "menor" puede ser difícil de detectar, los denunciantes suelen estar solos y pueden perder el apoyo de colegas en el lugar de trabajo. Incluso si existe un canal de denuncia anónima,

los denunciantes necesitan valor y determinación para sacar a la luz algunas irregularidades, lo que puede exponer a sus compañeros o a la organización para la que han trabajado durante muchos años.

En la actualidad, muchos países europeos cuentan con protecciones legales parciales para los denunciantes. Sin embargo, con la Directiva de la UE sobre Protección de los Denunciantes, se está produciendo un cambio en Europa, ya que esta directiva proporciona amplias protecciones para la libertad de expresión de los denunciantes, tanto en el sector público como en el privado, en todos los Estados miembros de la UE.

El Proyecto de Ley de Protección de los Denunciantes también prohíbe cualquier tipo de represalias directas o indirectas (como despidos, degradaciones y otras formas de discriminación laboral) no solo para los empleados, sino también para los ex empleados, terceros e incluso familiares.

El denunciante siempre tiene la opción de informar sobre un incidente internamente dentro de la empresa o directamente a la autoridad supervisora. Si la empresa no toma medidas en respuesta a la denuncia o si el denunciante tiene motivos para creer que su denuncia es de interés público, también puede acudir directamente al público, ya que en todos estos casos está protegido.

2.6.3. Proyecto de Ley de Protección de los Denunciantes

El Proyecto de Ley de Protección de los Denunciantes se considera un hito en la lucha por la protección de los denunciantes, ya que obliga a todas las empresas con más de 50 empleados, en todos los sectores, a implementar un canal interno de información confidencial y seguro.

La nueva ley establece tres aspectos importantes:

- En un principio, los empleados deberían utilizar los canales internos de comunicación de su empresa para reportar cualquier irregularidad.
- Si la empresa no actúa sobre la denuncia, los empleados tienen la opción de presentarla ante las autoridades competentes, quienes están obligadas a responder o investigar en un plazo máximo de tres meses.

Como último recurso, los denunciantes también podrían optar por hacer públicas sus denuncias. Es importante destacar que aquellos que eligen esta vía pueden causar un gran daño económico y reputacional a la empresa. Por lo tanto, las empresas deben implementar sistemas efectivos para la denuncia de irregularidades con el fin de prevenir estas situaciones.

El alcance de la denuncia, según lo establecido en la Ley de Procedimiento, es amplio y no tiene restricciones específicas, lo que significa que cualquier individuo, ya sea en cumplimiento de una obligación legal o no, puede informar a un órgano administrativo sobre la existencia de hechos que podrían justificar la apertura de un procedimiento administrativo. Sin embargo, las disposiciones que regulan la protección de los denunciantes no han definido de manera uniforme quién puede denunciar, aunque en realidad cualquier persona puede hacerlo; la cuestión radica en si pueden beneficiarse de la protección, lo cual depende del ámbito subjetivo establecido en la disposición correspondiente. A grandes rasgos, se pueden identificar dos grupos de disposiciones. En el primero, más restrictivo, se incluyen aquellas leyes que limitan la condición de denunciante al "personal al servicio de las Administraciones Públicas". Por ejemplo, en Castilla y León se hace referencia al "Personal en sentido amplio de la Administración Autonómica", mientras que en Aragón se refiere a "Cualquier empleado del sector público de Aragón o de las instituciones y órganos estatutarios". Por otro lado, en el segundo grupo se encuentran las disposiciones que extienden la condición de denunciante a cualquier persona, independientemente de su relación con la Administración o el sector público.

Desde mi perspectiva, la condición de denunciante debería aplicarse a todos los ciudadanos, no solo a los empleados públicos, ya que estos últimos son los más propensos a tener información sobre irregularidades y actos de corrupción en sus organizaciones y, a su vez, son los más vulnerables a sufrir consecuencias negativas por reportar estos hechos. Además, también puede haber otras personas que tengan conocimiento de tales irregularidades y no está claro por qué no podrían beneficiarse de la protección del denunciante en términos de confidencialidad, información o asistencia legal.

El ámbito subjetivo también abarca la naturaleza de los hechos que deben ser reportados para que una persona esté protegida por estas normas. Por ejemplo, en la Ley de Castilla y León se menciona la posibilidad de delitos contra la Administración Pública, mientras que la Ley de Aragón se refiere a hechos que podrían resultar en responsabilidades penales o por alcance. Estas disposiciones varían según la legislación autonómica, pero en general buscan cubrir una amplia gama de irregularidades administrativas o delitos.

En cuanto a las medidas de protección, aunque difieren según la normativa aplicable, suelen tener dos elementos comunes: Preservar la indemnidad del denunciante y garantizar la confidencialidad. La confidencialidad es crucial para evitar represalias contra el denunciante y asegurar que continúe proporcionando pruebas de los hechos.

Sin embargo, es importante distinguir entre confidencialidad y anonimato; mientras que algunas leyes autonómicas permiten la confidencialidad, pero prohíben el anonimato, otras permiten la denuncia anónima como medida de garantizar la confidencialidad. Aunque el anonimato puede dificultar la protección legal del denunciante, creo que debería permitirse en ciertos casos para garantizar una mayor seguridad para el informante.

Además, las leyes autonómicas suelen prever otras medidas de protección, como el derecho a la asesoría legal desde el principio y la posibilidad de traslado a otro puesto de trabajo en casos excepcionales, así como el derecho a indemnización por daños y perjuicios derivados de la denuncia. Estas medidas están diseñadas para proteger al denunciante tanto de posibles represalias como de los daños sufridos como resultado de su acción.

2.7. Transposición de la Directiva Whistleblowing: Nueva Ley para la Protección de Informantes en España

La nueva legislación española, la Ley de Protección de Informantes, aprobada el 16 de febrero de 2023 por el Congreso, marca un hito importante al transponer la Directiva Whistleblowing. Entrando en vigor el 13 de marzo del mismo año, establece plazos para la implementación de canales de denuncia en empresas,

dando tres meses a aquellas con más de 250 empleados y fijando el 1 de diciembre de 2023 como fecha límite para aquellas con más de 50 empleados.

El propósito principal de esta ley es proteger a los informantes de represalias, salvaguardar la reputación y evitar pérdidas económicas. Se enfatiza la necesidad de establecer canales de denuncia seguros, legales y de fácil acceso que garanticen la confidencialidad. Con EQS Integrity Line, las empresas pueden cumplir con estas regulaciones y fortalecer la confianza en su integridad, evitando multas económicas que podrían alcanzar hasta 1 millón de euros.

2.7.1. Aspectos relevantes de la Ley 2/2023

Los denunciantes desempeñan un papel crucial en la salvaguarda de una sociedad abierta y transparente. La Ley 2/2023, del 20 de febrero, encaminada a proteger a los informantes sobre violaciones normativas y a combatir la corrupción, busca primordialmente salvaguardar a todo individuo que revele alguna irregularidad para prevenir repercusiones adversas, como la terminación laboral, la reubicación, la degradación o la intimidación.

Los aspectos esenciales de esta legislación abarcan:

- Garantía absoluta de protección para los denunciantes.
- Implementación de sistemas internos de información para entidades públicas y personas físicas o jurídicas del ámbito privado con más de 50 empleados.
- Instauración de mecanismos que aseguren la confidencialidad, seguimiento, investigación y protección del denunciante.
- Designación de un administrador del sistema para garantizar su adecuado funcionamiento.
- Divulgación de información sobre los canales internos y externos de denuncia.
- Salvaguardia de los datos personales.
- Aplicación de un régimen sancionador.

Esta Ley establece requisitos de cumplimiento obligatorio

Para el sector privado:

- Empresas con más de 50 empleados, tanto personas físicas como jurídicas.
- Todas las empresas dentro del ámbito de aplicación de las regulaciones de la Unión Europea relacionadas con servicios, productos y mercados financieros, prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, seguridad del transporte y del medio ambiente.
- Partidos políticos, sindicatos, cámaras empresariales y fundaciones.

Para el sector público:

- La Administración General del Estado, administraciones regionales y provinciales.
- Organismos y entidades públicas vinculados o dependientes de la Administración pública.
- Corporaciones de derecho público.
- Universidades públicas.
- Fundaciones del sector público.

Confidencialidad del denunciante:

- Implementación de sistemas internos de información que garanticen la confidencialidad del informante.
- Seguimiento continuo del estado de la información por parte del denunciante.
- Acuse de recibo por parte de la empresa u organización en un plazo de 7 días a partir de la recepción de la información.
- Retroalimentación sobre la resolución de la información en los siguientes 3 meses tras haber interpuesto la información.

Prohibición total de represalias:

- Protección no solo para los empleados de la empresa, sino también para familiares, amigos, socios comerciales y terceros, entre otros.
- Medidas para proteger a los denunciantes contra cualquier tipo de represalia, como despido, cambio de trabajo, discriminación, coacción o acoso.
- Apoyo para el denunciante, incluido asesoramiento sobre procedimientos y recursos disponibles, así como asistencia jurídica.

Sanciones económicas:

En caso de incumplimiento de las medidas para proteger a los informantes, las empresas pueden recibir sanciones de distinta gravedad:

- Sanciones muy graves, con multas de hasta 1 millón de euros, por acciones como impedir o dificultar la presentación de informaciones, no respetar el derecho de confidencialidad y anonimato del informante, o tomar represalias.
- Sanciones graves, con multas de hasta 600,000 euros, por acciones como impedir o dificultar la presentación de informaciones, no respetar el derecho de confidencialidad y anonimato del informante, o incumplir la obligación de garantizar la confidencialidad y el secreto de los informantes.

El análisis previo ha permitido, además de informar sobre las principales novedades que presenta la Ley 2/2023, identificar algunos de los desafíos que esta normativa plantea y sugerir posibles soluciones, ya sea en base al texto literal de la ley o a los criterios interpretativos proporcionados por las instituciones europeas en relación con la Directiva 2019/1937 de la cual se deriva la norma.

Sin embargo, la Ley de Protección de Informantes (LPPI) plantea numerosas interrogantes que no han sido abordadas en este análisis: por ejemplo, la distinción entre la libertad de expresión del informante y el deber de confidencialidad exigido por la buena fe o los compromisos expresos en el ámbito laboral; la necesidad de proteger el derecho a la defensa de las personas

mencionadas en la denuncia o información como posibles implicadas en una infracción; la gestión temporal y de contenido de las informaciones recibidas; las implicaciones penales de la admisión por parte de la empresa de la comisión de un delito; y los aspectos relacionados con la protección de datos que plantean los canales de información.

Algunas de estas cuestiones son mencionadas en la LPPI y en ocasiones se ofrecen directrices o criterios para su resolución. No obstante, como sucede con la totalidad de la ley, estos criterios son demasiado amplios y genéricos, requiriendo una interpretación que los delimite en su aplicación práctica. Estos aspectos son solo partes de una normativa particularmente compleja cuya implementación práctica seguramente generará nuevos y desconocidos desafíos difíciles de prever.

2.8. El Whistleblowing en Estados Unidos: Su Impacto Crucial en el Estado

La legislación promueve la práctica del whistleblowing en Estados Unidos, incentivando a través de diversas normativas este deber ético. Según el "Ethics in Government Act", las Agencias Federales están obligadas a proporcionar orientación ética a sus empleados, informándoles sobre su responsabilidad de denunciar fraudes o abusos. Además, el "Código de ética para el servicio de gobierno de 1980" establece la lealtad al más alto nivel moral como prioridad, más allá de lealtades personales o partidistas.

En 1980, en línea con este código, se establecieron líneas directas en cada Agencia Federal para fomentar el whistleblowing y proteger a quienes lo practican. Esta medida, pionera en su época, instituyó la protección del denunciante como política estatal, alentando la denuncia de prácticas ilegales dentro de la misma entidad. Las investigaciones posteriores demostraron la eficacia de estas líneas, respaldadas por iniciativas como el programa "National Performance Review" de Al Gore, que generó miles de denuncias y recuperación de fondos evadidos.

Además de estas iniciativas, la "False Claims Act", conocida como Ley Lincoln, permite demandar y recuperar fondos públicos mal utilizados, otorgando a los

denunciantes entre el 15% y el 25% de la cantidad recuperada. Este incentivo económico ha impulsado a empleados como Pat Shull, quien recibió una recompensa significativa por su denuncia en el Bank of America. El aumento constante en el número de denuncias, reflejado en cifras de la OSHA y estudios como el de Sack y Murdukhayeva, subraya la relevancia creciente del whistleblowing en Estados Unidos y su impacto en la recuperación de fondos y la transparencia gubernamental.

2.9. Regulaciones contra la represalia

Fomentar que los empleados divulguen información sobre irregularidades dentro de sus empresas sería imposible sin un conjunto de normativas contra la represalia hacia quienes eligen hacer pública esa información. Para quienes infringen la ley, promover la figura bajo análisis resultaría altamente perjudicial, ya que les abriría las puertas a investigaciones por parte de las autoridades basadas en denuncias de sus propios empleados. Dado el potencial de animosidad generado por una denuncia ante una autoridad competente, las leyes que impulsan el whistleblowing también se encargan de prevenir cualquier represalia contra el trabajador y su familia. Por esta razón, tanto el Congreso de los Estados Unidos como los órganos legislativos y gubernamentales de cada estado han implementado medidas para proteger a los whistleblowers. Desde finales de la década de 1960 hasta hoy, el Congreso Federal y el Gobierno Federal han aprobado y promulgado numerosas leyes que incluyen disposiciones para proteger a quienes informan a las autoridades sobre prácticas ilegales. Para los legisladores y el Gobierno, se ha convertido en una práctica habitual incluir en los proyectos de ley secciones especiales que brinden a los empleados la posibilidad y, sobre todo, la protección contra la represalia de parte de sus empleadores o compañeros cuando deciden hablar. Este esfuerzo no se limita al ámbito nacional; los estados federales también han establecido normativas para proteger contra la represalia laboral y social. "Veinte estados cuentan con estatutos que protegen a los empleados del sector público de la represalia por informar conductas ilegales, y diez estados han emitido estatutos que protegen el whistleblowing tanto en el sector público como en el privado. Para 1999, casi todos los estados ofrecían algún tipo de protección a los

denunciantes, y todos los estatutos incluían medidas para evitar la represalia" (Egan, 1990).

2.10. Apoyo de Organizaciones e Instituciones en Estados Unidos: Impulso al Whistleblowing

El respaldo de varias instituciones ha contribuido al incremento de whistleblowers en Estados Unidos en los últimos años.

2.10.1. Medios de Comunicación

Los medios de comunicación, como la prensa, la radio y la televisión, han desempeñado un papel fundamental en la difusión y perpetuación del concepto de whistleblowing en la sociedad estadounidense. Un ejemplo notorio se presenta en la película "The Insider", donde un periodista de la cadena CBS persuade a un científico para que revele información en el programa "60 Minutes" sobre prácticas cuestionables de una empresa tabacalera.

Este poder de los medios de comunicación ha contribuido a divulgar información relevante para la ciudadanía, previniendo riesgos futuros o presentes. La nueva generación de periodistas críticos y la expansión de las redes sociales han generado un aumento en las noticias y relatos de personas que deciden denunciar actividades ilegales en sus lugares de trabajo, lo que a su vez aumenta la credibilidad y legitimidad de los whistleblowers ante el público.

2.10.2. Tripartición de Poderes

El sistema de separación de poderes permite que un poder supervise y controle a otro, lo que facilita que los whistleblowers, al divulgar información, proporcionen pruebas necesarias para el control y la supervisión entre poderes. El Congreso Federal, en particular, ha utilizado información de whistleblowers para cuestionar las políticas y decisiones gubernamentales, lo que ha resultado en la aprobación de numerosas leyes que protegen a los denunciantes.

2.10.3. Organizaciones Ciudadanas

Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales han desempeñado un papel crucial en la protección y promoción de whistleblowers. Estas

organizaciones brindan asistencia legal, protección y asesoramiento a los denunciantes, y algunas, como la Asociación de Profesores Universitarios de América y la Asociación de Científicos de América, incluso han incorporado la protección del whistleblowing como parte de su misión.

Además, hay organizaciones especializadas en áreas específicas, como "Taxpayers Against Fraud", que se centran en denuncias relacionadas con fraudes fiscales. El National Whistleblowers Center, una organización no gubernamental, ofrece servicios de asesoramiento legal y apoyo a los whistleblowers. A nivel gubernamental, "The Government Accountability Project" ha asistido a miles de whistleblowers en desafiar políticas o prácticas perjudiciales.

2.10.4. Valores Culturales

El cambio en los valores culturales de los ciudadanos estadounidenses ha desempeñado un papel fundamental en el crecimiento del whistleblowing en Estados Unidos en los últimos años. La noción arraigada de lealtad, considerada esencial en diversos ámbitos de la vida estadounidense, desde la infancia hasta el entorno laboral, ha sido reinterpretada en el contexto público. En este sentido, la lealtad, especialmente en el sector público, se ha visto cuestionada cuando entra en conflicto con la revelación de información crucial para el bienestar colectivo.

A medida que el número de whistleblowers aumenta, impulsado en parte por una mayor atención mediática, estos individuos han experimentado un cambio en su percepción social. De ser considerados inicialmente como traidores, han pasado a ser vistos como héroes modernos, cuyas acciones valientes se adaptan para contar historias en películas y programas de televisión. Este cambio en la narrativa se produce en un contexto donde la promoción de la individualidad y la capacidad de marcar la diferencia se han convertido en valores en alza, incluso cuando implica enfrentarse al aislamiento y la oposición.

La creciente desconfianza en el gobierno y sus instituciones, debido a malas decisiones, incumplimiento de promesas y casos de corrupción, ha contribuido a que los ciudadanos vean a los whistleblowers como defensores de la verdad y la

integridad. En lugar de ser vistos como traidores, se perciben como ciudadanos comprometidos que desafían el status quo en busca de un bien común.

Además, la naturaleza de los temas denunciados por los whistleblowers, que van desde cuestiones de salud pública hasta la seguridad nacional, destaca su papel como agentes de cambio social. Su valiente revelación de prácticas ilegales o dañinas no solo los beneficia a nivel personal, sino que también sirve para proteger a la sociedad en su conjunto, evitando riesgos y prejuicios potenciales.

Los numerosos escándalos y tragedias recientes en Estados Unidos han reforzado aún más la importancia de los whistleblowers en la sociedad. Sus testimonios se consideran esenciales para esclarecer la verdad detrás de eventos impactantes y para identificar responsabilidades, ya sea en casos de corrupción corporativa o en situaciones críticas como los ataques del 11 de septiembre.

En resumen, el cambio cultural hacia una mayor valoración de la verdad, la integridad y la responsabilidad individual ha contribuido significativamente a la aceptación y la valoración de los whistleblowers en la sociedad estadounidense contemporánea.

2.11. Desde la lealtad hasta la revelación: Comprendiendo las motivaciones del Whistleblower

Revelar irregularidades como la instalación de bases militares dentro de áreas urbanas, la proximidad de vertederos de residuos peligrosos a zonas residenciales, la comercialización de productos inseguros y sustancias nocivas, la manipulación de declaraciones tributarias para evadir impuestos, y la toma de decisiones corporativas ilegales son ejemplos de escándalos que han salido a la luz en los últimos años en diferentes partes del mundo. Estas acciones, en ocasiones perpetradas desde el seno del Gobierno, el ámbito empresarial o por individuos con autoridad, suelen quedar ocultas debido a la complejidad de las estructuras burocráticas, donde la responsabilidad se diluye entre múltiples instancias.

Las organizaciones estatales y las empresas privadas suelen estructurarse de manera jerárquica, con un reducido grupo de personas en la cúspide que toman

las decisiones clave, seguidas por funcionarios de nivel medio encargados de la gestión cotidiana, y finalmente los empleados de base, con limitada influencia en las decisiones corporativas. Esta disposición dificulta identificar a los responsables de prácticas ilegales una vez que estas salen a la luz, ya que puede resultar complicado determinar si la orden provino de altos cargos, de niveles intermedios, o si fue una iniciativa individual no supervisada.

Ante esta situación, los empleados o funcionarios que presencian comportamientos cuestionables dentro de su organización se enfrentan a la difícil decisión de denunciarlos públicamente, permitiendo que las autoridades pertinentes investiguen y prevengan futuros riesgos. Sin embargo, esta acción conlleva riesgos significativos, como ser etiquetado como traidor o enfrentar represalias tanto laborales como personales, lo que hace que convertirse en delator sea una empresa arriesgada.

A pesar de estos obstáculos, algunos individuos optan por seguir adelante con la denuncia. ¿Qué los impulsa a tomar esta decisión? Para entenderlo, es crucial explorar el concepto de lealtad. Desde una edad temprana, se nos inculca el valor de la lealtad hacia la familia, amigos y organizaciones a las que pertenecemos. Sin embargo, este valor se enfrenta al deber moral de hacer lo correcto, generando un conflicto de lealtades. Josiah Royce, en su obra 'La Filosofía de la Lealtad', aborda este dilema, instando a las personas a reflexionar sobre a qué causa son más leales y actuar en consecuencia. Así, el delator debe evaluar qué causa merece su lealtad primordial, ya sea la empresa, su carrera, su familia o el interés público, antes de tomar una decisión.

2.12. El dilema ético del Whistleblower: Evaluando las ramificaciones de la denuncia

En el proceso reflexivo e interno que realiza el Whistleblower antes de decidir hacer públicos ciertos datos, es crucial considerar las posibles repercusiones de su acción. Desde una perspectiva emocional y financiera, no siempre resulta claro que exponer una conducta ilegal conlleve beneficios tangibles. No es inusual que muchas personas que son testigos de irregularidades internas opten por guardar silencio y no acudir a las autoridades, al evaluar que los riesgos de hacerlo superan los posibles beneficios.

La forma en que cada individuo percibe y enfrenta la presión y el riesgo puede variar, algunos prefieren la seguridad y la estabilidad, mientras que otros son más proclives a correr riesgos. Este es uno de los motivos por los cuales las normativas que promueven el whistleblowing lo hacen desde una perspectiva ética, en lugar de establecerlo como una obligación legal.

Es fundamental considerar no solo las implicaciones personales, familiares, económicas y profesionales antes de tomar una decisión, sino también las ramificaciones legales, tanto penales como disciplinarias, que podrían derivarse de la denuncia de información confidencial. La filósofa sueca Sissela Bok, en su ensayo "Blowing the Whistle", sugiere tres aspectos que el delator debe tener en cuenta antes de proceder con la divulgación de información.

Primero, debe discernir cuidadosamente sobre qué asunto está actuando, asegurándose de que se trate de una negligencia, abuso o ilegalidad que represente un riesgo para el público. Es crucial evaluar la gravedad de la falta, quién se ve afectado, la precisión de los hechos y la responsabilidad de los implicados.

Segundo, debe considerar el conflicto de lealtades, entendiendo que denunciar implica una ruptura de la lealtad hacia colegas y la empresa. Sin embargo, esta medida puede ser justificada en casos donde no hay tiempo para denunciar a través de canales regulares o cuando la corrupción interna impide la acción dentro de la organización.

Finalmente, al realizar una acusación, el delator asume una gran responsabilidad y debe asegurarse de la veracidad de la información, la relevancia para el público y la capacidad de respaldar sus afirmaciones. Es fundamental comprender que cualquier declaración será atribuida a él y no podrá optar por el anonimato.

El término "espectadores apáticos" se refiere a aquellos individuos que presencian conductas ilegales, pero optan por permanecer en silencio. Este fenómeno, ilustrado por el caso de Kitty Genovese en la década de 1960, revela cómo la inacción puede ser influenciada por la ambigüedad de la situación y el comportamiento del grupo. En este contexto, el Whistleblower debe considerar no solo las consecuencias individuales de su acción, sino también la dinámica del grupo en el que se encuentra.

Convertirse en un Whistleblower es una decisión difícil que requiere una cuidadosa evaluación de los riesgos y beneficios, así como la capacidad de resistir las presiones y enfrentar las consecuencias de su acción hasta el final.

2.13. Legislación y Recompensas para Whistleblowers en Estados Unidos

Este acápite profundiza en las leyes y programas que respaldan y recompensan el whistleblowing en Estados Unidos, detallando el proceso legal que culmina con la recuperación de fondos públicos y la compensación para aquellos que divulgan la información. Se divide en cinco secciones:

- Primero, se explora el False Claims Act, una ley federal que persigue a quienes defraudan al gobierno;
- Segundo, se analiza el programa de recompensas del Departamento de Justicia, que incentiva a los whistleblowers a revelar información que conduzca a la recuperación de grandes sumas de dinero;
- Tercero, se examina el sistema implementado por el Servicio de Impuestos Internos (IRS) para denunciar evasión fiscal;
- Cuarto, se mencionan las leyes estatales que también recompensan a los denunciantes;
- Quinto, se estudia la ley promulgada por el presidente Obama para proteger y motivar a los empleados del sector financiero a denunciar actividades ilícitas en sus empresas.

El False Claims Act, también conocido como "Lincoln Law", fue establecido durante la Guerra Civil estadounidense para disuadir el fraude contra el gobierno. Permitía que los ciudadanos denunciaran fraudes en nombre del gobierno y recibieran una recompensa por ello. Sin embargo, en aquel entonces, los denunciantes debían llevar adelante el proceso judicial por su cuenta, lo que desalentaba a muchos debido a los costos y dificultades involucrados. En 1986, el Congreso Nacional acordó fortalecer el programa de recompensas del Departamento de Justicia y eliminar ciertos requisitos para facilitar la participación de los denunciantes.

2.14. El Programa de Recompensas del Departamento de Justicia: Incentivos para Revelar la Verdad

El propósito inicial del programa era seguir el pensamiento de Lincoln al promulgar la ley sobre reclamaciones falsas, que consistía en respaldar a los ciudadanos que denuncian conductas ilegales contra el gobierno y recompensarlos por ello. Esto llevó a que el senador Charles Grassley y el representante Howard Berman impulsaran un proyecto de ley en el Congreso para motivar a los ciudadanos a denunciar, protegerlos durante las investigaciones y juicios, y recompensarlos con hasta el 30% de lo recuperado. Esta ley proporcionó el marco para el desarrollo del Programa de Recompensas del Departamento de Justicia (DOJ Reward Program), diseñado para combatir el fraude contra el Estado.

El programa ofrece diferentes niveles de recompensa, dependiendo del grado de participación del denunciante en el proceso legal. Además, incluye medidas de protección contra represalias para los whistleblowers y sus familias. No tiene un presupuesto preestablecido; las recompensas se pagan según la cantidad recuperada del fraude reportado. Es importante destacar que el pago se basa en la cantidad real recuperada, no en la multa impuesta por el tribunal, ya que las multas a veces pueden ser tan altas que obligan al Estado a llegar a un acuerdo económico con el infractor para evitar su quiebra.

Aunque el programa ofrece la oportunidad de recibir importantes sumas de dinero por denunciar prácticas ilegales, existen trámites y requisitos legales que deben cumplirse. Además, la ley que lo respalda tiene un alcance limitado a casos de violaciones de leyes

Para ser elegible para el programa, el whistleblower debe cumplir con cuatro elementos, incluyendo la presentación adecuada de la acción legal. Esto implica que solo el primero en presentar una demanda civil sobre un hecho específico será elegible para el programa, evitando así la duplicación de esfuerzos y la competencia entre denunciantes. Sin embargo, es crucial que la demanda cumpla con todos los requisitos legales para ser admitida y no ser rechazada en el futuro.

2.14.1. Procedimiento

La comunicación con el Gobierno Federal es fundamental una vez que se presenta la demanda. El ciudadano, al presentar el qui tam, debe notificar al gobierno sobre la demanda, identificando claramente a la parte demandada. Esto debe ir acompañado de un documento explicativo que detalla los hechos, el motivo detrás de la demanda y una descripción de la información y las pruebas que el denunciante posee y que serán presentadas en el juicio. El objetivo es asegurar que el Gobierno esté al tanto de las acciones de sus ciudadanos y fomentar una colaboración entre el Departamento de Justicia y los denunciantes en la persecución de actividades fraudulentas.

Es esencial que el ciudadano presente una narración clara de los hechos y pruebas pertinentes al Gobierno para persuadirlos a unirse en la lucha contra la ilegalidad. La demanda y el documento enviado al Departamento de Justicia deben basarse en afirmaciones sólidas, hechos verificables y pruebas concretas. Cualquier especulación o suposición puede descalificar al denunciante para el Programa de Recompensas e incluso llevar a investigaciones por denuncias falsas.

En cuanto al ámbito de aplicación, el denunciante debe comprender que la conducta presuntamente ilegal debe estar relacionada con reclamaciones fraudulentas o defraudaciones que beneficien al Gobierno Federal, no a empresas privadas o individuos. Por lo tanto, la información debe implicar recursos federales, como subsidios de salud, contratos militares, programas educativos, entre otros. Aunque no hay un umbral monetario establecido para iniciar una investigación, la práctica muestra que el interés del Gobierno tiende a concentrarse en casos que involucran sumas significativas, ya que la movilización de recursos estatales es costosa y debe justificarse con resultados financieros.

Ahora bien, la doctrina norteamericana distingue entre fraude y gastos innecesarios, considerando el primero como una conducta sujeta a investigación por parte del Gobierno, mientras que el segundo se percibe como una falla del gobierno, equivalente a una mala compra.

Según el abogado y profesor Joel Hesch, el fraude se configura cuando una persona cobra por un bien una cantidad mayor a su valor real, obteniendo un beneficio por la diferencia entre el precio real y el cobrado. Por ejemplo, si una empresa vende escritorios de madera a \$50,000 cada uno y cobra al gobierno \$90,000 por escritorio, estaría defraudando al gobierno en \$40,000 por escritorio. Por otro lado, cuando el Estado paga \$90,000 por escritorio y el vendedor realmente gasta esa cantidad en diseñarlo y fabricarlo, cuando podría haber adquirido escritorios similares a la mitad del precio, se considera un gasto innecesario que no es imputable al ciudadano, sino al funcionario del gobierno que tomó la decisión. Es evidente que, aunque a primera vista pueda parecer un negocio lucrativo recibir grandes sumas de dinero por proporcionar información al gobierno, existen varios trámites que deben cumplirse para acceder al Programa de Recompensas del Departamento de Justicia, creado en virtud de la Ley de Reclamaciones Falsas.

¿Quién puede aplicar?

Una vez entendidos los requisitos establecidos por el Gobierno Norteamericano para participar en el programa, es esencial comprender quiénes son los sujetos activos del mismo. Según la Ley de Reclamaciones Falsas, cualquier persona tiene derecho a iniciar una acción civil, como lo establece la norma: "*a person may bring a qui tam action*", que la Corte Suprema de Estados Unidos ha interpretado como "*anyone*" en español, es decir, cualquier individuo. Sin embargo, a pesar de la amplitud en cuanto a la persona que puede instaurar la acción civil y, por ende, ser merecedora de una recompensa, han sido los llamados whistleblowers quienes más han podido beneficiarse de este tipo de programas. Esto se debe a que los casos importantes y las grandes sumas de dinero recuperadas por el gobierno, en la mayoría de las ocasiones, han estado precedidos de informaciones proporcionadas por empleados de las compañías condenadas.

Existen dos tipos de grupos de delatores o whistleblowers: el individuo que trabaja o trabajaba para la compañía que presuntamente comete el fraude, y el grupo de personas que trabajan o trabajaban para la compañía infractora,

incluidas aquellas personas externas a la compañía que, a través de una investigación, descubren una irregularidad.

El delator más común es aquel que trabaja para una empresa privada o entidad del sector público y, debido a sus funciones o responsabilidades, detecta la trampa contra el Estado. Estas personas suelen ser creíbles testigos ya que presencian el fraude directamente.

Por lo general, ocupan cargos de responsabilidad dentro de la organización empresarial y tienen conocimiento de procesos y decisiones importantes para la compañía. Sin embargo, es fundamental diferenciar si el individuo acude al Departamento de Justicia para denunciar una conducta ilegal de la que fue cómplice o si lo hace para revelar una acción en la que no estuvo involucrado y mostrar su inocencia. Esto plantea interrogantes sobre la responsabilidad del individuo en el delito y si los gerentes u otros funcionarios que siguen órdenes pueden ser considerados culpables.

Para resolver esta problemática, los abogados del Departamento de Justicia se remiten al propósito original del programa de recompensas, que es colaborar con individuos que poseen información privilegiada dentro de las empresas y que pueden ayudar a recuperar grandes sumas de dinero. Por lo tanto, si un individuo ejecuta una acción ordenada por su empleador y luego proporciona información al gobierno, respaldada por documentos que corroboren sus declaraciones, no será considerado cómplice del delito. Por el contrario, si el individuo es el autor o instigador del delito y busca absoluciones además de una recompensa financiera, será investigado y procesado por la comisión del delito.

El segundo grupo de personas que pueden presentar denuncias son los contratistas externos que, debido a su trabajo, tienen conocimiento de actividades ilícitas. En algunas ocasiones, dos o más personas que trabajan dentro de una misma empresa pueden unir su información para crear una narrativa más creíble y contar con un conjunto más sólido de pruebas contra la conducta ilícita.

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos recompensa igualmente la colaboración de varios individuos en la lucha contra la corrupción y el fraude que afecta al gobierno, ya que más personas significan más pruebas documentales

y testimonios, lo que resulta en un caso más sólido. Sin embargo, existe el riesgo de división entre las personas involucradas en cuanto a la recompensa monetaria, ya que no se paga dos veces por el mismo hecho denunciado. Además, cuantas más personas estén involucradas, mayor es el riesgo de que una de ellas presente una demanda por separado, lo que podría perjudicar al único acreedor del programa por los mismos hechos.

Por otro lado, una de las características más destacadas de este programa, según profesores y abogados expertos en el tema, es la posibilidad que brinda a personas externas a la empresa para denunciar irregularidades dentro de la misma. Esto incluye a auditores, interventores, contadores y otros contratistas que descubran conductas irregulares y decidan denunciarlas para colaborar con una entidad del Gobierno Federal en la persecución y castigo de quienes auspician el fraude y la corrupción, así como para afectar las finanzas de las empresas implicadas. Estos individuos se diferencian del ciudadano común en que su conocimiento del delito se deriva de su relación con la empresa.

Sobre el proceso contencioso, una vez comprendidos los elementos del programa, procedemos a analizar el proceso legal entre el Estado y aquellos que fraudulentamente se apropian de recursos mediante reclamaciones falsas. Para que el Estado recupere el dinero que ha sido fraudulentamente sustraído, debe prevalecer en un juicio contra la parte acusada, en un proceso que parte de la incertidumbre y atraviesa una etapa de investigación y juicio, donde se deben notificar adecuadamente a las partes y presentar pruebas en una etapa procesal determinada para que sean consideradas en la decisión final del juez.

El proceso se inicia con la presentación de la demanda civil (*qui tam*) a favor del Estado Federal, donde se detallan minuciosamente los hechos, las leyes federales violadas, el monto que se ha desfalcado al Gobierno y las pruebas que sustentan los hechos. El demandante puede elegir el lugar donde presentar la demanda, ya sea en el domicilio del demandado, donde ocurrieron los hechos o en el lugar donde mantiene un negocio con intención de permanencia (domicilio del demandante). La demanda debe presentarse "*under seal*", es decir, en sobre cerrado, aunque en Estados Unidos la mayoría de las demandas son públicas y pueden ser obtenidas por cualquier ciudadano interesado.

Una vez presentada la acción civil, el demandante debe notificar al Gobierno sobre su actuación y luego acudir a las oficinas del Departamento de Justicia para que su caso sea considerado para coadyuvar en la demanda. Además de la demanda y la notificación al gobierno, el demandante debe enviar un escrito al Departamento de Justicia describiendo detalladamente las normas federales infringidas, las conductas ilegales, la identificación de las partes y las pruebas que se presentarán en juicio. Este escrito debe ser una invitación persuasiva para que el gobierno decida tomar el caso y perseguir al demandado junto con el demandante. La decisión del Departamento de Justicia de aceptar o rechazar el caso es unilateral y puede tardar hasta dos años. Durante este tiempo, los términos en los juzgados de la acción civil se suspenden hasta que el gobierno tome una decisión.

Si el Departamento de Justicia decide aceptar el caso, notificará al juzgado correspondiente para que se reanude el proceso legal. A partir de entonces, se programará una audiencia de conciliación entre las partes para llegar a un acuerdo sobre el monto a pagar al Estado. En muchos casos, las empresas demandadas deciden conciliar para evitar costos legales significativos y daños a su reputación. La primera audiencia se celebra para "*levantar el sello*" de la demanda y proporcionar copias al demandado y a las autoridades pertinentes. Luego comienza el período de presentación de pruebas, durante el cual las partes pueden solicitar y aportar pruebas para su consideración en el juicio, en presencia del juez que conoce del caso.

El programa de recompensas establece que el monto pagado al informante variará según su grado de participación en el proceso. En resumen, aquellos que simplemente denuncien la infracción y proporcionen algunas pruebas recibirán entre el 1% y el 10%. Si son más activos y aportan testimonios o pruebas adicionales, recibirán entre el 11% y el 20%. Por otro lado, si el denunciante se involucra plenamente en el proceso, asistiendo a todas las audiencias y contribuyendo con su conocimiento para refutar las pruebas presentadas por la otra parte, su recompensa oscilará entre el 21% y el 30% del monto finalmente recuperado.

Es relevante destacar que si el juez encuentra válidos los hechos y las demandas del denunciante y condena al demandado a pagar una suma de dinero al Estado, el Departamento de Justicia se comunicará con la empresa infractora para negociar un acuerdo de pago. En otras palabras, se establecerá la cantidad de dinero a pagar y la frecuencia de los pagos. Esto sucede porque en ocasiones la multa impuesta por el juez puede ser tan alta que la empresa no tenga más opción que declararse en bancarrota y someterse a un proceso de reestructuración empresarial.

2.15. Resguardo Legal para Denunciantes: Leyes de Protección

Se han incorporado 22 leyes federales, estos programas salvaguardan a los empleados de represalias por informar sobre violaciones en el lugar de trabajo, como lesiones, asuntos de seguridad y otras actividades protegidas. Cada ley establece que los empleados deben presentar una queja ante el gobierno federal dentro de un plazo específico después de sufrir represalias por parte de un empleador debido a la denuncia de una violación en el lugar de trabajo.

Además, la Sección 11(c) de la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional prohíbe la discriminación del empleador cuando los empleados ejercen sus derechos para reportar sospechas de actividades indebidas o ilegales del gobierno que ocurran en el lugar de trabajo. Estas actividades pueden incluir fraude, derroche, abuso, gasto gubernamental innecesario o prácticas inseguras o insalubres por parte del empleador.

- Las represalias en el lugar de trabajo pueden implicar medidas adversas como:
- Cambios de puesto que afecten las oportunidades de promoción
- Denegación de aumento salarial, beneficios, horas extras o promociones
- Degradación, despido o destitución
- Intimidación, amenazas, acoso o acciones disciplinarias
- Reducción de horas o salario, o negativa a contratar o recontratar
- Inclusión en una lista negra

De acuerdo con las leyes de OSHA, los empleadores deben asegurar un entorno de trabajo seguro y educar a los empleados sobre las normas de seguridad y salud que se aplican. Entre las responsabilidades específicas se encuentran:

- Exhibir el cartel de OSHA que describe los derechos y responsabilidades de los trabajadores
- Registrar lesiones y enfermedades laborales
- Establecer procedimientos operativos
- Indicar a los empleados que cumplan con los requisitos de seguridad y salud.

Básicamente, hay dos formas para que los empleadores eviten demandas de denunciantes: no participar en actividades ilegales o inapropiadas que puedan provocar denuncias, y no maltratar al denunciante si presenta una queja.

Para ayudar a limitar la responsabilidad del empleador por reclamaciones de represalia de denunciantes, se recomiendan los siguientes pasos:

- Establecer una política ética que cumpla con todas las obligaciones legales y proporcione un procedimiento para reportar quejas, asegurando a los empleados que serán investigadas sin represalias.
- Proporcionar capacitación sobre ética y leyes relacionadas, especialmente para gerentes sobre el cumplimiento de las leyes y cómo responder adecuadamente a las actividades de los denunciantes.
- Mantener una documentación precisa de desempeño y problemas de conducta de los empleados que puedan ser motivo para disciplina o despido.
- Los empleadores que enfrenten una queja de un denunciante pueden:
- Reconocer y documentar las quejas mediante una investigación adecuada.
- Resolver las quejas y cerrar el ciclo con el trabajador denunciante.

- Tener un plan de acción para evitar futuras quejas y demostrar compromiso con la ética empresarial.
- Seguir la política corporativa durante las investigaciones.
- Cooperar plenamente con las investigaciones del gobierno.

Existen esfuerzos en curso para fortalecer las medidas de seguridad para los empleados contra las represalias del empleador a través de la legislación sobre denunciantes.

Las normativas de denuncia de irregularidades en Estados Unidos engloban una variedad de estatutos a nivel federal, estatal y local destinados a fomentar y salvaguardar a aquellos que exponen prácticas ilegales o poco éticas dentro de las entidades. Entre las características principales de estas normativas se encuentran el manejo confidencial de las revelaciones, compensaciones económicas y canales de reporte independientes. Algunas leyes destacadas son:

- La Ley de Protección de los Denunciantes de 1989 tiene como objetivo principal proteger a los empleados federales que informan sobre irregularidades, mal manejo y corrupción en el gobierno. Esta legislación busca salvaguardarlos de posibles represalias laborales negativas, como el despido o la degradación de su puesto. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta protección no abarca cuestiones relacionadas con impuestos o financiamiento político.
- La Ley Lloyd-La Follette de 1912 fue una norma precursora en el ámbito de la protección a los denunciantes, especialmente para los empleados federales. Concede a estos empleados el derecho a comunicarse con el Congreso sin enfrentar obstrucciones ni represalias.
- Aunque la Ley de Libertad de Información de 1966 no es específicamente una legislación de protección de denunciantes, contribuye significativamente a los esfuerzos de denuncia al permitir el acceso público a los registros de las agencias federales, lo que resulta fundamental para descubrir comportamientos indebidos.

- La Ley de Reforma de la Función Pública de 1978 inicialmente brindaba protección a empleados federales, pero posteriormente se amplió para incluir cierto grado de protección a empleados del sector privado.
- Por otro lado, la Ley No FEAR de 2002 tiene como objetivo desalentar activamente la discriminación y las represalias ilegales por parte de gerentes y supervisores federales. Establece su responsabilidad bajo las leyes de denuncia de irregularidades y contra la discriminación.

2.16. Legislación Internacional sobre Denuncias de Irregularidades

La importancia de las leyes de denuncia de irregularidades radica en su capacidad para ofrecer un mecanismo efectivo para reportar fraudes, actos de corrupción y otras conductas poco éticas dentro de las instituciones. Al alentar a los empleados a informar sobre tales comportamientos inapropiados, las organizaciones pueden abordar rápidamente los problemas, evitar pérdidas financieras, preservar su reputación y cultivar una cultura basada en la integridad. Además, la denuncia de irregularidades contribuye a identificar violaciones normativas y a garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones.

2.16.1. Panorama de la Denuncia de Irregularidades en Asia: Un Análisis Regional

El escenario legal de la denuncia de irregularidades en Asia está en constante evolución, influenciado por una variedad de factores culturales, normativos y económicos. A continuación, se presenta un resumen del estado actual de las leyes y prácticas relacionadas con la denuncia de irregularidades en varios países de Asia:

Tendencias en la Denuncia de Irregularidades en Asia-Pacífico: Se observa un aumento significativo en el número de denuncias, atribuido a la implementación de nuevas regulaciones, la atención de los medios de comunicación y los incentivos en ciertas áreas. Aunque muchas empresas reconocen la importancia de contar con programas efectivos de denuncia de irregularidades, su aplicación varía considerablemente. Los problemas más

comúnmente reportados incluyen el acoso laboral y las violaciones de políticas internas.

China: Se ha observado un notable crecimiento en la implementación de programas de denuncia de irregularidades, especialmente en el sector gubernamental, con la introducción de nuevas regulaciones que incluyen incentivos económicos. Sin embargo, las respuestas de las empresas son inconsistentes, y existen dudas sobre los motivos detrás de los informes.

Japón y Australia: Ambos países están mejorando las protecciones para los denunciantes. Japón está revisando sus leyes para promover la confidencialidad y la protección, mientras que Australia ha implementado reformas que fomentan la denuncia y ofrecen protecciones más sólidas.

Desarrollos Regionales: Se están intensificando los esfuerzos para proteger la identidad de los denunciantes y garantizar la confidencialidad. Esto incluye la imposición de sanciones más severas en Corea y Japón contra los denunciantes, así como actualizaciones legislativas en Nueva Zelanda.

India: A pesar de la aprobación de una Ley de Denuncias en 2014, su implementación aún está pendiente, lo que refleja un retraso en la implementación de protecciones formales en algunas partes de la región.

La región asiática está reconociendo cada vez más la importancia de la denuncia de irregularidades en el ámbito del gobierno corporativo y el cumplimiento normativo, con esfuerzos en aumento para proporcionar protecciones legales e incentivos a los denunciantes. Sin embargo, las normas culturales y jerárquicas presentan desafíos, y sigue habiendo diferencias significativas en la efectividad y alcance de las leyes de denuncia de irregularidades en los distintos países.

2.16.2. Directiva de Denuncias en la Unión Europea: Implementación Nacional

La Unión Europea ha promulgado la nueva Directiva de la UE sobre la denuncia de irregularidades, la cual impone a cada país miembro la obligación de incorporarla en sus marcos legales nacionales. Esta directiva, conocida como "Directiva sobre denunciantes", fue adoptada el 23 de octubre de 2019 y entró en vigor el 16 de diciembre de 2019.

La Directiva establece normas mínimas para proteger a los denunciantes de irregularidades en toda la Unión Europea, y exige a todos los Estados miembros aplicar marcos legales nacionales correspondientes. Las personas jurídicas públicas y las empresas privadas con más de 50 empleados, así como los municipios de más de 10,000 habitantes, deben cumplir con la obligación de establecer un canal interno de información.

Las fechas límite clave son importantes: antes del 17 de diciembre de 2023, las personas jurídicas del sector privado con entre 50 y 249 empleados deben establecer y activar un canal de información interno para recibir informes.

Se observan diversas etapas en la aplicación de la Directiva en los distintos países de la Unión Europea:

- Austria ha aprobado la "HinweisgeberInnenenschutzgesetz" (HSchG) en febrero de 2023, entrando en vigor el 25 de febrero del mismo año.
- Bélgica ha aprobado un proyecto de ley para proteger a los denunciantes, el cual entrará en vigor en 2023.
- Bulgaria aprobó su ley de denuncia de irregularidades en enero de 2023, con disposiciones aplicables para empresas con entre 50 y 249 empleados a partir del 17 de diciembre de 2023.
- Croacia ha adoptado la "Ley Croata de Protección de los Denunciantes" a finales de 2022.
- Chipre ha transpuesto la Directiva de la UE sobre denuncia de irregularidades el 4 de febrero de 2022.
- República Checa aprobó una nueva Ley de Denuncia de Irregularidades en junio de 2023.
- Dinamarca aprobó la Ley de Protección de los Denunciantes en junio de 2021.
- Estonia está en proceso de transposición de la directiva, con un proyecto de ley aprobado en primera lectura en 2022.

- Finlandia ha transpuesto la Directiva de la UE sobre denuncia de irregularidades, con nueva legislación vigente a partir del 1 de enero de 2023.
- Francia modificó su ley Sapin 2 en marzo de 2022, adaptándola a la Directiva de la UE sobre denuncia de irregularidades.
- Alemania aprobó la Ley de Protección de los Denunciantes en julio de 2023, entrando en vigor en la misma fecha.
- Grecia ha aprobado un proyecto de ley de protección de los denunciantes en noviembre de 2022.
- Hungría aprobó la Ley de Protección de los Denunciantes en mayo de 2023.
- Irlanda transpuso la Directiva de la UE sobre denuncia de irregularidades en julio de 2022.
- Italia aprobó una ley de delegación en marzo de 2023.
- Letonia transpuso la Directiva de la UE sobre denuncia de irregularidades en enero de 2022.
- Lituania modificó su legislación en febrero de 2022.
- Luxemburgo aprobó la Ley luxemburguesa de Protección de los Denunciantes en mayo de 2023.
- Malta modificó la Ley de Denunciantes en diciembre de 2021.
- Países Bajos transpusieron la directiva en enero de 2023.
- Polonia está evaluando una nueva ley de protección de los denunciantes.
- Portugal aplicó la directiva en diciembre de 2021.
- Rumanía adoptó una versión mejorada de su ley nacional sobre denuncia de irregularidades en diciembre de 2022.
- Eslovaquia aprobó la Ley de Denuncia de Irregularidades en mayo de 2023.

- Eslovenia aprobó la Ley de Protección de los Denunciantes en enero de 2023.
- España aprobó una nueva legislación de protección de los denunciantes en febrero de 2023.
- Suecia transpuso la directiva en septiembre de 2021.

La Unión Europea está llevando a cabo un proceso de implementación progresiva de la Directiva de la UE sobre la denuncia de irregularidades, con diferentes países en distintas etapas de cumplimiento y adaptación a las disposiciones establecidas.

¿Se ampliará el alcance de la Directiva de la UE sobre denuncias más allá de sus fronteras?

- Suiza: Excluida - Sin leyes vigentes sobre denuncias de irregularidades, Suiza se apoya en el deber de lealtad y confidencialidad de los empleados hacia sus empleadores, fomentando la presentación inicial de denuncias internas.
- Reino Unido: Sin afectar - Después del Brexit, el Reino Unido no tiene la obligación de adoptar la Directiva de la UE sobre denuncias de irregularidades. Sin embargo, sus empresas que operan en la UE deben cumplirla. El Reino Unido cuenta con su propia ley de protección de denunciantes, la PIDA, criticada por su complejidad.
- Comisión Federal de Comercio: Sin aplicación - Aunque EE. UU. cuenta con su propia ley de protección de denunciantes (WPA) desde 1989, no cumple con los requisitos de la Directiva de la UE.

¿Cuándo se aplica la Directiva fuera de la UE?

En general, cualquier entidad privada no perteneciente a la UE que opere en un país miembro y emplee a más de 50 personas podría estar sujeta a la Directiva y a las leyes nacionales relevantes.

Organizaciones mundiales

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC): Insta a los países a proteger a los denunciantes y garantizarles seguridad jurídica.

Directrices de la OCDE: Recomiendan a los países establecer leyes de protección de denunciantes.

CAPITULO

03

**EL
WHISTLEBLOWING:
AVANCES Y
DESAFÍOS EN
ECUADOR**

El Whistleblowing: Avances y Desafíos en Ecuador

3.1. Reformas Legales y Protección del Denunciante en Ecuador

En el caso del Ecuador, entre una de las tantas reformas que ha tenido el Código Orgánico Integral Penal, mediante el Suplemento del Registro Oficial número 107, publicado el martes 24 de diciembre de 2019, se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP). Esta ley consta de 127 artículos, 6 disposiciones transitorias y una disposición final que establece un período de *vacatio legis* de 180 días. La reforma entró en vigor el domingo 21 de junio de 2020 e introduce cambios en el título preliminar y en los libros primero, segundo y tercero del COIP. Entre todas las disposiciones de esta ley, es crucial destacar las reformas relacionadas con "La Denuncia", ubicada en el Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro Segundo del COIP.

Al final del artículo 421 del COIP, se estableció que cualquier persona tiene el derecho de presentar una denuncia en caso de infracciones que afecten derechos colectivos, difusos o de la naturaleza. Además, en el artículo 427 se introdujo la protección de la identidad de los denunciantes, indicando que las denuncias por delitos contra la administración pública o delincuencia organizada podrán mantenerse en reserva si así lo solicita el denunciante. Asimismo, se agregó un artículo sin numeración (art. 430.1) que permite la presentación de denuncias por ciertos delitos con reserva de la identidad del denunciante, garantizando la preservación de su integridad física, psicológica, material y condiciones laborales.

Por último, en el nuevo artículo 430.2 del COIP, se establecieron incentivos económicos para la recuperación de activos ilícitos. Aquellos que aporten pruebas que permitan la recuperación de bienes producto de actividades ilícitas podrán recibir una compensación económica proporcional a los recursos recuperados, una vez dictada una sentencia condenatoria ejecutoriada.

El "whistleblower" es una figura procesal reconocida, fomentada y protegida en la política criminal actual para prevenir, detectar y procesar delitos graves a nivel

mundial, especialmente aquellos relacionados con la corrupción y la delincuencia empresarial (institucional).

Como hemos visto al inicio del presente acápite, refiere a individuos que denuncian prácticas ilícitas o poco éticas dentro de una organización, ya sea pública o privada, evocando la idea de quien “alerta con el silbato”.

La reforma penal en materia de "whistleblowing" busca alinear al Ecuador con las regulaciones internacionales y comparativas en este ámbito. Sin embargo, es crucial que las autoridades judiciales y de seguridad pública brinden protección a los denunciantes de buena fe para que los casos denunciados lleguen a juicio, se repare integralmente a las víctimas y se recuperen los activos ilícitos. Es imperativo recordar que los "whistleblowers" merecen protección por su contribución a dismantelar redes de corrupción y por ser ciudadanos que deben ser amparados por el Estado, incluso después de que se dicten condenas en contra de los infractores.

3.2. Importancia de la integridad estatal

La corrupción en Ecuador ha sido motivo de preocupación tanto a nivel nacional como internacional a lo largo del tiempo. Ha tenido un impacto significativo en diversos aspectos de la sociedad ecuatoriana, abarcando desde lo político y económico hasta lo social y cultural.

En el ámbito político, la corrupción ha minado la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales y en los líderes políticos. Los casos de corrupción han afectado a diferentes sectores del gobierno, involucrando malversación de fondos públicos, nepotismo, sobornos y tráfico de influencias. Estos actos han debilitado la democracia y han generado un fuerte descontento entre la población.

Desde una perspectiva económica, la corrupción ha obstaculizado el progreso del país al desviar recursos que podrían haber sido destinados a inversión pública en áreas como infraestructura, educación, salud y otros servicios esenciales. Los niveles elevados de corrupción también han disuadido la inversión extranjera y han afectado la competitividad de Ecuador a nivel internacional.

En el ámbito social, la corrupción ha exacerbado las desigualdades existentes al favorecer a unos pocos en detrimento de la mayoría de la población. Los recursos públicos desviados a través de prácticas corruptas no llegan a quienes más los necesitan, lo que agrava la pobreza y la exclusión social.

Culturalmente, la corrupción se ha arraigado en la sociedad ecuatoriana, creando una especie de tolerancia hacia ella y socavando los valores de honestidad, transparencia y ética. Esto ha contribuido a la normalización de conductas corruptas en la vida cotidiana y ha dificultado los esfuerzos para erradicar este fenómeno.

A pesar de los intentos por combatir la corrupción, que incluyen la implementación de leyes más estrictas y la creación de instituciones de control y supervisión, el problema persiste y sigue siendo un desafío importante para el país. Se necesita un compromiso continuo por parte de las autoridades, la sociedad civil y la comunidad internacional para abordar este problema de manera integral y construir una sociedad más justa, transparente y equitativa.

Según los datos recopilados por Latinobarómetro, la confianza en el gobierno ha disminuido considerablemente entre 2009 y 2018, tornándose imperioso, fomentar la integridad en el sector público para hacer frente a la corrupción y revertir esta pérdida de confianza. Sin embargo, en la actualidad, las responsabilidades institucionales para promover la integridad en Ecuador están fragmentadas y carecen de una asignación clara, pues no se han establecido mecanismos de cooperación ni se han definido metas y acciones comunes entre las instituciones, evidenciándose una falta de estrategia y visión integral para abordar eficazmente la corrupción, en lugar de priorizar un enfoque preventivo en todo el sector público. Las políticas existentes se centran principalmente en castigar la corrupción y no abordan los problemas sistémicos subyacentes.

3.3. ¿Cuáles son las políticas contra la corrupción existentes?

La corrupción está presente en todos los niveles gubernamentales, resaltando la falta de comportamientos institucionales estandarizados, especialmente en la gestión de fondos y recursos públicos. Se plantea la interrogante sobre si en Ecuador existen organismos de regulación y control adecuados que se alineen con las acciones y buenas prácticas anticorrupción.

Tanto la población como los entes públicos deben analizar la eficacia, a nivel nacional, de la descentralización de las entidades de auditoría. ¿Son estas suficientes para llevar a cabo las acciones preventivas necesarias? Además, dada la importancia de la credibilidad ciudadana en los órganos de auditoría, ¿cuáles son los obstáculos que impiden una integración adecuada de la independencia política, la flexibilidad institucional y el compromiso ético?

Es evidente que aún no se han alcanzado las condiciones ideales para la implementación de una política pública anticorrupción. La visibilidad de los actos corruptos y el apoyo ciudadano a la lucha anticorrupción varían según el contexto político, siendo este un fenómeno complejo influenciado por la percepción pública y la desconfianza en la acción gubernamental.

Es importante reconocer que no hay soluciones universales ni perfectas en la lucha contra la corrupción. Los enfoques y métodos de una política anticorrupción pueden variar según el país y el momento histórico, pero existen condiciones esenciales para su efectividad, las cuales deben ser establecidas como requisito previo. Además, se debe considerar cuidadosamente las expectativas de la ciudadanía sobre la eficacia de estas políticas.

Estas expectativas ciudadanas abarcan una amplia gama de políticas públicas relacionadas y demandan resultados tangibles. A menudo, estas expectativas se basan en la percepción pública de actos de corrupción evidentes, en lugar de casos más complejos y ocultos. A pesar de esto, la ciudadanía espera ver resultados, especialmente en lo que respecta a la recuperación de activos, aunque esto puede ser limitado a corto plazo debido a restricciones de recursos y la complejidad de la corrupción a nivel global.

Es esencial superar la inercia institucional que perpetúa la corrupción. Los marcos institucionales, como los establecidos en la Constitución de 2008 y la legislación derivada, deben ser evaluados para identificar posibles incentivos a la opacidad en la gestión pública. Esto requiere de acuerdos políticos o la participación directa de la ciudadanía para romper con dicha inercia.

La Política Pública Anticorrupción es una columna vertebral del Gobierno nacional, junto con otras áreas como la reactivación económica y la reforma política. Estas políticas son interrelacionadas y complementarias, y están

orientadas a promover la integridad, transparencia, participación y rendición de cuentas. Se busca establecer una arquitectura institucional que fomente comportamientos éticos y la calidad del gasto público.

Cada institución involucrada en la lucha contra la corrupción debe operar dentro de su ámbito de competencia. Esta política ha sido sometida a consulta pública, con la participación de diversos actores sociales, políticos y gubernamentales. Se busca así construir una política de Estado que sea sostenible, defensible y contribuya a la prosperidad económica y la buena gobernanza.

De esta política surge la Estrategia Nacional Anticorrupción, que proporciona los elementos para la formulación del Plan Nacional Anticorrupción. El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y la Agenda de Desarrollo 2030 son referencias clave para la política anticorrupción, vinculada al crecimiento económico y al bienestar político.

Esta estrategia fue planteada en el año 2022, en el gobierno del presidente Guillermo Lasso, sin embargo, vemos que ha quedado en letra muerta por que los delitos de corrupción han alcanzado su máximo nivel en grandes esferas como el de justicia.

3.4. Transparencia Reforzada: Canales de Denuncia contra Corrupción Pública

Desde la instauración del Estado, ha habido un ejercicio abusivo del poder público que ha socavado cada uno de los derechos establecidos mediante disposiciones legales a lo largo de la historia, configurándose como una nueva forma de administrar un recurso público en beneficio exclusivo de individuos particulares, desatendiendo el interés colectivo. Un claro ejemplo de esto se evidencia en el proceso de recaudación de impuestos, tasas o aranceles, los cuales, después de ser percibidos, deberían destinarse a la ejecución de obras de carácter público y ser adjudicados a través de un proceso de licitación pública a entidades privadas. Sin embargo, es en esta fase donde se suelen cometer actos de corrupción, convirtiéndose en prácticas irregulares que continúan perpetuándose como una herencia perniciosa para nuestra nación.

En ese sentido, resulta insuficiente abordar la cuestión ética sin antes comprender lo que sucede dentro de la esfera pública y por qué la corrupción se ha arraigado en la misma, especialmente en lo concerniente a la adjudicación de obras públicas. La corrupción, como señala Orrego (2020), se manifiesta en situaciones cuya percepción de legitimidad ética varía no solo de una cultura a otra, sino también a lo largo del tiempo. Este fenómeno se hace evidente en Ecuador, donde, según Sánchez (2021), los índices de corrupción son significativos, generando grandes pérdidas para el Estado. La Fiscalía General del Estado ha emprendido acciones legales contra aquellos que han aprovechado o malversado los recursos económicos estatales en beneficio personal.

Casos como Odebrecht, Singue, Petrochina e INA Papers forman parte de una serie de actos corruptos que han puesto de manifiesto la tendencia a lucrarse a expensas de los fondos públicos. La Fiscalía General del Estado y los medios de comunicación han expuesto una serie de problemas en los procesos de contratación pública, especialmente cuando estos se otorgan mediante artimañas legales para favorecer a determinados contratistas.

Para Gilli (2017), abordar eficazmente la corrupción requiere una modificación profunda en las relaciones entre el Estado y la sociedad. Es necesario implementar mecanismos que promuevan el control, incluyendo el papel crucial del denunciante al exponer las irregularidades en los procesos de contratación pública. Los canales de denuncia se erigen como herramientas efectivas para controlar, prevenir y sancionar los actos de corrupción relacionados con empresas estatales, lo que ha llevado a la creación de instituciones legales destinadas a proteger los activos del Estado.

Desde que las ideas democráticas se instauraron en nuestro país, también se introdujeron ideas novedosas para proteger los activos internos del Estado que se reinvierten en obras públicas, a menudo manchadas por fugas de activos. La Fiscalía General del Estado (2019) señala que los costos de incurrir en actos corruptos incluyen acceder al sistema, mantener el ilícito oculto y evadir el control y el juzgamiento.

Por otro lado, en relación con la responsabilidad administrativa del Estado, hay actos ejecutados por representantes políticos y sociales que están al frente de la administración central. Sánchez (2021) destaca que, en Ecuador, la corrupción más denunciada involucra a políticos, policías, inspectores de vehículos, funcionarios de ministerios, recaudadores de impuestos y universidades. Las autoridades encargadas de supervisar los procesos de inversión pública son las que, según el autor, drenan grandes cantidades de recursos del Estado.

Sin embargo, la corrupción es un fenómeno complejo que adopta diversas formas y significados. Según Ramos (2017), el término "corrupción" proviene del latín "rumpere", que significa "romper" o "violación". Corruptere, que debería significar "romper con", en realidad significa "echar a perder, podrir". Esto sugiere que el acto corrupto implica a dos participantes principales: el corruptor y el corrupto. Por lo tanto, la corrupción afecta la eficacia de la administración pública y requiere mecanismos para prevenir y perseguir el comportamiento corrupto, como sostiene Valencia et al. (2020).

A pesar de los esfuerzos por identificar y abordar la corrupción, la creación de canales de denuncia es esencial para combatir eficazmente este fenómeno. Estos canales permiten a los ciudadanos denunciar actividades sospechosas relacionadas con la administración pública y los contratos gubernamentales. Según Gimeno (2020), la normativa de contratación pública se aplica a negocios que pueden ser considerados como contratos públicos típicos, lo que incluye licitaciones públicas.

Los canales de denuncia son herramientas fundamentales en la lucha contra la corrupción en el sector público, ya que permiten a los ciudadanos informar sobre posibles delitos o infracciones administrativas.

Ballesteros (2020) señala que los denunciantes están protegidos por los mecanismos de protección proporcionados por la ley siempre que revelen información veraz sobre posibles delitos o infracciones administrativas. Además, es importante tipificar los delitos más comunes relacionados con la corrupción, como el peculado, el cohecho y el enriquecimiento ilícito, para poder identificar y sancionar adecuadamente estos comportamientos. Sin embargo, en la

legislación penal ecuatoriana actual, no se establecen canales de denuncia específicos y efectivos para combatir la corrupción en el sector público.

3.5. La Denuncia como arma contra la corrupción

La legislación ecuatoriana ha establecido disposiciones penales para salvaguardar la integridad de los activos tributarios, adoptando los canales de denuncia como una medida de control y prevención. En Ecuador, el uso de la denuncia como mecanismo para exponer casos de corrupción ante las autoridades pertinentes se observa de manera esporádica.

Martínez (2016) destaca que la denuncia busca fortalecer las relaciones entre las administraciones públicas y la ciudadanía, fomentando la transparencia, la participación y la colaboración ciudadanas. La denuncia constituye la única herramienta jurídica reconocida por el Estado dentro de su marco normativo, con el objetivo de proporcionar un medio efectivo de control de los recursos tributarios.

Además de los canales de denuncia, se promueve la transparencia y el control social, vinculados a la ética empresarial de las empresas públicas y privadas, para garantizar la rendición de cuentas en sus actividades contractuales. Las empresas deben ser transparentes en cuanto a las normas que rigen su administración y la dirección de la empresa, según Wilkinson (2017). No obstante, si las empresas actúan de manera contraria a sus principios éticos, la denuncia puede ser utilizada por la sociedad para activar mecanismos de lucha contra la corrupción.

En este sentido, la denuncia se configura como un modelo efectivo para prevenir los actos de corrupción en el sector público. Según Sanclemente (2020), los modelos de control normativo definen de manera restrictiva quién puede ser un denunciante. Es importante no solo considerar la denuncia como un canal, sino también proteger la figura del denunciante. Sin embargo, en la legislación penal ecuatoriana actual no se establecen canales de denuncia técnicos y efectivos para combatir la corrupción en el sector público.

Aunque se han implementado medidas precautelatorias para evitar el desfalco de activos, es necesario corregir ciertos aspectos normativos dentro de los

reglamentos de contratación pública para dificultar la comisión de acciones corruptas. La mayoría de los autores coinciden en que la denuncia es el medio más efectivo para combatir la corrupción, siendo utilizada por los Estados como una medida afirmativa para frenar los casos de corrupción en la contratación pública.

Es relevante destacar que el Parlamento Europeo, en un informe desarrollado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en 2017, insta a los Estados miembros a garantizar el cumplimiento de normas contra la corrupción y a proteger a los denunciantes en sus legislaciones nacionales. En conclusión, la denuncia es el único método normativo que nuestro país posee para controlar la corrupción y garantizar una participación transparente y legal en todos los procesos del sector público.

3.5.1.El COIP y sus canales de denuncia

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se aborda la problemática de los canales en dos momentos: previo y posterior a la reforma. Antes de la reforma, la denuncia verbal o escrita era el único medio reconocido para informar sobre actos corruptos en ciertos delitos. Sin embargo, con las reformas de febrero de 2021, se incorporaron dos apartados en el Artículo 430, el 430.1 y 430.2, que establecen la necesidad de canales de denuncia para delitos como peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, entre otros.

El artículo 430.1 del COIP introduce la posibilidad de realizar denuncias de forma anónima, protegiendo la identidad del denunciante mediante códigos alfanuméricos especiales. Además, se exige llevar un registro cronológico de los datos de identidad de los involucrados en las denuncias reservadas y se prohíbe la divulgación de información sobre el denunciante.

El COIP también establece protección para el denunciante, incluyéndolo en el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal. Por otro lado, el artículo 430.2 contempla un sistema de incentivos para el denunciante en casos específicos, donde puede recibir entre el diez y el veinte por ciento de los recursos económicos recuperados por el Estado. Esta regulación se relaciona con los requisitos de

Compliance según el Artículo 49 del COIP, que considera los canales de denuncia como parte integral del Programa de Cumplimiento Penal.

La normativa procesal penal ecuatoriana dispone de figuras normativas relacionadas con los canales de denuncia, lo que sienta las bases para su consolidación en el Compliance penal. (Suqui, 2021)

Para comprender plenamente el panorama de los delitos que afectan tanto a la administración pública como a la privada, es fundamental explorar en detalle las distintas categorías delictivas que abarcan estos ámbitos. A continuación, presentaremos una visión general de estos tipos de delitos, destacando sus características principales y su impacto en la sociedad.

En primer lugar, los delitos contra la administración pública engloban una amplia gama de conductas ilícitas que van desde la corrupción y el soborno hasta la malversación de fondos y el tráfico de influencias. Estos actos ilícitos socavan la integridad de las instituciones estatales y socavan la confianza pública en el sistema democrático. Es crucial abordar estos delitos con firmeza y aplicar medidas preventivas y punitivas efectivas para combatirlos.

Por otro lado, los delitos que afectan a la administración en el ámbito privado también son motivo de preocupación, ya que pueden tener repercusiones significativas en la economía y en la estabilidad empresarial. Entre estos delitos se incluyen el fraude, la malversación de activos, la manipulación de información financiera y otros actos fraudulentos que perjudican a accionistas, empleados y clientes.

3.6. Transgresiones a la eficiencia de la administración pública

Iniciaremos por preguntarnos ¿Qué es la corrupción?, se define como una serie de acciones ilegales o impropias llevadas a cabo por individuos, tanto en el sector público como en el privado, con el objetivo de beneficiarse a sí mismos o a otros, utilizando su posición de poder. Estas acciones tienen un impacto negativo en los intereses públicos o de la comunidad en general.

El enfoque predominante sobre la corrupción en el ámbito público y su manejo lo considera un riesgo para la consolidación de la reforma administrativa y el papel del Estado en la construcción de sociedades modernas, especialmente

desde la perspectiva de los sistemas institucionales. Este enfoque vincula el surgimiento de la lucha contra la corrupción como un área de política pública con las teorías de la modernización, que surgieron entre los años cincuenta y setenta.

3.6.1. Tipos de corrupción

- Gran corrupción y pequeña corrupción: Estas categorías se enfocan en la cantidad de dinero involucrada. La gran corrupción abarca prácticas corruptas llevadas a cabo por grupos de poder que manejan grandes sumas de recursos y fondos de manera ilícita, también conocida como corrupción política o de élite. Por otro lado, la pequeña corrupción se refiere a actos corruptos dentro de la burocracia, con un impacto diferente en las decisiones públicas.

Ejemplo: La gran corrupción puede implicar el desvío de fondos gubernamentales destinados a proyectos de infraestructura, mientras que la pequeña corrupción puede manifestarse en sobornos para agilizar trámites administrativos.

- Corrupción sistémica e individual o de oportunidad: Esta clasificación se basa en el grado de incorporación de prácticas corruptas en la estructura institucional de control y sanción. La corrupción sistémica revela la calidad institucional, mostrando cómo las instituciones encargadas de garantizar una gestión pública adecuada se convierten en instrumentos para la corrupción. Por otro lado, la corrupción individual implica que las instituciones formales no forman parte del sistema corrupto y tienen la capacidad de limitar y controlar la corrupción.

Ejemplo: La corrupción sistémica puede estar presente en casos donde los controles de auditoría y supervisión son deficientes, permitiendo la malversación de fondos. En contraste, la corrupción individual puede darse cuando un funcionario público acepta un soborno para agilizar un proceso administrativo sin la complicidad de la institución.

- Captura del Estado y corrupción administrativa: Esta categoría se refiere a la habilidad de los funcionarios públicos para influir en la creación y aplicación de normativas, así como en la formulación de leyes,

regulaciones y políticas públicas. La corrupción administrativa se manifiesta en las distorsiones introducidas durante la etapa de diseño o implementación de decisiones adoptadas, con el fin de favorecer actos de corrupción.

Ejemplo: La captura del Estado puede ocurrir cuando grupos de interés influyen la redacción de leyes para beneficiarse económicamente. La corrupción administrativa puede observarse cuando se asignan contratos públicos de manera fraudulenta.

- Corrupción extractiva y colusiva: Este tipo de corrupción se refiere a la apropiación o desvío de recursos públicos por parte de aquellos que incurren en prácticas corruptas. Estas clasificaciones afectan los costos de transacción y los incentivos de las partes para encubrir el acto ilícito.

Ejemplo: La corrupción extractiva puede manifestarse en la malversación de fondos destinados a programas sociales, mientras que la corrupción colusiva puede involucrar acuerdos secretos entre funcionarios y contratistas para inflar los precios de los proyectos públicos.

- Corrupción sin robo o extractiva: En este caso, se produce cuando el bien o servicio se proporciona al precio oficial, pero el agente público recibe un soborno adicional. Esto genera un incentivo para denunciar el acto, especialmente en la prestación de servicios públicos. Sin embargo, este incentivo disminuye cuando el soborno permite obtener un bien que no se podría obtener de otra manera, como en la adjudicación ilícita de contratos.

Ejemplo: La corrupción sin robo puede implicar el pago de sobornos para obtener una licencia de construcción sin aumentar el costo oficial del trámite, mientras que la corrupción extractiva puede darse cuando se desvían fondos destinados a programas de salud.

- Corrupción colusiva o con robo: Esta forma de corrupción ocurre cuando el bien o servicio se proporciona de manera oculta y el agente público recibe el pago completo del comprador, que puede ser menor al precio oficial. En este caso, los incentivos para ocultar el acto aumentan, ya que

permite reducir los costos de adquisición para el comprador y generar ingresos adicionales para el agente público en comparación con la corrupción "sin robo".

Ejemplo: La corrupción colusiva puede manifestarse cuando un funcionario público acepta un pago indebido para otorgar un contrato a una empresa, pero la empresa entrega un servicio de menor calidad de lo acordado.

3.6.2. Conductas penalmente relevantes vinculadas a la administración pública

Los delitos contra la administración pública se caracterizan por ser cualificados, complejos y pluriofensivos, lo que dificulta su investigación. De acuerdo con nuestra Constitución y las directrices de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, no solo se persigue a los funcionarios públicos implicados en actos de corrupción (*intraneus*⁴), sino también a los particulares (*extraneus*⁵) que inducen a los funcionarios a cometer dichos delitos, participando así en el ataque al bien jurídico protegido. Plantearemos dos interrogantes para comprender sobre la conducta de forma sintetizada.

¿Qué entendemos por conducta en términos generales?

Se refiere a la manifestación de una acción u omisión por parte de un individuo que contraviene una norma penal y, por ende, vulnera un bien jurídico protegido (López, 2007, p. 83).

¿Cuáles son las conductas relevantes desde la perspectiva del Derecho Penal?

Según el Código Orgánico Integral Penal, se consideran conductas penalmente relevantes aquellas acciones u omisiones que ponen en peligro o producen

⁴ Se refiere a una persona que interviene en un delito especial y que cumple con la condición especial exigida por el tipo penal para ser considerado autor de dicho delito. Es decir, es alguien que tiene una conexión directa con la comisión del delito y reúne los requisitos para ser considerado como su autor

⁵ Se refiere a una persona que interviene en un delito especial, pero que no cumple con la condición especial requerida por el tipo penal para ser considerado autor del mismo. Aunque no tiene la calidad de autor del delito, puede haber contribuido de alguna manera a la comisión del mismo, por ejemplo, induciendo al funcionario público a actuar de manera ilícita.

resultados lesivos, los cuales pueden ser descritos y demostrados (COIP, 2014, Art. 22)

En lo que respecta a los delitos que afectan la adecuada gestión pública, la conducta que tiene relevancia penal causa un perjuicio directo al funcionamiento adecuado de la administración pública. Además, de manera indirecta, pone en riesgo la disponibilidad de servicios públicos o la garantía de ciertos derechos fundamentales.

3.6.3. Técnicas periciales utilizadas para la investigación de delitos contra el Estado

Los casos de corrupción demandan el empleo de herramientas investigativas y tecnológicas adaptadas a las "nuevas modalidades" que surgen en su desarrollo. La comisión de estos delitos, que resultan de fenómenos como la globalización económica, ha propiciado la evolución de la criminalidad organizada hacia estructuras complejas. Estas organizaciones operan de manera indirecta, utilizando esquemas de tipo holding que dificultan la identificación de sus miembros y practican la corrupción al mezclar fondos ilícitos en actividades comerciales lícitas.

El Código Orgánico Integral Penal aborda esta necesidad al regular y definir técnicas especiales de investigación (artículos 483-497⁶). Entre estas técnicas

⁶ El Artículo 483 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece la posibilidad de realizar operaciones encubiertas como parte de investigaciones excepcionales bajo la dirección de la unidad especializada de la Fiscalía. Estas operaciones permiten a los agentes infiltrarse en organizaciones delictivas ocultando su identidad oficial con el fin de recabar información y evidencia útil para la investigación. Los agentes encubiertos están exentos de responsabilidad penal o civil por los delitos que deban cometer durante la operación, siempre que estos sean necesarios para el desarrollo de la investigación y guarden proporcionalidad con su objetivo.

Por otro lado, el Artículo 484 establece una serie de reglas que deben seguirse en las operaciones encubiertas, incluyendo la dirección por parte de la unidad especializada de la Fiscalía, la autorización fundamentada por parte del fiscal, y la imposición de limitaciones de tiempo y controles para proteger los derechos de las personas investigadas. Además, se prohíbe a los agentes encubiertos impulsar delitos que no sean de iniciativa previa de los investigados, y se establece la protección de su identidad durante el proceso.

El Artículo 485 introduce las entregas vigiladas o controladas, que permiten identificar y individualizar a las personas que participan en actividades ilícitas. En tanto, el Artículo 486 detalla el procedimiento para la ejecución de estas entregas vigiladas, estableciendo que deben planificarse en el contexto de investigaciones de delincuencia organizada y cuando existan indicios de actividades delictivas. Se menciona también que estas técnicas pueden utilizarse

se incluyen la interceptación de comunicaciones, operaciones encubiertas, entregas vigiladas, cooperación eficaz y seguimientos, entre otras.

Es esencial identificar la "ruta del dinero" durante las investigaciones, especialmente a través de seguimientos, vigilancias e interceptaciones telefónicas. Este proceso requiere un equipo especializado en finanzas, contabilidad y tributación para rastrear el flujo de fondos desde su origen en actividades ilegales hasta su destino final en cuentas bancarias, tanto nacionales como internacionales, controladas por los miembros de la organización. Se trata de desentrañar el entramado de transacciones financieras para revelar los destinos finales del dinero ilícito.

3.7. Delitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal

3.7.1. Peculado

El Artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) aborda el delito de peculado, el cual consiste en el abuso de autoridad por parte de servidores públicos o personas que actúan en nombre del Estado para beneficio propio o de terceros, mediante la apropiación, distracción o disposición arbitraria de

cuando se estime que facilitan la identificación de otros partícipes, tanto en el país como en el extranjero.

Los artículos 488 al 497 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) abordan diversos aspectos relacionados con la cooperación internacional en investigaciones penales. El artículo 488 establece la posibilidad de solicitar a autoridades extranjeras la remisión de elementos probatorios necesarios para acreditar una infracción penal y la presunta responsabilidad de las personas investigadas. El artículo 489 trata sobre el procedimiento a seguir cuando un agente encubierto resulta procesado, garantizando la confidencialidad de su identidad. Por otro lado, el artículo 490 establece el principio de reserva judicial para mantener en secreto las técnicas de investigación durante el tiempo determinado en el Código.

El artículo 491 define la cooperación eficaz como el suministro de información verídica y precisa que contribuya al esclarecimiento de los hechos investigados, permitiendo identificar responsables o prevenir delitos. Los artículos 492 y 493 establecen el trámite y los beneficios de la cooperación eficaz, respectivamente, como la reducción de la pena para quienes colaboran eficazmente en la investigación.

Además, el artículo 494 establece la posibilidad de establecer medidas cautelares y de protección para garantizar el éxito de las investigaciones y resguardar la integridad de las personas involucradas. El artículo 495 define al informante como aquella persona que provee información sobre la comisión de una infracción, y el artículo 496 permite desarrollar investigaciones conjuntas con otros países para combatir la delincuencia organizada transnacional. Finalmente, el artículo 497 autoriza a los fiscales a solicitar asistencia directa a autoridades extranjeras en el marco de investigaciones penales, abordando aspectos como la detención y remisión de procesados, recepción de testimonios, entre otros.

bienes o fondos públicos o privados. Este delito se castiga con penas privativas de libertad que van de diez a trece años.

El artículo detalla diversas circunstancias que pueden constituir peculado, como el uso indebido de trabajadores remunerados por el Estado o bienes del sector público para obtener beneficios personales, así como el aprovechamiento económico de estudios o documentos calificados como secretos o reservados en el ejercicio de sus funciones.

También se establece que los funcionarios o empleados del Sistema Financiero Nacional que abusen de sus funciones para disponer fraudulentamente de fondos o bienes, ejecutar operaciones que perjudiquen a la entidad financiera, o causen daño económico a sus clientes, enfrentarán penas de diez a trece años de privación de libertad. Además, aquellos que participen en la quiebra fraudulenta de entidades financieras recibirán la misma sanción.

El artículo también aborda la responsabilidad de quienes obtengan o concedan créditos violando disposiciones legales, así como la pena para quienes colaboren en la comisión del delito o presten su nombre para favorecer a terceros. Finalmente, se establece que los condenados por peculado quedan incapacitados de por vida para ocupar cargos públicos o en instituciones financieras.

Citaremos algunos casos que han sido conmoción social:

Caso "Caminito", por el presunto delito de peculado

(Fuente: Fiscalía General del Estado)

Se descubrió a raíz de un Informe con Indicios de Responsabilidad Penal emitido por la Contraloría General del Estado. Este informe señalaba el uso indebido de fondos públicos destinados a gastos especiales desde la cuenta de la Secretaría Nacional de Inteligencia (Senain) durante un período específico. Según la Fiscalía, esta operación encubierta, denominada "Caminito", fue solicitada por el exsecretario de Inteligencia, Pablo R. Q., y aparentemente involucraba a un grupo de hackers que tenían acceso a información confidencial de varias entidades estatales, lo que representaba un riesgo significativo para la seguridad del país.

En diciembre de 2018, la Fiscalía formuló cargos contra Pablo R. Q. y otros acusados por el delito de peculado, con un presunto perjuicio económico al Estado de 110,984 dólares. Posteriormente, se dictó prisión preventiva para Pablo R. Q. debido a su falta de colaboración en las investigaciones.

En marzo de 2019, se vinculó a Juan de Dios L., excoordinador de Gastos Especiales de la Senain, al proceso abierto por peculado. La Fiscalía argumentó que Juan de Dios L. había participado en la malversación de fondos al autorizar egresos sin documentación suficiente que respaldara las operaciones.

En octubre de 2019, se llamó a juicio a todos los acusados por peculado, tras presentarse más de 120 elementos de convicción por parte de la Fiscalía.

En junio de 2021, se llevó a cabo la audiencia de juicio contra los procesados, donde la Fiscalía solicitó que Pablo R. Q., Jorge G., y Cecilia S. sean condenados como autores del delito de peculado, mientras que Walter O. sería acusado como cómplice. Además, se pidió una reparación integral y el comiso de bienes como parte de las sanciones.

Sin embargo, en julio de 2021, la decisión del Tribunal de la Corte Nacional, que ratificó la inocencia de algunos de los acusados, fue motivo de apelación por parte de la Fiscalía, que considera que el abuso de fondos públicos constituye un delito y no una simple infracción administrativa.

Caso "Bloque Singue", delito de peculado

(Fuente: Fiscalía General del Estado)

Surgió a raíz de un examen especial realizado por la Contraloría al contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en dicho bloque. Este examen reveló irregularidades en la negociación y firma de convenios, lo que resultó en un perjuicio para el Estado estimado en aproximadamente 5,2 millones de dólares.

Después de las pericias realizadas por la Fiscalía, se determinó que la adjudicación del contrato causó un perjuicio económico al Estado de alrededor de 28,479,889 dólares.

En marzo de 2019, se inició la instrucción fiscal y se formularon cargos contra diez personas, incluyendo al exvicepresidente Jorge G. y a exministros, para quienes se ordenó prisión preventiva. Posteriormente, se negó un recurso de apelación presentado por Jorge G., ratificando su prisión preventiva.

En octubre de 2020, se inició formalmente la etapa de juicio contra los procesados, donde la Fiscalía presentó pruebas para demostrar su culpabilidad en el delito de peculado.

En enero de 2021, el Tribunal de la Corte Nacional dictó sentencia contra varios acusados, considerándolos coautores o cómplices del delito de peculado, mientras que otros fueron absueltos.

En julio de 2022, se llevó a cabo una audiencia de apelación, donde la Fiscalía solicitó al Tribunal de la Corte Nacional que desestimara los recursos interpuestos por los sentenciados y confirmara el fallo de primera instancia.

En noviembre de 2022, el Tribunal de Apelación de la Corte Nacional declaró la nulidad procesal (Juez ponente Luis Rivera⁷) de todo lo actuado desde la solicitud de formulación de cargos, argumentando que el Informe con Indicios de Responsabilidad Penal emitido por la Contraloría había sido declarado nulo por el Tribunal Contencioso Administrativo, lo que afectaba el derecho a la defensa de los procesados.

3.7.2. Enriquecimiento Ilícito

El Artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que los funcionarios públicos y aquellos que actúen en nombre del Estado, y que hayan obtenido un aumento de su patrimonio o el de terceros de manera injustificada, serán penalizados con prisión de siete a diez años si dicho incremento es superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general. Este enriquecimiento ilícito puede incluir no solo la adquisición de dinero, bienes o activos, sino también la cancelación de deudas u obligaciones. Si el incremento

⁷ Luis Rivera como juez de la Sala Penal de la CNJ presidió el Tribunal de Apelación que en noviembre del 2022 declaró la nulidad en el denominado caso Singue, en el cual entre los procesados por peculado estaban Glas y los exministros Carlos Pareja Yannuzzelli y Wilson Pastor. El Juez Rivera es uno de los magistrados mencionados en los chats que revelan la corrupción en la esfera de la justicia. Rivera es un nombre conocido por sus polémicas decisiones que han favorecido al correísmo.

patrimonial es de entre doscientos y cuatrocientos salarios básicos unificados, la pena será de cinco a siete años de prisión, y si es de hasta doscientos salarios básicos, la pena será de tres a cinco años de prisión.

Caso 1: María Sol L. delito Enriquecimiento ilícito

(Fuente: Fiscalía General del Estado)

En agosto de 2017, durante un operativo liderado por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fiscalía General del Estado (FGE) en el aeropuerto de Tababela, María Sol L. y su esposo, Marcelo E., fueron detenidos cuando intentaban viajar a EE.UU.

En las audiencias de formulación de cargos celebradas el 4 de agosto de 2017, la Jueza de Garantías Penales de Pichincha ordenó la prisión preventiva para María Sol L. y su esposo por su presunta participación en los delitos de enriquecimiento ilícito y enriquecimiento privado no justificado, respectivamente.

En septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Fiscalía solicitó la retención de cuentas bancarias de María Sol L. y Marcelo E., así como la incautación de bienes inmuebles de ambos procesados.

En febrero de 2018, María Sol L. fue sentenciada a 56 meses de prisión por el delito de enriquecimiento ilícito, luego de acogerse al procedimiento abreviado.

En agosto de 2018, la Corte Provincial de Pichincha redujo la sentencia de María Sol L. a 20 meses, tras aceptar parcialmente un recurso de apelación presentado contra la sentencia por enriquecimiento ilícito.

Caso 2: Marcelo E. Delito: Enriquecimiento privado no justificado.

(Fuente: Fiscalía General del Estado)

En agosto de 2017, la Jueza de Garantías Penales de Pichincha dictó prisión preventiva contra Marcelo E., esposo de María Sol L., por su presunta participación en el delito de enriquecimiento privado no justificado, junto con su esposa, quien también enfrentaba cargos por enriquecimiento ilícito.

En enero de 2018, la Jueza Paola Logroño acogió la solicitud de la Fiscalía y sentenció a Marcelo E. a 3 años de prisión por el delito de enriquecimiento privado no justificado. Además, se le impuso una multa equivalente a 10 salarios mínimos unificados y una reparación integral por un monto de 506.602,27 dólares.

En septiembre de 2019, la Fiscalía procesó a Manuel Antonio E. U. por enriquecimiento privado no justificado, ordenando su prisión preventiva. Según la Fiscalía, un informe del Servicio de Rentas Internas (SRI) indicaba que las declaraciones tributarias de Marcelo E. fueron inferiores a sus registros en el Sistema Financiero Nacional entre 2014 y 2017, lo que sugiere un enriquecimiento ilícito. Se menciona que Marcelo E. aprovechó sus posiciones para obtener ingresos ilícitos y enriquecerse. Además, se destaca que tanto él como su esposa eran accionistas de 16 empresas, según un informe de la Unidad de Análisis Financiero (UAFE) incluido en el expediente fiscal.

3.7.3. Cohecho

El Artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que tanto los funcionarios públicos como aquellas personas que actúen en nombre del Estado y reciban o acepten, ya sea directamente o a través de un tercero, algún tipo de beneficio económico indebido u otra ventaja, con el fin de influir en el desempeño de sus funciones, serán castigados con penas de prisión que van de uno a tres años. Si el funcionario público efectúa o no realiza la acción esperada, será sancionado con penas de prisión de tres a cinco años. Si esta conducta se lleva a cabo para cometer otro delito, la pena de prisión será de cinco a siete años.

Asimismo, cualquier persona que, de alguna manera, ofrezca, entregue o prometa a un funcionario público un regalo, soborno, promesa, ventaja económica indebida u otro tipo de bien material para influir en el ejercicio de sus funciones o para cometer un delito, será castigada con las mismas penas que se aplican a los servidores públicos.

En caso de que se determine la responsabilidad de una persona jurídica en este tipo de conductas, esta será sancionada con la disolución, liquidación y el pago

de una multa que oscila entre quinientos y mil salarios básicos unificados del trabajador en general

Caso China CAMC: Cohecho

(Fuente: Fiscalía General del Estado)

Según la investigación de la Fiscalía, entre 2018 y 2021, la empresa China CAMC Engineering Co. Ltda. Habría otorgado un beneficio económico indebido con el fin de eliminar una glosa por 22'645.008,32 dólares. Este soborno se habría llevado a cabo a través de Esteban C., hermano del excontralor Pablo C., mediante la suscripción de un contrato entre Pedro S., gerente general de la empresa Legalcom LLC., y el gerente general de China CAMC, Yang L.

En marzo de 2022, se presentaron cargos contra Pablo C., excontralor general del Estado (s), su hermano Esteban C. y Pedro S. por su presunta participación en el delito de cohecho. Se ordenó prisión preventiva para los acusados, mientras que para la empresa China CAMC Engineering se dispuso la retención de cuentas bancarias por un monto de 400.000 dólares y la prohibición de enajenar bienes por un valor de 1'336.000 dólares, que se presume fue entregado como soborno.

En abril de 2022, el juez Luis Rivera sustituyó la prisión preventiva para el excontralor Pablo C., procesado por cohecho, debido a su avanzada edad (65 años).

En junio de 2022, se ratificaron las medidas cautelares para Pedro Vicente S. R., también procesado por presunto cohecho.

El mismo mes, la Fiscalía General del Estado vinculó a Yang L., de nacionalidad china y exrepresentante de la empresa China CAMC Engineering Co. Ltd, por el presunto delito de cohecho, en calidad de autor. El juez dictó prisión preventiva y la prohibición de enajenar bienes por un monto equivalente a 780 salarios básicos.

En octubre de 2022, después de escuchar a las partes procesales, el juez Luis Rivera se retiró a deliberar sobre los argumentos relacionados con posibles vicios de procedimiento, procedibilidad y competencias que podrían resultar en nulidades. Se esperaba una nueva convocatoria para esta diligencia.

En junio de 2023, tras varios meses de deliberación, el juez Luis Rivera llamó a juicio, por presunto cohecho, al excontralor Pablo C. y a Yang L., en calidad de autores directos; a José Luis Esteban C. y Pedro S., como cómplices; y a la empresa China CAMC Engineering Co. Ltd.

Además, el magistrado ratificó las medidas cautelares vigentes en contra de los procesados.

Caso SINOHYDRO Delito: cohecho

(Fuente: Fiscalía General del Estado)

El caso del proyecto hidroeléctrico Coca-Codo Sinclair, investigado por la Fiscalía General del Estado, reveló una presunta red de corrupción que operó entre 2009 y 2018. Se estima que se pagaron alrededor de 76 millones de dólares en coimas, aproximadamente el 4% del valor total del proyecto. Estos pagos se habrían realizado a través de Sinohydro, utilizando intermediarios, a cambio de servicios de consultorías y representaciones falsas, y se canalizaron mediante dádivas, cheques y transferencias.

El proceso comenzó en enero de 2008, cuando el Consejo Nacional de Electricidad declaró de alta prioridad nacional el proyecto. En septiembre de 2008 se lanzó la convocatoria de licitación, seguida por la aceptación de la oferta de Sinohydro en octubre de 2009. A partir de entonces, se realizaron una serie de movimientos financieros, como la apertura de cuentas bancarias y transferencias de fondos, que culminaron en la firma del contrato de préstamo en junio de 2010.

En marzo de 2019, la Fiscalía inició una investigación previa sobre posibles actos de corrupción relacionados con el proyecto. En febrero de 2023, se solicitó una audiencia de formulación de cargos contra 37 personas, incluido el exvicepresidente Lenín M. Sin embargo, la audiencia no se llevó a cabo inicialmente debido a las solicitudes de diferimiento de algunas defensas.

Finalmente, en marzo de 2023, se instaló la audiencia de formulación de cargos, donde se señaló que alrededor del proyecto se habían cometido actos ilícitos a cambio de dinero, y se solicitó prisión preventiva para los acusados. Sin embargo, en marzo y junio de 2023, se dictaron medidas alternativas para la

mayoría de los procesados, mientras que en junio de 2023 se vinculó a tres personas más al caso, elevando el número total de procesados a 40. El conjuer Mauricio Espinosa ordenó medidas cautelares para estas nuevas procesadas, incluyendo presentación periódica, prohibición de salida del país y colocación de dispositivos de vigilancia electrónica, entre otras.

3.7.4. Conclusión

El delito de concusión establecido en el Art. 281 del Código Orgánico Integral Penal, se refiere a la conducta de los funcionarios públicos, así como de aquellos que actúan en nombre del Estado según lo establecido en la Constitución de la República. Este delito se comete cuando dichos funcionarios, agentes o empleados abusan de su posición o funciones para exigir o solicitar, ya sea directamente o a través de intermediarios, derechos, tasas, impuestos, ingresos, intereses, salarios o bonificaciones que no les corresponden. Quienes sean hallados culpables de este delito enfrentarán una pena de prisión de tres a cinco años. Además, si esta conducta se lleva a cabo mediante el uso de violencia o amenazas, el funcionario público implicado será castigado con una pena de prisión de cinco a siete años.

Caso NORMA VALLEJO, por el delito: concusión.

(Fuente: Fiscalía General del Estado)

Antecedentes del caso: En respuesta a denuncias presentadas por el asambleísta Fabricio Villamar (CREO) y varios de sus colaboradores, la Fiscalía General del Estado inició una investigación por presunta concusión contra la entonces asambleísta Norma V. Se señaló que ella exigía pagos en efectivo a sus ex asesores para mantenerse en sus cargos, con montos que oscilaban entre 150 y 300 dólares, pudiendo llegar hasta los mil dólares.

Desarrollo del proceso legal:

- Noviembre de 2018: La Asamblea Nacional destituye a Norma V. por gestionar cargos públicos, incluidas las acusaciones de cobros indebidos.
- Diciembre de 2018: La Fiscalía solicita formalmente la formulación de cargos por concusión. El caso es asignado al juez Iván Saquicela.

- Febrero de 2019: Se lleva a cabo la audiencia de formulación de cargos. El juez ordena medidas cautelares no privativas de libertad.
- Junio de 2019: El juez resuelve llamar a juicio a Norma V.
- Julio de 2020: Se celebra el juicio, durante el cual se presentan pruebas documentales, testimoniales y periciales. Norma V. es declarada culpable por el Tribunal Penal de la Corte Nacional de Justicia.
- Además de la pena de prisión, se establece una indemnización y otras medidas correctivas.

Sentencia y resolución posterior:

El Tribunal dicta una sentencia de un año de prisión y una indemnización económica a favor de los acusadores particulares y del Estado.

Norma V. queda impedida de ocupar cargos públicos o contratar con el Estado durante el tiempo de la pena.

Posteriormente, se presenta un recurso de apelación y se incrementa la sentencia a dos años de prisión.

En julio de 2022, la Fiscalía presenta una acción extraordinaria ante la Corte Constitucional debido a la suspensión condicional de la pena concedida a Norma V. por el Tribunal de Casación de la Corte Nacional de Justicia.

3.7.5. Tráfico de influencias

El artículo 285 señala que tanto los funcionarios públicos como aquellas personas que actúan en nombre del Estado, utilizando las facultades de su cargo o cualquier relación personal o jerárquica, pueden incurrir en tráfico de influencias. Este delito ocurre cuando dichos individuos ejercen influencia sobre otros funcionarios para obtener decisiones favorables a sus intereses o a los de terceros. Las consecuencias incluyen una pena de prisión que va desde tres hasta cinco años.

El castigo máximo se aplica cuando, aprovechándose de su posición pública o cargo, influncian a favor de personas naturales o jurídicas para obtener

contratos o realizar negocios con el Estado o cualquier entidad del sector público, violando disposiciones legales o reglamentarias expresas.

En caso de que se determine la responsabilidad de una persona jurídica, esta enfrentará la disolución, liquidación y una multa significativa, que oscila entre quinientos y mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Además, esta disposición también abarca a los vocales o miembros de los órganos administradores del Estado o del sector público en general, que, mediante su voto, contribuyan a la comisión de este delito.

CASO KITS DE ALIMENTOS SNGR Delito: tráfico de influencias.

(Fuente: Fiscalía General del Estado)

Antecedentes: Durante la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, se investigó la presunta adjudicación irregular de la contratación de 7,000 kits de alimentos por parte del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR). Se determinó que la adjudicación no cumplía con las disposiciones legales, ya que no se consideró el mejor costo para el Estado, no se realizaron estudios de mercado adecuados y se descuidó verificar la capacidad legal del contratista, quien había modificado su actividad económica el mismo día de presentar su oferta.

Desarrollo del Proceso Legal:

- Mayo de 2020: Se realizan allanamientos en las instalaciones del SNGR y de la empresa adjudicataria. Se incauta documentación relacionada con la presunta adquisición de los kits de alimentos.
- Mayo y agosto de 2020: Fiscalía formula cargos y vincula a nuevas personas al proceso por presunto tráfico de influencias. Se dictan medidas cautelares, como prohibición de salida del país, presentación periódica ante la autoridad y retención de fondos.
- Noviembre de 2020: La jueza a cargo declara su incompetencia para seguir conociendo la causa y la remite a un juez de fuero ordinario.
- Julio de 2021: Inicia la audiencia preparatoria de juicio, donde se validan los procedimientos llevados a cabo durante la investigación.

Posteriormente, la Fiscalía presenta su dictamen acusatorio basado en los elementos de convicción recabados.

Resolución Judicial:

Julio de 2021: Tras analizar los elementos presentados por la Fiscalía, la jueza llama a juicio a los involucrados por su presunta participación en el delito de tráfico de influencias en la adquisición de los kits de alimentos.

3.7.6. Testaferismo

El delito de testaferismo consiste en la acción de una persona que acepta aparentar como propios bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que sean producto de enriquecimiento ilícito de un servidor público o ex servidor público, o que provengan de enriquecimiento privado no justificado. Esta conducta conlleva una pena privativa de libertad que oscila entre tres y cinco años.

En caso de que se establezca la responsabilidad de personas jurídicas en este delito, estas serán sancionadas con su extinción y una multa que varía entre quinientos y mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si los bienes o efectos que se ocultan provienen de actividades ilícitas como el tráfico de drogas, la trata de personas, la explotación, la delincuencia organizada, la estafa, o que atenten contra los derechos humanos, la pena será la misma que corresponda al delito subyacente.

Caso Operación Blanqueo JR: Desmantelamiento de red de lavado de activos de los choneros

(Fuente: Fiscalía General del Estado)

Una red de lavado de activos vinculada al cabecilla de Los Choneros, Júnior Roldán, alias Júnior o JR, fue desarticulada en una operación denominada Blanqueo JR, llevada a cabo en las provincias de Guayas y Los Ríos.

Detalles de la Operación: En el centro de esta operación se encontraba la ocultación de alrededor de cinco millones de dólares provenientes de actividades ilícitas de alias Júnior. La Fiscalía, tras investigaciones exhaustivas, identificó

que familiares, ex parejas y testaferros de Júnior Roldán participaban en el manejo de estos fondos.

Investigación y Detenciones: La investigación inició a partir de movimientos financieros inusuales detectados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Estos movimientos no concordaban con los perfiles económicos y financieros de los investigados, lo que llevó a profundizar en sus actividades.

La Fiscalía reveló que los sospechosos habían adquirido bienes muebles e inmuebles, constituido personas jurídicas y realizado depósitos en efectivo de origen ilícito en el sistema financiero nacional.

Personas Detenidas y sus Vínculos con Alias 'Júnior':

- Carolina Liseth H. L.: Expareja sentimental de Júnior Roldán, habría colaborado en la adquisición de bienes y en la constitución de compañías, además de ingresar depósitos en efectivo al sistema financiero.
- Azrael Alexander. R. T.: Hijo de Júnior Roldán, principal accionista de compañías implicadas en actividades económicas relacionadas con seguridad y cría de porcinos.
- Meliton Marcelo R. A.: Policía en servicio activo, implicado en el manejo de grandes sumas de dinero y beneficiario de transacciones financieras irregulares.
- Olivia Ana R. A.: Hermana del policía Meliton Marcelo R. A., supuestamente involucrada en la adquisición de bienes inmuebles.
- Eduard Douglas D. Z.: Presunto testaferro de la ex pareja sentimental de Júnior Roldán, implicado en la adquisición de propiedades.
- Jael Amira B. M.: Se le relaciona con la administración de compañías y transferencias de bienes inmuebles.

La operación Blanqueo JR ha sido un importante golpe contra la red de lavado de activos de Los Choneros, demostrando la colaboración entre diferentes organismos para combatir la criminalidad organizada en el país.

3.8. Implementación de Compliance Penal desde una Perspectiva Jurídica Privada

El compliance penal se configura como un sistema personalizado de prevención dirigido a entidades jurídicas, garantizando así el cumplimiento normativo por parte de todos los miembros de la organización. Esta estrategia es esencial para eximir a la entidad de responsabilidad penal, especialmente cuando un empleado comete un delito en el ámbito laboral.

La posesión de un programa de compliance penal no solo implica cumplir con las normativas vigentes, sino que también añade valor a la organización, tanto en términos de reputación en el mercado como de confianza ante la sociedad.

En consonancia con los preceptos de la Convención de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana contra la corrupción, el Estado ecuatoriano promulgó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción el pasado 17 de febrero. Esto ha generado la necesidad imperativa para las organizaciones de establecer directrices y procedimientos que aseguren el cumplimiento transparente y oportuno de sus obligaciones.

Evitar sanciones penales debido al incumplimiento y la falta de transparencia en las relaciones con terceros se ha convertido en una exigencia primordial en la actualidad. El dinamismo constante del entorno empresarial obliga a las compañías de todas las industrias a ajustar sus prácticas y procedimientos a programas de cumplimiento que salvaguarden sus objetivos estratégicos y mitiguen su exposición a los riesgos regulatorios.

La ley también establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, por los delitos cometidos en su beneficio o en el de sus asociados, ya sea por acción u omisión. En este contexto, se reconocen circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal, como la denuncia o confesión espontánea del delito antes de la formulación de cargos, la colaboración con la investigación proporcionando pruebas y la implementación previa de Sistemas de Integridad que abarquen todos los niveles de la organización.

En Ecuador, con la promulgación de la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 392 del 17 de febrero de 2021, marcó un hito en la legislación ecuatoriana al introducir, por primera vez, la exigencia de sistemas de cumplimiento normativo y gobierno corporativo como una "atenuante" de la responsabilidad penal de las personas jurídicas privadas.

Esta reforma detalla la creación de directrices y establece los requisitos mínimos para las prácticas preventivas que deben implementar las empresas en esta área. Por ejemplo, se requiere la implementación de sistemas de integridad, normas, programas y políticas de cumplimiento, prevención y supervisión, así como la creación de órganos internos o autónomos encargados de estas funciones, dependiendo del tamaño de la empresa.

En particular, se insta a las empresas a identificar actividades y controles internos con riesgo, realizar supervisión y monitoreo mediante evaluaciones, establecer modelos de gestión financiera, implementar canales de denuncia, códigos de ética, capacitación del personal, mecanismos de investigación y sanciones, así como realizar debida diligencia para los clientes.

Una de las novedades más relevantes de la reforma es la creación del delito de "actos de corrupción en el sector privado", que incluye conductas como el cohecho, la concusión y el tráfico de influencias, tradicionalmente asociadas a delitos contra la administración pública. Este nuevo tipo penal busca evitar que quienes representan o gestionan a favor de una persona jurídica puedan exigir o aceptar beneficios para cumplir o no con sus deberes. Además, la reforma aborda la apropiación indebida de bienes de la empresa por parte de empleados y funcionarios.

Aunque la reforma presenta algunas inconsistencias, representa un avance significativo y las empresas, corporaciones y demás actores del ámbito privado deben adaptarse a las prácticas de cumplimiento. Esto implica reformar o establecer estatutos, reglamentos e instructivos de comportamiento para representantes, directores y empleados, así como implementar sistemas de diligencia debida en la gestión del negocio y en la relación con los clientes.

3.9. Whistleblower en Ecuador: Un análisis del papel del denunciante en la lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia

En Ecuador, la ausencia formal de la figura del whistleblowing no impide que juegue un papel crucial en la administración pública. A pesar de la falta de una legislación específica, los empleados pueden denunciar conductas inapropiadas, como corrupción o mal uso de recursos, lo que ayuda a identificar y abordar problemas dentro de las instituciones gubernamentales. Aunque no hay una disposición explícita para whistleblowers, el artículo 421 del COIP permite a cualquier persona presentar denuncias por infracciones que afecten derechos colectivos o difusos, con el artículo 427 protegiendo la identidad del denunciante en casos de delitos contra la administración pública o delincuencia organizada. Además, el artículo 430 numeral 1 establece la posibilidad de presentar denuncias anónimas y garantiza la preservación de la integridad del denunciante. Destacando la importancia de este mecanismo, el artículo 430 numeral 2 ofrece incentivos económicos para quienes proporcionen pruebas que conduzcan a la recuperación de activos ilícitos, lo que puede fomentar una mayor participación en la denuncia de irregularidades.

En conjunto, estas disposiciones reflejan un intento de proporcionar canales para la denuncia de corrupción y promover la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública ecuatoriana.

3.9.1. Revelando las Redes de Corrupción: Estudio de Casos Metástasis y Purga en Ecuador

En la lucha contra la corrupción, la transparencia y la integridad son armas poderosas, pero a menudo es la valentía de individuos dentro del sistema quienes desencadenan los cambios más significativos. En Ecuador, el caso Metástasis ha sido impulsado no solo por la determinación de las autoridades, sino también por la acción decisiva de whistleblowers o denunciantes, quienes han arriesgado todo para exponer una red de corrupción que ha infectado las instituciones estatales.

Desde su estallido en diciembre de 2023, el caso Metástasis ha sido un punto de inflexión en la lucha contra la corrupción en Ecuador, revelando una intrincada tela de araña de influencia ilegítima y manipulación de procesos judiciales. Detrás de cada revelación y avance en la investigación, se encuentra la valentía de aquellos que han decidido alzar su voz contra la corrupción, a menudo enfrentándose a amenazas y represalias.

En esta introducción, exploraremos cómo los whistleblowers han desempeñado un papel fundamental en el caso Metástasis, desafiando el *status quo* y exigiendo rendición de cuentas en un momento crucial para la democracia ecuatoriana. A través de su valentía y determinación, estos individuos han puesto al descubierto una red de corrupción que ha estado operando en las sombras durante demasiado tiempo, y han allanado el camino para un cambio significativo en el sistema judicial y más allá.

El caso Metástasis en Ecuador ha tomado un rumbo cada vez más complejo conforme avanza la investigación de la Fiscalía sobre una posible estructura criminal operando en diversas instituciones estatales, especialmente en el ámbito judicial.

Este caso estalló en diciembre de 2023, desencadenando un megaoperativo a nivel nacional que llevó a la detención de exautoridades judiciales, carcelarias, empresarios, abogados, miembros de las fuerzas de seguridad y líderes de bandas delincuenciales, entre otros, por su presunta participación en una red de corrupción y narcotráfico. Además, a principios de marzo se hizo público otro caso, denominado Purga, que la Fiscalía considera una derivación directa del caso Metástasis y que busca continuar con la purga y limpieza de instituciones corruptas en el país.

Los indicios de esta estructura criminal surgieron tras la muerte de Leandro Norero, líder de un grupo vinculado al narcotráfico, durante una revuelta carcelaria en 2022, lo que afectó a las instituciones estatales, según las autoridades.

Hasta el momento, hay 52 procesados en el caso Metástasis y 12 en el caso Purga. Varios de los investigados han sido señalados por recibir sobornos y otros

favores a cambio de influir ilegalmente en procesos judiciales y otorgar beneficios penitenciarios a personas específicas.

En una audiencia en la Corte Nacional de Justicia, se recibieron testimonios anticipados de testigos considerados cruciales por la Fiscalía. Entre ellos, Marcelo Laso, quien afirmó que Norero mantenía comunicación con varios de los procesados y con el expresidente Rafael Correa sobre la situación jurídica del exvicepresidente Jorge Glas.

Mayra Salazar, otra figura clave, era amiga de Norero y acumulaba conexiones con políticos, narcotraficantes y funcionarios judiciales. Durante su testimonio, admitió haber facilitado acercamientos entre Norero y jueces para obtener fallos favorables, así como ayudar a otras personas a obtener favores judiciales.

El caso también ha puesto en tela de juicio la integridad del sistema judicial, con declaraciones que implican a figuras políticas como Pablo Muentes, detenido en el caso Purga, quien supuestamente influía en vocales del Consejo de la Judicatura.

El testimonio de Salazar sugiere posibles motivaciones detrás del asesinato del excandidato presidencial Fernando Villavicencio en agosto de 2023.

La Fiscalía considera el caso Metástasis como uno de los mayores casos de corrupción y narcotráfico en la historia de Ecuador, evidenciando la infiltración de la narcopolítica en las instituciones estatales. Se espera que la etapa de instrucción fiscal concluya en abril, tras lo cual se solicitará la audiencia preparatoria de juicio.

Ahora bien, para entender sobre la relación de los “delatores” o “informantes” debemos acotar

3.9.2. Desentrañando la compleja red de corrupción: El caso Metástasis y la influencia de Leandro Norero en las instituciones ecuatorianas

El caso Metástasis ha destapado una presunta red de corrupción que abarcaba los ámbitos judicial, policial y carcelario, bajo el supuesto liderazgo del narcotraficante Leandro Norero. La Fiscalía ha procesado a 31 personas y tiene

previsto vincular a ocho más el 3 de enero de 2024. Además, ha hecho públicos cientos de chats que Norero mantenía desde la prisión con diversas personas, aunque aún no está claro si todas formaban parte de su red. Sin embargo, estas conversaciones evidencian los roles y niveles de participación de varios individuos en la misma.

El análisis de estas conversaciones, junto con la teoría del caso presentada por la Fiscalía en la audiencia, ha permitido a PRIMICIAS desarrollar un organigrama detallado del funcionamiento de la estructura criminal liderada por Norero.

Los socios: En el nivel de socios, destacan tres personas. Xavier Jordán y Yilmar Campozano son contactos recurrentes de Norero, discutiendo sobre temas financieros, propiedades y operaciones de narcotráfico y armas, respectivamente. A través de Jordán, se vincula a Ronny Aleaga y Daniel Salcedo.

Operadores judiciales y abogados: La mayor parte de la red se concentra en esta operación judicial, donde Norero buscaba impunidad. Helive Ángulo, alias 'Estimado', se destaca como su principal operador, junto con los abogados Cristian Romero y Xavier Novillo ('Novita'). Estos abogados ejercían presión en la Corte Nacional y otros tribunales, mientras Norero compraba jueces nacionales según la Fiscalía.

Contactos directos: Norero mantenía comunicación directa con tres personas. Entre ellos, el periodista Andersson Boscán, con quien discutía investigaciones periodísticas; Mayra Salazar, una funcionaria judicial de Guayas; y Braulio Mera, alias 'Rayo', quien se encargaba de manejar dinero para Norero.

Policía Nacional: Según la investigación, Norero tenía agentes de policía en su 'nómina'. Un grupo custodiaba sus bienes incautados, dirigido por el coronel Lenín Mazón, mientras otro grupo, compuesto por agentes del eje investigativo, obstaculizaba los procesos en su contra.

Sistema penitenciario: Norero también habría ejercido influencia en el sistema penitenciario, incluso a nivel superior. Pablo Ramírez, exdirector del Servicio de Atención a Privados de Libertad (SNAI), es mencionado en los chats con

familiaridad, junto con un guía penitenciario y una funcionaria del CRS Latacunga.

Este análisis resalta la complejidad y alcance de la red liderada por Norero, evidenciando la infiltración del crimen organizado en diversas instituciones del Estado ecuatoriano.

3.9.3.Caso Purga: Revelaciones explosivas de los Whistleblowers destapan una red de corrupción enquistada en las altas esferas del poder

El Caso Purga ha puesto bajo los reflectores a una serie de nombres destacados dentro del ámbito político y judicial de Ecuador. Entre ellos, figuran prominentes funcionarios y operadores de justicia, cuyas acciones y presuntas implicaciones en actividades ilícitas han generado un amplio escrutinio público y judicial.

Uno de los principales implicados es Pablo Muentes, exasambleísta del Partido Social Cristiano, quien ha sido detenido en relación con el caso. Se le acusa de mantener el control sobre la administración de justicia en la provincia de Guayas y de dirigir una red de delincuencia organizada. Se le señala además por presuntamente financiar la campaña y la operatividad de Fabiola Gallardo, expresidenta de la Corte Provincial de Justicia de Guayas. Muentes habría utilizado su cercanía con Gallardo para obtener un fallo judicial favorable que le permitió a él y a su esposa obtener una indemnización millonaria del Banco del Pacífico, mediante el uso de recibos falsificados y adulterados.

Fabiola Gallardo, por su parte, ha sido detenida en relación con presunta delincuencia organizada. Durante su gestión como presidenta de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, se le acusa de haber fallado a favor de acciones legales a cambio de beneficios personales, como la remodelación del piso de su oficina. Su participación en presuntas tramas de corrupción ha generado un intenso escrutinio sobre el funcionamiento del sistema judicial en la provincia.

Otro nombre relevante es el de Johan Gustavo Marfetán Medina, quien se desempeñaba como juez de la Corte Provincial de Justicia de Guayas. Se le señala como líder de una organización delictiva y se le investiga por manipular

la justicia en beneficio propio y de terceros. Además, se le acusa de haber recibido sobornos para emitir dictámenes favorables a personas vinculadas con actividades ilícitas, como el narcotráfico.

Además, se encuentran involucrados otros funcionarios y operadores judiciales de alto rango, como Reinaldo Efraín Cevallos Cercado, Hugo Manuel González Alarcón, Mercedes Leonor Villarreal Vera, Ruth Catalina Solano Padilla, entre otros. Todos ellos enfrentan acusaciones de participar en tramas de corrupción que han permeado distintos niveles del sistema judicial ecuatoriano.

Estas detenciones y acusaciones han sacudido los cimientos del sistema judicial en Ecuador, generando un debate sobre la integridad y la transparencia en el ejercicio de la justicia. La necesidad de una investigación exhaustiva y el enjuiciamiento de los responsables se han convertido en imperativos para restaurar la confianza en las instituciones judiciales del país.

El periodista Andersson Boscán está presente en los chats del narcotraficante Leandro Norero. Claudia Garzón, quien anteriormente se desempeñó como comisionada de la pacificación de las cárceles durante el gobierno de Guillermo Lasso, es mencionada en relación con el caso Purga. La fiscal provincial del Guayas, Yanina Villagómez, está vinculada en el caso Metástasis y debe rendir cuentas sobre su aparente cercanía con Xavier Novillo, conocido como Novi, uno de los abogados del narcotraficante Leandro Norero. Además, Villagómez fue llamada a rendir versión en el caso Purga.

Elcy Rumania Celi Loaiza, exvocal de la Judicatura, aparece en los chats de Mayra Salazar.

En una jornada judicial tensa, el magistrado Javier de la Cadena dictó prisión preventiva contra dos figuras prominentes: Fabiola Gallardo, expresidenta de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, y el juez Johan Marfetán. Ambos enfrentan acusaciones de liderar una red de delincuencia organizada en el caso Purga, según la Fiscalía.

Tras un receso prolongado, el juez de la Corte Nacional de Justicia, Javier de la Cadena, retomó la audiencia de formulación de cargos contra los 12 detenidos en el caso Purga.

En una rueda de prensa, Álvaro Román, presidente del Consejo de la Judicatura, junto con Solanda Goyes y Ana María Ayala, anunciaron que se nombrarán nuevos jueces de la Sala Penal debido a la emergencia en la Corte de Guayas.

Elcy Celi Loaiza emerge en el caso Purga como una figura central, vinculada estrechamente a presuntas irregularidades dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Diana Salazar, Fiscal General del Estado, ha señalado la implicación de Elsy Celi en el caso Purga, arrojando luz sobre la complejidad y gravedad de las acusaciones de corrupción en el sistema judicial ecuatoriano.

Daniel Salcedo se vio involucrado en un episodio intrigante, según la versión presentada por la Fiscalía, solicitando a Mayra Salazar que difundiera un video atribuido al grupo "GDO Los Lobos" sobre el asesinato de Fernando Villavicencio.

Mayra Salazar, inicialmente conocida por su detención en el caso Metástasis, operaba un "troll center" diseñado para favorecer a Pablo Muentes, según la acusación presentada. Además, habría adquirido conocimientos sobre el sistema de sorteo de causas, utilizando esta información en su propio beneficio.

Entre los procesos que lideraron los jueces detenidos se encuentran los casos de Leandro Norero, Efraín Ruales y Junior Roldán. En el epicentro del caso Purga, las salas de la Corte de Justicia de Guayas han presenciado procesos judiciales de significativa trascendencia nacional.

Pedro Moreira, exjuez de garantías penitenciarias, enfrenta acusaciones de prevaricato por parte de la Fiscalía General del Estado.

La Fiscal Diana Salazar anunció la vinculación del entonces presidente de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, Hugo Manuel González Alarcón, con el caso "Purga".

Desde 2009, Junior Roldán acumuló 10 sentencias condenatorias sumando 83 años de prisión, incluyendo cargos por asesinato, delincuencia organizada, daño a bien ajeno e ingreso de artículos prohibidos a la cárcel.

Guillermo Valarezo Coello, juez de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, participó en la sala penal que en 2022 revocó el habeas corpus a favor del narcotraficante Junior Roldán.

La Fiscalía General del Estado reveló que Pablo Muentes lideró un entramado de delincuencia organizada para influenciar la administración de justicia en Guayas a su favor.

En relación con el caso Purga, la investigación liderada por la Fiscalía General del Estado revela que Fausto Alfonso Alarcón Gómez, primo de Pablo Bolívar Muentes, exasambleísta del Partido Social Cristiano (PSC), habría obtenido ilegalmente 12 hectáreas de terreno en Durán, provincia de Guayas. Alarcón Gómez se encuentra prófugo de la justicia.

El 25 de abril, la Fiscalía presentó pruebas en contra del expresidente de la Corte Provincial del Guayas, Hugo Manuel González Alarcón, en el caso Purga. Las pruebas, recopiladas durante allanamientos realizados el 22 de abril, incluyen documentos, equipos electrónicos y dinero en efectivo encontrados en su residencia.

3.9.4.El Caso Plaga: Revelaciones Explosivas de Whistleblowers

Se ha develado un nuevo escándalo de corrupción en Ecuador. Durante la madrugada del 3 de abril de 2024, la Fiscalía llevó a lugar varios operativos en 8 provincias del país como parte de la investigación del caso conocido como Plaga. Este caso implica una supuesta actividad delictiva de organizaciones dentro del sistema judicial que habrían liberado a personas detenidas de manera irregular a cambio de dinero o favores. A continuación, se detallan los acontecimientos relacionados con el caso Plaga hasta la fecha señalada.

Las redadas del 3 de abril se llevaron a cabo en las provincias costeras de El Oro, Manabí, Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas, así como en Azuay, Pichincha, Chimborazo y Tungurahua en la Sierra. Estas acciones resultaron en la detención de 14 personas, entre las que se incluyen ex jueces, funcionarios judiciales, policías y abogados.

El caso Plaga está siendo investigado por presunto tráfico de influencias, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito y lavado de activos, además de la

delincuencia organizada en el sistema judicial. La Fiscalía ha indicado que se está trabajando para dismantelar esta red de corrupción que ha permeado las instituciones del Estado.

Entre los detenidos se encuentran personas como Joffre Javier Rivera, Simón Oswaldo García Tello y Ángel Lindao, quienes enfrentan acusaciones relacionadas con su desempeño en el sistema judicial. La Fiscalía ha anunciado que se presentarán cargos contra todos los detenidos en las próximas horas.

Además de las detenciones realizadas el 3 de abril, la investigación sobre el caso Plaga ha revelado una red compleja de corrupción que involucra a diversas instituciones y actores del sistema judicial ecuatoriano. Se ha descubierto que esta red operaba mediante la manipulación de procesos judiciales, la compra de decisiones judiciales y el tráfico de influencias para favorecer la liberación de personas detenidas, incluso aquellas de alto riesgo o con sentencias ejecutoriadas.

La Fiscalía ha señalado que, durante el período comprendido entre enero de 2022 y marzo de 2023, se registraron 241 casos de excarcelaciones basadas en argumentos de enfermedad o condiciones de riesgo que no fueron probados en audiencia, lo que sugiere un uso indebido del hábeas corpus para obtener la libertad de los detenidos de manera ilegítima.

Además de los delitos de delincuencia organizada y tráfico de influencias, se investiga la presunta comisión de otros crímenes, como concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito y lavado de activos. Estas prácticas corruptas no solo socavan la integridad del sistema judicial, sino que también perpetúan la impunidad y minan la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

El caso Plaga representa un desafío significativo para las autoridades ecuatorianas en su lucha contra la corrupción y la impunidad. Se espera que las investigaciones en curso arrojen luz sobre la magnitud total de la red corrupta y que se tomen medidas efectivas para erradicarla y restaurar la confianza en el sistema judicial del país.

Tres casos que desenmascararon el lado oscuro de la administración de justicia Metástasis, Purga y Plaga, representan una serie de investigaciones llevadas a

cabo por la Fiscalía ecuatoriana que revelan la penetración del crimen organizado en el sistema judicial y político del país. En cada uno de estos casos, se ha descubierto un presunto esquema de delincuencia organizada que ha operado de manera coordinada con actores dentro de las instituciones estatales para obtener beneficios ilegítimos y pervertir el curso de la justicia.

En el caso Metástasis, se expuso cómo políticos, jueces, fiscales, abogados y altos funcionarios públicos se asociaron con narcotraficantes para cometer una serie de delitos graves, como la manipulación de procesos judiciales y el tráfico de influencias. Esto condujo a la detención y procesamiento de numerosas personas, incluidas figuras prominentes como Fabiola Gallardo, expresidenta de la Corte de Justicia del Guayas, y Wilman Terán, entonces presidente del Consejo de la Judicatura.

Posteriormente, el caso Purga se derivó de Metástasis y puso al descubierto otro presunto esquema de corrupción en el sistema judicial, esta vez centrado en la Corte Provincial del Guayas. Aquí, se encontraron pruebas de que políticos, funcionarios judiciales y narcotraficantes habían colaborado para enriquecerse ilícitamente y manipular decisiones judiciales a su favor. Los chats entre Mayra Salazar y Pablo Muentes fueron fundamentales para implicar a otras personas en este esquema corrupto.

Finalmente, el caso Plaga, revelado el 3 de abril de 2024, amplió aún más la red de corrupción descubierta en el sistema judicial ecuatoriano. Se descubrió que una presunta organización delictiva, compuesta por policías, exfuncionarios públicos, abogados y jueces, había estado facilitando la liberación ilegal de personas detenidas a través de argucias legales y abuso del derecho. Estas acciones constitucionales se utilizaban para otorgar la libertad a individuos de alto riesgo, a cambio de dinero o favores.

Estos tres casos ilustran la profundidad y la extensión de la corrupción que ha permeado las instituciones estatales en Ecuador, comprometiendo gravemente la integridad del sistema judicial y erosionando la confianza del público en el Estado de derecho. La Fiscalía continúa su labor para dismantelar estas redes criminales y llevar a los responsables ante la justicia.

3.10. Mecanismos e instrumentos para los casos de corrupción

El Estado ecuatoriano, a través de sus instituciones pueden implementar sistemas whistleblowing, con el propósito de erradicar actos de corrupción, entre algunos sistemas existentes están:

1800 delitos

La línea 1800 Delito (335486) fue establecida con el propósito de romper el silencio en la ciudadanía y establecer una conexión directa, fácil y confidencial con la Policía Nacional, como parte de la corresponsabilidad de la comunidad en la seguridad ciudadana.

El servicio prioriza la confidencialidad, tanto es así que las instalaciones donde se registran las llamadas se mantienen en secreto.

La idea de esta línea surgió en 1999, cuando la Policía Nacional propuso fortalecer las políticas estatales en materia de seguridad ciudadana mediante tecnología de vanguardia. Esta propuesta se materializó en el año 2008.

La central de llamadas recopila información sobre una variedad de delitos, que incluyen robos, tráfico de drogas, usura, sicariato, muertes violentas o desapariciones, entre otros.

La aplicación móvil ECU911 puede localizar la dirección exacta en situaciones de emergencia, y la cobertura de la línea es nacional.

Cuando se llama a la central, el usuario debe seleccionar una de las opciones para proporcionar información:

- Más buscados, usura, sicariato, extorsión (vacunas).
- Información sobre actos de corrupción.
- Personas desaparecidas.
- Violencia intrafamiliar; niños/as y adolescentes en situación de riesgo.
- Información sobre peculado, enriquecimiento ilícito, testaferrismo, entre otros.
- Drogas; medicamentos adulterados o falsificados.

- Robo a pescadores, delitos contra el medio ambiente, tráfico de tierras.
- Actos vandálicos contra bienes del Estado.
- Información sobre casos de estafa BanEcuador (I).

Quito honesto

La Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción fue establecida mediante la Resolución de Alcaldía N°. A065, emitida el 20 de agosto de 2002, con el propósito de prevenir y eliminar cualquier manifestación de corrupción en todas las áreas del Municipio de Quito, así como en las empresas públicas metropolitanas, corporaciones y entidades en las que el Municipio tuviera participación.

Posteriormente, su importancia fue reconocida a través de la Ordenanza Metropolitana No. 0116, promulgada el 11 de marzo de 2004, la cual la convirtió en una Unidad Especializada de máxima jerarquía, dotada de autonomía e independencia económica, política y administrativa. Esta unidad representa los intereses de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito y actúa en todas las dependencias del Municipio, empresas metropolitanas, corporaciones y entidades donde el Municipio tenga participación.

En el año 2004, la Comisión cambió su nombre a "Quito Honesto" para evitar confusiones con otra entidad y por su carácter conciso y positivo.

Con la entrada en vigor del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito el 29 de marzo de 2019, mediante la Ordenanza Metropolitana 001, se consolidaron todas las disposiciones normativas vigentes en un solo cuerpo legal. El Título VI del Código Municipal incluye todas las disposiciones relacionadas con la Comisión, establecidas en la Ordenanza 0116.

El objetivo general de Quito Honesto, de acuerdo con el artículo 237 del Código Municipal, es tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, identificar e individualizar los actos de corrupción, así como promover los valores y principios de transparencia en la gestión de los asuntos públicos en todas las dependencias municipales del Distrito Metropolitano de Quito, sus empresas y corporaciones. Se esforzará por erradicar la corrupción y combatir la impunidad,

con el fin de mantener los principios de ética y servicio público en la administración municipal de manera constante.

Los requisitos para la presentación de denuncias están establecidos conforme al Artículo 7 del Reglamento para el Trámite de Denuncias, según la Resolución No. CMLCC-015-2024 de fecha 28 de febrero de 2024, el cual establece lo siguiente:

Las denuncias deben contener los siguientes elementos para su admisibilidad:

- Una petición dirigida a CMLCC.
- Los nombres, apellidos y número de identificación (cédula de identidad o pasaporte) del denunciante.
- Datos de contacto del denunciante, incluyendo correo electrónico, número de teléfono y dirección postal o electrónica.
- Los nombres y apellidos del presunto infractor implicado en el acto de corrupción o la entidad donde se habría perpetrado el acto.
- Una descripción clara y detallada de los hechos denunciados, incluyendo lugar, fecha y hora si es posible, o aspectos administrativos relacionados con construcciones, incumplimientos por parte de entidades otorgantes de licencias urbanísticas, conflictos territoriales y de vivienda, u otra información pertinente.

En ausencia de los requisitos mencionados desde el literal a) hasta el d), que contengan una descripción clara de una supuesta acción u omisión susceptible de corrupción, se informará al Presidente de CMLCC para evaluar la posible apertura de una investigación de oficio.

Para realizar una denuncia, se pueden utilizar los siguientes métodos:

- En persona, en las oficinas ubicadas en la avenida Amazonas N21-252 y Jerónimo Carrión, edificio Londres, tercer piso (ventanilla).
- Por correo electrónico a denuncias@quitohonesto.gob.ec.
- A través del Formulario en Línea disponible en <http://181.211.113.142:3000/tics/denuncias>.

- Utilizando la aplicación móvil APP DENUNCIAS QUITO HONESTO.
- Por medio del Chat Bot en la página web www.quito.gob.ec en la sección de servicios municipales.
- Llamando al Call Center (Centro de Atención Telefónica) al número 1800 510510, opción 5.
- Presentando la denuncia directamente a los servidores de Quito Honesto, dirigiéndose al Presidente de la entidad.

Es importante destacar que en todos los casos se verificará la identidad del denunciante, quien se comprometerá a proporcionar las facilidades necesarias para llevar a cabo la investigación. En caso de denuncias enviadas por correo electrónico o a través del formulario en línea, se podrá solicitar la presencia del denunciante en las oficinas de Quito Honesto para aclarar detalles si es necesario.

Además, Quito Honesto también acepta denuncias de carácter reservado, siempre y cuando el denunciante proporcione la información necesaria y manifieste su disposición a colaborar en la investigación, garantizando total confidencialidad sobre su identidad durante el proceso de investigación.

1800 – éticos

La Contraloría General del Estado, en su afán de fomentar una cultura ética y mejorar el control de los recursos públicos a través de la participación ciudadana, ha puesto en marcha la línea telefónica 1800-ÉTICOS y el correo electrónico eticos@contraloria.gov.ec para recibir denuncias sobre el uso inadecuado de los vehículos de las entidades públicas.

Es importante recordar que, según el Decreto Ejecutivo No. 904, los vehículos de las entidades públicas están destinados exclusivamente para fines oficiales. Además, de acuerdo con el Acuerdo No. 007-CG, emitido por la Contraloría General del Estado, estos vehículos deben utilizarse únicamente para tareas oficiales y para responder a emergencias nacionales o locales, quedando prohibido su uso para actividades personales de los funcionarios o sus familiares.

Ante esta situación, es crucial que la sociedad participe activamente en la verificación del uso adecuado de los bienes del Estado, promoviendo la transparencia en la gestión pública.

La línea 1800-ÉTICOS está disponible las 24 horas del día, junto con el correo electrónico eticos@contraloria.gov.ec, y representa una herramienta fundamental para que la sociedad ejerza el control social. Se invita a la población a convertirse en aliada estratégica para supervisar el uso correcto de los recursos públicos.

1800 educación

El Ministerio de Educación está comprometido con el servicio a la comunidad. Si ha sido afectado por la mala conducta de algún funcionario de nuestra institución, le animamos a que se comuniquen con nosotros. Su denuncia es esencial para corregir estas conductas.

Si ha sido testigo o ha sido víctima de cualquier irregularidad relacionada con nuestra labor, le instamos a informarnos al respecto.

Es importante recordar que la educación pública es gratuita y no se debe cobrar por la asignación de cupos, la matrícula o el desayuno escolar.

Para presentar denuncias, puede comunicarse con nosotros llamando al 1800 EDUCACIÓN o escribiendo a info@educacion.gob.ec.

Corruptómetro

Una nueva herramienta tecnológica llamada 'El corruptómetro' ha sido desarrollada para facilitar la denuncia de hasta 11 tipos de delitos relacionados con la corrupción. Este sistema es el resultado de un acuerdo entre la Secretaría Nacional Anticorrupción y una fundación privada. Esta aplicación móvil estará disponible a nivel nacional.

El proyecto, concebido hace dos años como una forma de fomentar la participación ciudadana activa y corresponsable, fue desarrollado por la Fundación Cajé en Loja, donde inicialmente se implementó en el ámbito de los gobiernos locales. La colaboración entre la fundación y la Secretaría se formalizó mediante un convenio de cooperación interinstitucional.

Por el momento, 'El corruptómetro' está disponible para su uso en Loja y se puede acceder a través de dispositivos Android o desde la página web <http://corruptometro.kradac.com/>. La aplicación proporciona un formulario para registrar denuncias, que pueden ser presentadas de manera identificada o anónima. Se requiere información detallada sobre la ciudad, la institución involucrada, la fecha y el tipo de corrupción detectada, así como la posibilidad de adjuntar documentos, fotografías, audios o videos como pruebas.

Entre los delitos que pueden denunciarse mediante esta plataforma se encuentran el soborno, peculado, tráfico de influencias, abuso de funciones, concusión, conspiración para cometer actos de corrupción, enriquecimiento oculto, obstrucción de la justicia, uso ilegal de información falsa o confidencial, y nepotismo. Las denuncias serán canalizadas a la Fiscalía General del Estado o a la Contraloría para su investigación una vez ingresadas en la aplicación.

Los sistemas mencionados anteriormente reflejan un esfuerzo coordinado y exhaustivo por parte del Estado ecuatoriano para abordar el flagelo de la corrupción y fomentar una gestión pública transparente. Cada institución ha implementado mecanismos específicos diseñados para identificar y denunciar irregularidades, lo que demuestra un compromiso genuino con la lucha contra la corrupción en todos los niveles del gobierno.

Es importante destacar que estos sistemas no solo se centran en la recepción de denuncias, sino que también se esfuerzan por promover una cultura de rendición de cuentas y transparencia en la administración pública. La disponibilidad de canales de denuncia como líneas telefónicas, aplicaciones móviles y formularios en línea facilita a los ciudadanos la presentación de denuncias de manera accesible y confidencial.

Sin embargo, el éxito de estas iniciativas no se limita únicamente a la recepción de denuncias. Es esencial que las autoridades competentes lleven a cabo investigaciones exhaustivas y apliquen sanciones efectivas a los infractores. Esto garantiza que las denuncias no queden impunes y que se promueva la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Además, se debe prestar especial atención a la protección de los denunciantes o whistleblowers. Estas personas desempeñan un papel crucial al exponer la

corrupción, pero también enfrentan riesgos significativos, como represalias y amenazas. Por lo tanto, es fundamental que se les brinde garantías de protección adecuadas para asegurar su seguridad y evitar cualquier forma de retaliación.

CAPITULO

04

**REFLEXIONES
FINALES**



Reflexiones finales

Los retos que afrontan los denunciantes de irregularidades, conocidos como whistleblowers, tanto en Ecuador como en otras naciones, son diversos y se ven moldeados por el marco legal, cultural y político específico de cada entorno.

Estos desafíos pueden incluir:

- Una protección legal inadecuada o insuficiente, lo que deja a los whistleblowers expuestos a represalias y repercusiones negativas por revelar información confidencial.
- El riesgo constante de sufrir represalias y hostigamiento, ya sea en forma de acoso, intimidación, despido o acciones legales, por parte de sus empleadores u otras partes afectadas por las revelaciones de irregularidades.
- El potencial estigma social y profesional que enfrentan, lo cual puede complicar su capacidad para encontrar empleo futuro o mantener relaciones personales y profesionales estables.
- La falta de canales seguros y confidenciales para denunciar irregularidades, lo que puede disuadir a los whistleblowers de hacer denuncias, especialmente si temen represalias o no confían en el proceso de denuncia disponible.
- Las dificultades para acceder al sistema judicial y obtener reparación por los daños sufridos como resultado de su denuncia, debido a obstáculos legales o prácticos.
- Los desafíos emocionales y psicológicos inherentes a revelar información confidencial y enfrentarse a las consecuencias de ser un denunciante, como la ansiedad, el estrés y la depresión.
- La falta de conciencia pública y apoyo generalizado, lo que puede dificultar la promoción de cambios significativos en políticas y prácticas relacionadas con la protección de denunciantes.

Los whistleblowers en Ecuador y en otras partes del mundo enfrentan una variedad de desafíos que pueden afectar su capacidad para denunciar irregularidades de manera segura y efectiva. Para abordar estos desafíos, es crucial contar con marcos legales sólidos que protejan a los denunciantes, así como con medidas de apoyo y recursos disponibles para aquellos que decidan hacer denuncias.

Finalmente, señalaremos como la investigación sobre el asesinato de Fernando Villavicencio, en el que el rol de los informantes o whistleblowers en Ecuador juega un papel crucial, pues se destaca que, hasta la fecha del informe, 25 informantes han colaborado con las autoridades estadounidenses proporcionando información sobre este caso específico. Asimismo, se menciona que estas llamadas también han denunciado delitos relacionados con narcotráfico y lavado de activos. Se resalta que estas denuncias se realizaron después de que Ecuador se uniera al programa de recompensas de Estados Unidos, diseñado para obtener información sobre terroristas, narcotraficantes y otros delincuentes. Además, se destaca la implementación de un call center con una línea telefónica anónima disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para recibir denuncias. Para garantizar la autenticidad de las comunicaciones, se ha establecido un equipo de análisis conformado por miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

La colaboración entre Ecuador y Estados Unidos en el ámbito de los whistleblowers es fundamental para garantizar la protección y seguridad de aquellos que deciden revelar información sobre irregularidades y delitos graves. Esta alianza puede proporcionar recursos adicionales, experiencia y apoyo legal que fortalezcan los mecanismos de protección y denuncia en Ecuador, más aún cuando en países como Estados Unidos cuentan con una legislación específica que garantiza la protección y regula a los Whistleblowers.

Una de las principales ventajas de esta colaboración es la posibilidad de acceder a programas de recompensas y protección establecidos por Estados Unidos, que pueden servir como un incentivo adicional para que los whistleblowers se presenten con información valiosa. Además, el intercambio de información entre ambos países puede ayudar a identificar y abordar amenazas transnacionales,

como el narcotráfico y el terrorismo, que pueden estar vinculadas a los casos denunciados.

Sin embargo, el desafío más importante al que se enfrenta esta colaboración es garantizar la seguridad y protección de los whistleblowers en Ecuador. A pesar de los programas de recompensas y protección, los denunciantes pueden enfrentar represalias, amenazas y riesgos significativos para su seguridad personal. Por lo tanto, es crucial implementar medidas efectivas de protección, como el anonimato y la confidencialidad, así como proporcionar apoyo psicológico y legal adecuado a los denunciantes.

Además, es necesario abordar los obstáculos culturales y sociales que pueden desalentar a las personas de denunciar irregularidades, como el estigma y el temor a represalias. Esto requiere campañas de concienciación pública y programas educativos para promover una cultura de transparencia, ética y responsabilidad en todos los niveles de la sociedad.

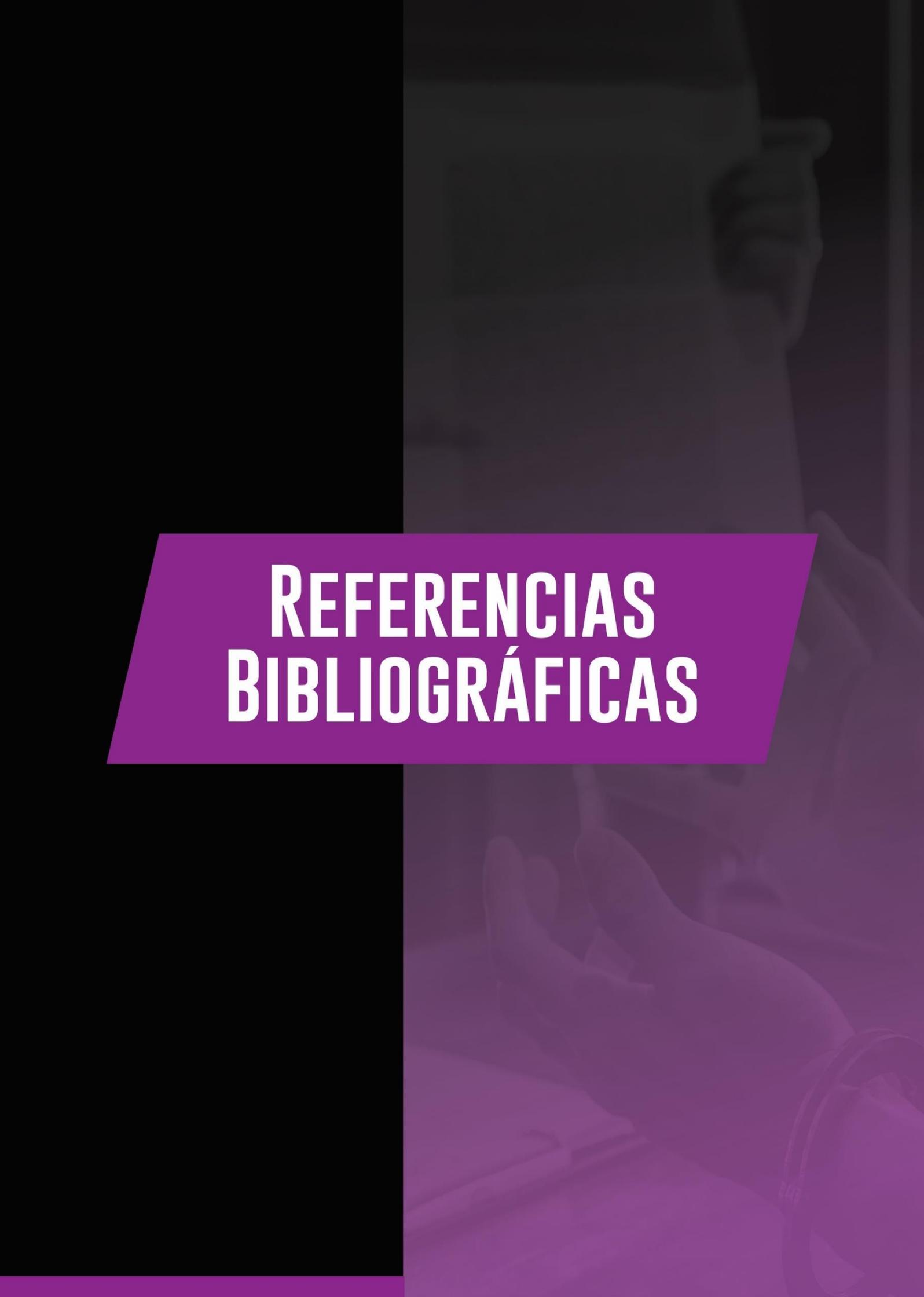
Finalmente, consideramos que contar con una legislación adecuada es indispensable, ya que será la única forma de tutelar los derechos de los whistleblowers y regular su actuación de manera efectiva. Estos individuos desempeñan un papel crucial en la revelación de irregularidades, corrupción y otros delitos, contribuyendo así a la transparencia y la rendición de cuentas en la sociedad.

En primer lugar, una legislación sólida proporciona un marco legal claro y definido que protege a los whistleblowers de represalias y garantiza su seguridad personal y profesional. Esto incluye disposiciones que prohíben el despido injustificado, la discriminación laboral y cualquier forma de hostigamiento o intimidación hacia aquellos que denuncian irregularidades.

Además, una legislación adecuada establece procedimientos claros y eficaces para la presentación de denuncias, garantizando la confidencialidad y el anonimato cuando sea necesario. Esto ayuda a crear un entorno seguro y propicio para que los whistleblowers compartan información sin temor a represalias.

Asimismo, la regulación de la actuación de los whistleblowers es fundamental para garantizar la veracidad y la integridad de las denuncias. Las leyes pueden establecer requisitos para la presentación de pruebas y evidencia, así como sanciones por denuncias falsas o maliciosas. Esto contribuye a prevenir el abuso del sistema y protege a las personas y organizaciones injustamente acusadas.

Por último, una legislación adecuada también puede incluir disposiciones para proporcionar apoyo y recursos a los whistleblowers, como asesoramiento legal, asistencia psicológica y medidas de protección personal. Esto es esencial para garantizar que aquellos que deciden hacer denuncias no enfrenten consecuencias negativas o se sientan desamparados durante el proceso.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Referencias Bibliográficas

- Alford, F. (2002). *Whistleblowers. Broken Lives and Organizational Power*. Cornell University Press. ISBN 0-8014-8780-3.
- Alleyne, P., Hudaib, M., & Pike, R. (2012). *Towards a Conceptual Model of Whistle-blowing Intentions Among External Auditors*. Elsevier Ltd.
- Asamblea Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi. Lexis.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito. Lexis.
- Avilés, P. C. (2022). *La política criminal como herramienta frente a los delitos en contra de la eficiencia de la administración pública en el Ecuador*. *Revista Debate Jurídico Ecuador*, 5(2), 207-226.
- Branch, T. (Ed.). (1979). *Courage without Esteem: Profiles in Whistleblowing*. Rinehart and Winston.
- Caamaño, E. (2012). *La tipificación y sanción del acoso laboral en Chile: Un ejemplo de cómo retroceder en el resguardo de los derechos fundamentales*. *Revista Estudios Laborales*, N°7, Sociedad Chilena de Derecho del Trabajo, Legal Publishing, Santiago de Chile.
- Cerrillo I Martínez, A. (2018) *Diez propuestas para la colaboración ciudadana en la alerta de malas prácticas en la Administración Pública*. *Revista Internacional de Transparencia e Integridad*.
- Chiavenato, I. (Ed.). (n.d.). *Administración de recursos humanos*. McGraw Hill.
- Dawson, S. (2000). *Whistleblowing: A Broad Definition and Some Issues for Australia*. *Business Ethics Research Unit, School of Management, Victoria University of Technology*.
- eclkc.ohs.acf.hhs.gov. (2023). *Leyes de Protección de Denunciantes*. Recuperado de <https://eclkc.ohs.acf.hhs.gov/es/recursos-humanos/articulo/leyes-de-proteccion-de-denunciantes>

- El Universo. (2024). *Quiénes son los detenidos por lavado de activos, Junior Roldán*. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/quienes-son-detenidos-por-lavado-activos-junior-roldan-nota/>
- Fiscalía General del Estado. (2019). *Delitos de Corrupción. Revista de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad*, 3-70. <https://doi.org/2661-6920>
- Fiscalía General del Estado. (2024). Casos de Connotación. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/accesibilidad/casos-de-connotacion/>
- Glazer, M. P., & Glazer, P. M. (Eds.). (n.d.). *Whistleblowers: Exposing Corruption in Government & Industry*. Basic Books. ISBN 0-465-09173-3.
- González Tissinetti, A. (2007). *Conceptos y aplicación de la delación compensada en la persecución de los carteles*. Recuperado de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/152159>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (n.d.). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill.
- Johnson, R. A. (2003). *The Struggle Against Corruption*. Palgrave Macmillan. ISBN 1-4039-6269-3.
- Johnson, R. A. (2003). *Whistleblowing, When it Works and Why*. Rienner. ISBN 1-58826-114-X.
- Johnson, R. A. (2004). *Whistleblowing, When it Works and Why*. Rienner. ISBN 1-58826-114-X. (Citando a Miceli, M., & Near, J. P. (1992). *Blowing the whistle: The organizational and legal implications for companies and employees*. Lexington Books.)
- Kaptein, M. (2009). *From Inaction to External Whistleblowing: The Influence of The Ethical Culture of Organizations on Employees Responses To Observed Wrongdoing*. Erasmus Research Institute of Management Report Series.
- Kohn, S. M. (2011). *The Whistleblower's Handbook*. Lyons Press. ISBN 978-0-7627-6373-3.

- March Poquet, J. M. (2017). *Economía Pública y corrupción. Una ordenación de las propuestas anticorrupción*. CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 91, 267-303. <https://doi.org/0213-8093>
- Martínez, C. i. (2016). *Las compras abiertas y la prevención de la corrupción*. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, 15, 1-17. <https://doi.org/1134-6035>
- Miranda, I. (2018). *Compliance program como herramienta en la lucha contra la corrupción en Ecuador*. Revista de la Facultad de Jurisprudencia, (núm. 4), 37-52.
- Primicias.ec. (2024). [Video] *Caso Metástasis: claves de la polémica*. Recuperado de <https://www.primicias.ec/noticias/seguridad/video-caso-metastasis-claves-polemica/>
- Ragués, R. (2006). *Héroes o Traidores*. Revista para Análisis del Derecho, Universitat Pompeu Fabra.
- Ramos, A. (2017). *Derecho constitucional en Ecuador y aspectos sobre la corrupción desde lo penal*. Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades, (núm. 2), 35-46. <https://www.redalyc.org/journal/5717/571763481008/html/>
- Sancllemente, J. (2020). *Compliance, empresas y corrupción: una mirada internacional*. Derecho PUCP, 10-40.
- Sancllemente, J. (2020). *La protección jurídica de los denunciantes de actos de corrupción*. Criterio Libre Jurídico, 17(2), 1-13.
- Scheller D'Angelo, A., & Silva Maestre, S. (2017). *La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios*. Revista VIA IURIS, (núm. 23), 1-36.
- Vandekerckhove, W. (2006). *Whistleblowing and Organizational Social Responsibility: A Global Assessment*. Ashgate Publishing Group.
- Whistleblowers.gov. (2023). Recuperado de <https://www.whistleblowers.gov/>

RESUMEN

El Whistleblowing, conocido como “aquel que alerta” es esencial en la lucha contra la corrupción, ya que los whistleblowers identifican y reportan conductas ilícitas, contribuyendo así a la integridad estatal y al bien público. En varios Estados la corrupción alcanzada su más alto nivel conllevando pérdidas económicas significativas, en esta obra destacamos que el Whistleblowing se convierte en una herramienta vital, descubriendo un gran porcentaje de fraudes. Por lo tanto, es crucial implementar canales de denuncia efectivos y proteger a los informantes para combatir la corrupción y promover una administración pública ética y transparente. Este sistema no solo busca prevenir delitos, sino también corregir el mal gobierno en la administración pública. El Estado debería buscar estrategias prácticas para tutelar aquellos que denuncian prácticas indebidas, porque su valentía contribuye al bienestar del interés público. Transformándose los “whistleblowers” en una pieza fundamental en la lucha contra la corrupción y en la promoción de una administración ética y transparente.

Palabras Clave: Whistleblowing; Corrupción; Integridad estatal; Denuncia, Transparencia

Abstract

Whistleblowing, known as “whistleblowing”, is essential in the fight against corruption, as whistleblowers identify and report illicit conduct, thus contributing to state integrity and the public good. In several States corruption reached its highest level leading to significant economic losses, in this work we highlight that whistleblowing becomes a vital tool, uncovering a large percentage of frauds. Therefore, it is crucial to implement effective whistleblowing channels and protect whistleblowers to fight corruption and promote an ethical and transparent public administration. This system not only seeks to prevent crimes, but also to correct bad governance in public administration. The State should seek practical strategies to protect those who report improper practices, because their courage contributes to the welfare of the public interest. Whistleblowers become a fundamental piece in the fight against corruption and in the promotion of an ethical and transparent administration.

Keywords: Whistleblowing; Corruption; State Integrity; Whistleblowing; Transparency; Whistleblowing



<http://www.editorialgrupo-aea.com>



[Editorial Grupo AeA](#)



[editorialgrupoaea](#)



[Editorial Grupo AEA](#)

ISBN: 978-9942-651-30-3



9 789942 651303